

Viernes, 07 de diciembre de 2018

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a Polonia y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

**RESOLUCION SUPREMA N° 214-2018-PCM**

Lima, 6 de diciembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, sus normas reglamentarias, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, mediante Notificación CAS/NOTIF/PART/COP24/OCT.18 de fecha 11 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático comunica al Ministerio del Ambiente que la Vigésimo Cuarta Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 24/ CMP 14/CMA 1.3), se llevará a cabo en la ciudad de Katowice, República de Polonia, del 2 al 14 de diciembre de 2018; cabe indicar que el referido evento, contará con un Segmento de Alto Nivel, que se realizará del 10 al 12 de diciembre de 2018;

Que, la Vigésimo Cuarta Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático tiene como objetivo adoptar directrices para la implementación del Acuerdo de París, así como el establecimiento de su Programa de Trabajo; por su parte, el Segmento de Alto Nivel tiene la finalidad de dar mayor envergadura política global al mencionado evento y a sus resultados;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional la participación de la Ministra del Ambiente en el Segmento de Alto Nivel, el cual permitirá reafirmar el compromiso del país con la implementación nacional de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) y los objetivos del Acuerdo de París;

Que, siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra del Ambiente para que participe en el mencionado evento, debiendo precisarse que los costos relacionados con su participación serán cubiertos por el Programa Nacional ONU-REDD Perú;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la Ministra del Ambiente, señora Fabiola Martha Muñoz Doderó, del 9 al 13 de diciembre de 2018, a la ciudad de Katowice, República de Polonia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente a la señora Ana María Alejandra Mendieta Trefogli, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a partir del 9 de diciembre de 2018 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 3.-** La presente autorización no irroga gasto al Tesoro Público.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Designan miembro en representación del Ministerio ante la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB - PBPT)

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0473-2018-MINAGRI

Lima, 30 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de agosto de 2010 en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de la República del Ecuador y el Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú, celebraron el Convenio Específico para la Elaboración del Estudio de Factibilidad, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes y Supervisión/Fiscalización del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, en el cual se acuerda la creación de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB - PBPT), cuya representatividad ante los contratistas para la administración de los Contratos de Ejecución y Supervisión/Fiscalización de la Ejecución Estudio de Factibilidad, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, se hará a través de un Coordinador Binacional;

Que, de otro lado, con fecha 22 de marzo de 2017, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, la Secretaría del Agua (SENAGUA) de la República del Ecuador y el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) de la República del Perú, celebraron el Convenio Específico para el Desarrollo del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes y la Ejecución de sus Obras Comunes en el Marco de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos Transfronterizos, para lo cual se crea la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB - PBPT), cuyo propósito es elaborar el estudio de factibilidad, diseño definitivo y ejecución de obras comunes y supervisión/fiscalización del proyecto, a través de la contratación de consultorías especializadas y constructoras según corresponda; en cumplimiento de los objetivos del "Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango - Tumbes y Catamayo - Chira", de 1971 y del "Acuerdo Amplio Peruano Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad", de 1998;

Que, la Cláusula Tercera del Convenio mencionado en el primer considerando, estipula que la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB - PBPT), estará integrada por las autoridades titulares del SENAGUA y del MINAGRI, quienes podrán actuar a través de sus propios delegados, conformados por cuatro (04) miembros de cada país, debidamente acreditados por cada autoridad, y que ejercerán funciones por el período de cinco (05) años;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 225-2018-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2018, se designó a la señora Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama, Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego de este Ministerio, como uno de los miembros ante la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 417-2018-MINAGRI, de fecha 24 de octubre de 2018 y publicada el 26 de octubre de 2018, en el Diario Oficial El Peruano, se aceptó la renuncia formulada por citada funcionaria, al cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, resulta necesario designar al miembro en representación del MINAGRI ante la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, la designación de la señora Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama, como miembro en representación del Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú ante la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al Jefe(a) de la Autoridad Nacional del Agua, como miembro en representación del Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú ante la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB - PBPT).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego y Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes del Ministerio de Agricultura y Riego; a la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua; al miembro designado(a) en el artículo precedente, así como a la señora Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama y a la Secretaría del Agua (SENAGUA) de la República del Ecuador, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

**Designan representante del Ministro ante el Grupo de Trabajo denominado: “Comité Directivo del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA”**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 0474-2018-MINAGRI**

Lima, 5 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2018-MINAGRI, de fecha 15 de junio de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de junio de 2018, se designó a la señora Mary Rojas Cuesta, Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Riego, como representante del Ministro de Agricultura y Riego ante el Grupo de Trabajo denominado: “Comité Directivo del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA”, conformado mediante Resolución Ministerial N° 0692-2014-MINAGRI, rectificadas por Resolución Ministerial N° 0700-2014-MINAGRI;

Que, con Resolución Ministerial N° 470-2018-MINAGRI, de fecha 30 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2018, se aceptó la renuncia presentada por la señora Mary Rojas Cuesta en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por Resolución Ministerial N° 0365-2018-MINAGRI, de fecha 7 de setiembre de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de setiembre de 2018, se designó al señor Jorge Luis Sáenz Rabanal, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores - Asesor II de la Alta Dirección - Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, resulta necesario designar al funcionario que representará al señor Ministro de Agricultura y Riego ante el mencionado Grupo de Trabajo;

Con las visaciones de la Secretaria General, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora Mary Rojas Cuesta, como representante del Ministro de Agricultura y Riego ante el Grupo de Trabajo denominado: "Comité Directivo del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA", conformado mediante Resolución Ministerial N° 0692-2014-MINAGRI, rectificadas por Resolución Ministerial N° 0700-2014-MINAGRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Jorge Luis Sáenz Rabanal, Jefe de Gabinete de Asesores - Asesor II de la Alta Dirección - Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, como representante del Ministro de Agricultura y Riego ante el Grupo de Trabajo denominado: "Comité Directivo del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA", conformado mediante Resolución Ministerial N° 0692-2014-MINAGRI, rectificadas por Resolución Ministerial N° 0700-2014-MINAGRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Aprueban Mapa de Procesos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 482-2018-MINCETUR

Lima, 4 de diciembre de 2018

Visto el Informe N° 431-2018-MINCETUR/SG/OGPPD, del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo, entre otros objetivos, alcanzar un Estado que se encuentre al servicio de la ciudadanía, que cuente con canales efectivos de participación ciudadana y que sea transparente en su gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la misma que en su numeral 3.2 "Pilares centrales de la Política de Modernización de la gestión pública" establece que la gestión por procesos debe implementarse paulatinamente en todas las entidades, para que brinden a los ciudadanos servicios de manera más eficiente y eficaz y logren resultados que los beneficien. Para ello se deberán priorizar aquellos procesos que sean más relevantes de acuerdo a la demanda ciudadana, a su Plan Estratégico y a sus competencias, para luego poder organizarse en función a dichos procesos;

Que, bajo dicho marco normativo, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha desarrollado herramientas metodológicas orientadoras para la implementación de la Gestión por

Procesos en las entidades públicas, las cuales son: (i) los Lineamientos para la implementación de la Gestión por Procesos en el marco del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM - Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021; y (ii) la Metodología para la Implementación de la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública en el marco del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM - Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021;

Que, la referida Metodología para la Implementación de la Gestión de Procesos en las entidades de la Administración Pública, define al Mapa de Procesos Nivel 0, como un documento de gestión compuesto por la representación gráfica de la secuencia e interacción de los diferentes procesos que tiene la entidad, clasificados en procesos estratégicos, operativos o misionales y de apoyo o soporte, y de las fichas técnicas de cada proceso Nivel 0;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, se encuentra enfocado hacia el logro de una gestión pública orientada a resultados que impacten en el bienestar del ciudadano; en dicho contexto, viene implementando la gestión por procesos, para cuyo fin resulta necesario contar con un Mapa de Procesos que identifique los procesos de Nivel 0 de la entidad, así como los objetivos específicos de cada proceso;

Que, en concordancia con las herramientas metodológicas emitidas por la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo ha elaborado el Mapa de Procesos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de la entidad, por lo que corresponde expedir el acto resolutorio que lo apruebe;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Mapa de Procesos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, que como documento Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", y la difusión de la misma y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

## CULTURA

**Aceptan donación para financiar el proyecto de asistencia técnica internacional a fin de preparar y actualizar la Lista Indicativa de bienes culturales, naturales y mixtos del Perú para la Lista del Patrimonio Mundial**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 510-2018-MC

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO, el Memorando N° 900578-2018/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 501-2017-MC de fecha 26 de diciembre de 2017, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provengan de fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios que se produzcan durante el año fiscal;

Que, asimismo, el artículo 69 del TUO establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, debiendo ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias; y en el caso de montos inferiores, la referida Resolución se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad;

Que, el acápite ii) del numeral 19.2 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y sus modificatorias, establece que son procedentes las modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional por incorporación de mayores fondos públicos de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley, cuando se trate de recursos provenientes de saldos de balance y donaciones y transferencias, para lo cual se utiliza el Modelo N° 04/GN contenido en la misma;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la citada Directiva, señala que dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, mediante el Informe N° 900267-2018/OT/OGA/SG/MC de fecha 3 de diciembre del 2018, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración informa que se ha realizado el abono de la donación dineraria efectuada por el Centro de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) por el monto de US \$ 19 859,00 (Diecinueve mil ochocientos cincuenta y nueve con 00/100 Dólares Americanos) con tipo de cambio del día 30 de noviembre de 2018 de S/ 3.378 (Tres con 378/100 Soles) según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP equivalente a S/ 67 084,00 (Sesenta y siete mil ochenta y cuatro con 00/100 Soles) en la Cuenta Corriente del Ministerio de Cultura N° 193-1577093-1-41 del Banco de Crédito del Perú con la denominación "Ministerio de Cultura Donaciones", registro SIAF 19336 y Recibo de Ingreso - Y N° 630 de fecha 3 de diciembre de 2018, dentro del clasificador de ingresos 1.4.1.2.2.3 "Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO".

Que, con el Memorando N° 900125-2018/DSPM/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 4 de diciembre de 2018, la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial solicita la aceptación e incorporación de recursos provenientes de la donación efectuada por el Centro de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el marco del Contrato N° 4500377092, para financiar el proyecto de Asistencia Técnica Internacional N° 2987 cuya finalidad es preparar y actualizar la Lista Indicativa de bienes culturales, naturales y mixtos del Perú para la Lista del Patrimonio Mundial, para lo cual remitió el Formato N° 01 "Detalle del crédito suplementario por mayores recursos y/o modificación presupuestaria en el nivel funcional" y el Formato N° 02 "Detalle de incorporación de metas presupuestarias (Físicas) por crédito suplementario y/o modificación presupuestaria en el nivel funcional programático";

Que, a través del Memorando N° 900578-2018/OGPP/SG/MC de fecha 4 de diciembre de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que a través del Informe N° 900237-2018/OP/OGPP/SG/MC, la Oficina de Presupuesto a su cargo, señala que se ha realizado el análisis de la información remitida, la cual ha sido contrastada con el reporte de Resumen de Recaudación de Ingresos obtenido del Módulo de Procesos Presupuestarios del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF - MPP), evidenciando que se han registrado financieramente los importes que requieren incorporar; además, considera la necesidad de contar con dichos recurso para financiar el proyecto de Asistencia Técnica Internacional N° 2987 cuya finalidad es preparar y actualizar la Lista Indicativa de bienes culturales, naturales y mixtos del Perú para la Lista del Patrimonio Mundial, se estima pertinente continuar con los trámites respectivos en el marco de la normatividad presupuestal vigente, procediendo a la incorporación hasta por la suma de S/ 67 084,00 (Sesenta y siete mil ochenta y cuatro con 00/100 Soles);

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, considerando que los mayores ingresos a incorporar corresponden a la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 005-2010-EF-76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aceptación**

Agradecer y aceptar la donación efectuada por el Centro de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), concordada en el Contrato N° 4500377092, por un total de S/ 67 084,00 (Sesenta y siete mil ochenta y cuatro con 00/100 Soles) para financiar el proyecto de Asistencia Técnica Internacional N° 2987 cuya finalidad es preparar y actualizar la Lista Indicativa de bienes culturales, naturales y mixtos del Perú para la Lista del Patrimonio Mundial.

**Artículo 2.- Objeto**

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura - Administración General para el Año Fiscal 2018, por la suma de S/ 67 084,00 (Sesenta y siete mil ochenta y cuatro con 00/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS**

**EN SOLES**

Fuente de Financiamiento	:	4 Donaciones y Transferencias	
Rubro	:	13 Donaciones y Transferencias	
Unidad Ejecutora	:	001: Ministerio de Cultura - Administración General	
1.4 Donaciones y transferencias			
1.4.1 Donaciones y transferencias corrientes			
1.4.1 2 De organismos internacionales			
1.4.1 2.2 Otros organismos			
1.4.1 2.2 3 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO			S/ 67 084,00
			-----
		<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>S/ 67 084,00</b>
			=====

**EGRESOS**

**EN SOLES**

Sección Primera	:	Gobierno Central	
Pliego	:	003: Ministerio de Cultura	
Unidad Ejecutora	:	001: Ministerio de Cultura - Administración General	
Categoría Presupuestal	:	0132: Puesta en valor y uso social del patrimonio cultural	
Producto	:	3000708: Patrimonio cultural salvaguardado y protegido	
Actividad	:	5005209: Conservación y transmisión del patrimonio cultural	
Fuente de Financiamiento	:	4 Donaciones y Transferencias	
Gastos Corrientes			
2.3 Bienes y servicios			S/ 67 084,00
			-----
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>S/ 67 084,00</b>
			=====

### **Artículo 3.- Codificación**

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

### **Artículo 4.- Notas para Modificación Presupuestaria**

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruirá a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura - Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

### **Artículo 5.- Presentación de la Resolución**

Copia de la presente Resolución Ministerial se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

### **Artículo 6.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS  
Ministra de Cultura

**Reconocen al distrito de San Luis, provincia de Cañete, región Lima, como Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva por constituir uno de los núcleos de la memoria histórica y artística de la presencia afroperuana en el Perú**

## **RESOLUCION MINISTERIAL N° 511-2018-MC**

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS, los Informes N° 900020-2018-MEV/DAF/DGCI/VMI/MC y 900027-2018-MEV/DAF/DGCI/VMI/MC de la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana; así como el Informe N° 900212-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y el Informe N° 900511-2018/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, mediante la Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, de conformidad con los numerales 85.1 y 85.9 del artículo 85 del Reglamento antes mencionado, corresponde a la Dirección General de Ciudadanía Intercultural elaborar y proponer, a la Alta Dirección, las políticas, planes y estrategias nacionales en materia de interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana, promoción del reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lucha contra la discriminación étnica y racial, así como implementar la política, planes y estrategias que sean aprobadas; así como emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia;

Que, asimismo, los numerales 89.3 y 89.11 del artículo 89 de la norma antes referida, establecen que la Dirección de Políticas para Población Afroperuana tiene entre sus funciones, la de generar mecanismos para difundir y visibilizar el aporte de la población afroperuana a la historia y desarrollo nacional, desde un enfoque intercultural, evidenciando principalmente el papel de las mujeres y las niñas; así como emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia;

Que, por su parte el artículo 55 del mismo texto normativo, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo;

Que, el acápite 5.1.4 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que el Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a colectividades que son testimonio singular de una expresión lingüística, histórica, artística y/o tecnológica. Este reconocimiento consiste en la entrega de una Medalla y un Diploma a nombre del Ministerio de Cultura, en el cual se consignará la mención del área programática dentro de la cual realizó su aporte o contribución al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante Resolución Ministerial a ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, mediante documento de fecha 16 de mayo de 2018, el alcalde de la Municipalidad distrital de San Luis de la provincia de Cañete solicita el reconocimiento de su localidad como Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva; para lo cual, el Gestor Cultural José Luis Santa Cruz Alcalá presenta el expediente “San Luis ‘Repositorio vivo de la memoria colectiva afroperuana’ en la provincia de Cañete, Región de Lima”, elaborado conjuntamente con el Licenciado Eduardo Campos Yataco;

Que, en ese sentido, por Informes N° 900020-2018-MEV/DAF/DGCI/VMI/MC del 12 de julio de 2018 y N° 900027-2018-MEV/DAF/DGCI/VMI/MC del 15 de octubre de 2018, la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana señala que el expediente presentado cumple con los requisitos exigidos en el numeral 6.1.2 de la “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC; por lo que la Dirección de Patrimonio Inmaterial recomienda su reconocimiento como Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva, a través de su Informe N° 900212-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 20 de noviembre de 2018;

Que, la provincia de Cañete fue cuna de uno de los señoríos prehispánicos más importantes de la costa central, siendo punto de referencia de la expansión inca y del sistema colonial, quedando en la actualidad numerosos restos arqueológicos e históricos. Como parte de esa historia, Cañete fue un lugar importante de concentración de población afrodescendiente que llegó en calidad de mano de obra esclava en tiempos coloniales, fundamentalmente en los siglos XVII y XVIII, cuya descendencia, en parte, se encuentra actualmente concentrada en el distrito de San Luis, uno de los 16 distritos que conforman la provincia de Cañete;

Que, la villa de Cañete fue fundada en 1556 en el actual Centro Poblado de Santa Bárbara, que hoy forma parte del distrito de San Luis, siendo conocida por mucho tiempo como Pueblo Viejo. El valle de Cañete se convirtió en zona de haciendas, establecidas ya desde finales del siglo XVI, gracias a la fertilidad del territorio y a la utilización de los antiguos canales prehispánicos, que permitían una provisión continua de agua; siendo además esta zona un punto obligado de paso a la sierra central, facilitado por el Qhapaq Ñan o Camino Inca. Durante el siglo XVIII, Cañete

fue un centro de agricultura comercial dedicado al cultivo de caña de azúcar, estando Pueblo Viejo fuertemente ligado a este sistema de producción e intercambio comercial a lo largo de aquel siglo;

Que, en la jurisdicción de Cañete existían las haciendas Santa Bárbara, La Guaca, Arona (Matarratones), Montalbán, Herbay y Hualcará, entre otras; por último la Orden de la Buena Muerte compró dos grandes haciendas, La Quebrada (antes llamada San Juan Capistrano) en 1741 y Casablanca en 1762, en las cuales sobre todo en la primera, se formaría una parte importante de la herencia cultural afroperuana de Cañete. Esta orientación agrícola basada en el trabajo esclavo continuó en tiempos republicanos, por lo que el valle de Cañete, hasta antes de la manumisión dictada por el presidente Ramón Castilla en 1854, contaba con alrededor de dos mil esclavos, como apuntó el explorador y erudito norteamericano Clements Markham, a su paso por esta provincia;

Que, recientemente se han encontrado restos de lo que fue un cementerio para los esclavos que trabajaban en lo que habría sido parte de la hacienda La Quebrada en la calle El Progreso, frente a la Iglesia Virgen del Tránsito, vendida en 1849. Asimismo, Antonio Raimondi, a su paso por San Luis en 1862, observó que ésta se encontraba en una cierta decadencia, ya que seguían dominando las haciendas, siendo sus operarios en su mayoría negros libertos;

Que, entre el período posterior a la esclavitud y los inicios del reconocimiento de la herencia afroperuana en Cañete media alrededor de un siglo de historia, que no está aún suficiente documentada. Hay que señalar que en el archivo sonoro que recopiló José María Arguedas, desde finales de la década de 1940 y que se conserva en el Museo Nacional de la Cultura Peruana, se registraba la presencia de algunos pocos músicos originarios de Cañete. Por lo que, todo indica que la importancia de esta herencia cultural empezó a hacerse notar en la década de 1950, cuando aparecieron nuevos cultores de la música popular que redefinieron algunos de los géneros que podían considerarse específicamente afroperuanos. Tal es el caso de agrupaciones musicales como Cumanana, creada por Nicomedes Santa Cruz, en la que participaron intérpretes destacadas provenientes de San Luis, como las hermanas Mercedes y Tértula Traslaviña Ruiz. De igual modo, emparentadas con éstas, las hermanas Julia, Victoria, Lucía y Flora Ruiz Barrera, eran cultoras de la música sacra en las iglesias de Lima y Cañete y contribuyeron a este reconocimiento de la vertiente afroperuana en la música popular costeña. También por esos años se hicieron conocidos, gracias a investigaciones de Nicomedes Santa Cruz, dos destacados portadores de la tradición musical de San Luis como Rodulfo Manzo Mazonce, conocido como Ufo, y Ángel Donayre Reyes;

Que, partiendo de esta vertiente de creación musical y dancística, Ronaldo Campos de la Colina funda, en 1969, la asociación cultural Perú Negro. Por su parte, Carlos (“Caitro”) Soto de la Colina fue el recopilador y difusor de algunos temas que redefinieron el folclore afroperuano, tales como: Toro Mata, A sacar camote con el pie, entre otros, que se convirtieron en emblema de este nuevo revivalismo afroperuano;

Que, asimismo en el distrito de San Luis, Santiago Felipe Manzo Audante dio inicio a la formación de grupos de bailes y danzas afroperuanas, donde participaban hijos de familias afrodescendientes, tales como, los Joya, Manzo, Caycho y Ayaucan, quienes cultivaron las danzas afroperuanas propias de San Luis de Cañete, difundiéndolas por el norte del Perú en el año 1974. Desde ese momento se comienzan a formar diversas agrupaciones que existen hasta nuestros días como parte de la cultura viva de San Luis, donde hoy, danzantes y músicos, son cultores afroperuanos importantes para la localidad y el país;

Que, recientemente ha destacado el trabajo de investigación de la etnomusicóloga Rosa Elena Vásquez, conocida como Chalena Vásquez, quien desarrolló parte de sus investigaciones en San Luis y ha hecho importantes aportes que han contribuido al conocimiento y la consolidación de la tradición musical afroperuana. Por su parte, artistas como Martha Panchano Petrovich, Santiago Linares Zegarra y Jaime Ernesto Rojas Angulo, estos dos últimos reconocidos como Personalidad Meritoria de la Cultura en los años 2015 y 2017, respectivamente, encarnan esta tradición;

Que, por otro lado, algunos de los hijos del distrito más conocidos han sido deportistas, como los futbolistas Adelfo Magallanes Campos, Héctor Chumpitaz Gonzáles, Rodulfo Manzo Audante y José Velásquez Castillo, y la voleibolista Emperatriz Manzo Audante;

Que, por otro lado, el patrimonio musical de Cañete ha sido reconocido a través de la labor de cultores como los citados. En la gastronomía del distrito se habla tradicionalmente del turrón de Doña Pepa, que se atribuye a Josefa Marmanillo, esclava de este valle que creó esta especialidad en agradecimiento al Señor de los Milagros, del cual era devota. Asimismo, siguen vigentes en el consumo popular el queso de manjarblanco, el frejol colado y el terranova, consumiéndose junto con los frijoles la tuca, plato elaborado a partir de las vísceras de res, que ha sido declarado plato bandera por la Municipalidad de San Luis;

Que, de igual manera, el culto católico más importante en la localidad es el de Santa Ifigenia, cuya imagen representa la apoteosis de la santa, y estaba colocada en la iglesia de la Virgen del Tránsito, asociada originalmente a un hospital regentado por una orden religiosa, la orden de la Buena Muerte, hoy reconocida como los Camilos. Esta imagen, que se considera originaria de Etiopía, tratándose por tanto de una santa africana o “negra”; se encuentra en la iglesia de La Quebrada, y su culto está pasando por una revitalización como resultado de la actual campaña de reivindicación de la cultura afroperuana de Cañete;

Que, en ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana (PLANDEPA), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MC, desarrollado por el Ministerio de Cultura, busca visibilizar el legado de la tradición afroperuana y a sus portadores. El breve recuento del patrimonio y de los cultores reconocidos a nivel público y mediático ha hecho del distrito de San Luis, uno de los espacios privilegiados en las políticas dedicadas a la visibilización del patrimonio cultural de origen afroperuano y con ello del sector poblacional que lo detenta;

Que, la memoria histórica del distrito de San Luis está presente tanto en el patrimonio monumental de tiempos prehispánico, colonial y republicano como en el patrimonio cultural inmaterial que se ha logrado potenciar al punto que ha redefinido el concepto de lo que hoy conocemos como lo afroperuano. El distrito de San Luis, en la provincia de Cañete, región Lima, es, en este sentido, un repositorio de la memoria histórica y artística de la cultura afroperuana y, por ello, cumple con lo dispuesto en la Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, que establece que el reconocimiento como Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva se otorga a colectividades que son testimonio singular de una expresión lingüística, histórica, artística y/o tecnológica;

Que, asimismo, en el patrimonio cultural inmaterial del distrito de San Luis está inscrita una memoria histórica que data de tiempos de las haciendas, y que se mantiene en las fiestas del ciclo católico y en el universo de la creación musical, dancística y literaria, permitiendo una reivindicación de la población afrodescendiente del distrito. La tradición cultural afrodescendiente del distrito de San Luis, provincia de Cañete, es a la vez memoria histórica y tradición viva, expresión de una identidad que ha protagonizado uno de los procesos de revitalización cultural más importantes de la segunda mitad del siglo XX;

Que, es por esta trascendencia y por los esfuerzos actuales que se están desplegando en este sentido, que se considera pertinente reconocer al distrito de San Luis, provincia de Cañete, región Lima, como Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva, al ser uno de los núcleos de la memoria histórica y artística de la presencia afroperuana en el Perú cuyo legado ha trascendido tanto su tiempo como su región originaria;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer al distrito de San Luis, provincia de Cañete, región Lima, como Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva, en tanto constituye uno de los núcleos de la memoria histórica y artística de la presencia afroperuana en el Perú, cuyo legado ha trascendido tanto su tiempo como su región originaria.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Municipalidad distrital de San Luis de la provincia de Cañete y al señor José Luis Santa Cruz Alcalá, para los fines consiguientes.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS  
Ministra de Cultura

**Declaran como Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta de Pascua de Uripa del distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 232-2018-VMPCIC-MC**

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 900215-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y el Informe N° 900525-2018/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Memorando N° SS10-2018-DDC APU/MC del 15 de marzo de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remitió el Informe N° 05 SS-2018-FNM/DDC APU/MC del 15 de marzo de 2018, por el cual se emitió opinión favorable a la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la Fiesta de Pascua de Uripa, del distrito de Anco Huallo, de la provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

Que, mediante Informe N° 900525-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de noviembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 900215-2018-DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 22 de noviembre de 2018 emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual recomendó declarar a la Fiesta de Pascua de Uripa, del distrito de Anco Huallo, de la provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, Anco Huallo es uno de los once distritos de la provincia de Chincheros, en el departamento de Apurímac. El distrito fue creado el 20 de febrero de 1964, y posee una extensión de 38.90 km<sup>2</sup>. La localidad de Uripa es su capital. Según el último Censo Nacional de Población y Vivienda (INEI, 2017), la población del distrito asciende a 10 388 habitantes. La actividad agropecuaria continúa siendo el principal medio de vida de las familias que habitan

en esta zona y, en los últimos años, el comercio se ha convertido en una importante fuente de ingresos para la población, gracias a su ubicación como parte del corredor Ayacucho-Apurímac-Cusco;

Que, el distrito de Anco Huallo abarca parte de lo que habría sido territorio ocupado por la cultura Chanca; razón por la cual se nombró al distrito como Anco Huallo en homenaje a quien habría sido el líder de la resistencia de este pueblo contra los Incas. Por otra parte, la presencia inca en esta área se visibiliza en la existencia del Qhapaq Ñan (Gran Camino Inca), ruta que los pobladores continúan utilizando para desplazarse entre diversos centros poblados y comunidades;

Que, durante el Virreinato, el territorio que hoy pertenece a Anco Huallo constituyó un espacio de disputa entre los colonizadores por supuestos recursos minerales. Aunque no se hallaron los recursos esperados, en la zona se establecieron reducciones con el fin de controlar el territorio y a sus habitantes. Con el proceso de la Independencia, en 1825, el territorio del actual distrito de Anco Huallo, fue anexado al departamento de Ayacucho y los antiguos territorios chancas pasaron a convertirse en latifundios; constituyéndose en los nuevos espacios para ejercer el control territorial y el sometimiento de los habitantes, expandiéndose las haciendas y aumentando el poder de sus dueños. En 1873, Anco Huallo pasó a integrar, junto a Abancay, el departamento de Apurímac;

Que, como sucede en la mayoría de las áreas rurales del país, la producción agrícola y la ritualidad se encuentran estrechamente relacionadas, lo cual explica que muchas de las festividades que se realizan en Anco Huallo coincidan con etapas significativas del ciclo climático y productivo. A lo largo del año destacan los Carnavales, la Pascua, la fiesta Patronal de San Pedro y San Pablo y el Yarcca Aspiy (limpieza de acequias). En el caso de la Fiesta de Pascua de Uripa, se celebra tanto la resurrección de Jesús como la fertilidad de la tierra; los festejos marcan el fin de una temporada productiva y el inicio de la siguiente que, en este caso, incluye la cosecha de maíz, el nacimiento del ganado y el fin de la temporada de lluvias;

Que, en el calendario litúrgico católico, la Pascua o Domingo de Resurrección forma parte del ciclo festivo de la Semana Santa, el cual se inicia con la Cuaresma, cuarenta y seis días previos a la celebración de la Pascua. La celebración de la Semana Santa y la Pascua en todo el mundo católico se desarrolla entre los meses de marzo y abril, según el calendario lunar. En Anco Huallo, la Fiesta de Pascua de Uripa destaca no solo por su sentido simbólico y ritual, sino también por ser una fecha importante para el encuentro e integración de los habitantes de las diversas comunidades y centros poblados del distrito, quienes se congregan en el pueblo de Uripa, capital del distrito;

Que, la organización de la celebración de la Pascua se inicia durante la Cuaresma o incluso antes, desde del 2 de febrero, día de la Virgen de la Candelaria, época en que finaliza el muchuy tiempo (periodo de escasez); para ese momento aparecen los primeros frutos de la siembra y disminuye el trabajo de las familias en la chacra, quienes disponen de mayor tiempo libre para ocuparse de las actividades preparatorias para la fiesta. De esta manera, la población se prepara espiritualmente hasta el Domingo de Pascua y se dedica al tejido de mantas, watanas (tejidos que se cosen en la parte frontal del pantalón), paychilas (pompón alargado), simpanas (pulseras tejidas) y sombreros, así como a la confección de los instrumentos musicales para la fiesta;

Que, las actividades previas a la Fiesta de Pascua de Uripa se desarrollan entre el Domingo de Ramos y el Sábado de Gloria. Durante el Domingo de Ramos los pobladores de Anco Huallo participan en una misa y llevan consigo ramos de flores, plantas medicinales, palmeras, agua y productos de primera necesidad, con el fin de hacerlos bendecir por el párroco. Este día también se realizan las compras necesarias para la fiesta en la tradicional feria dominical de Uripa;

Que, el Viernes Santo se lleva a cabo el viacrucis desde el templo de San Pedro hasta el cerro Ccollpaccasa, recorrido de aproximadamente diez kilómetros a lo largo de la carretera Uripa-Andahuaylas, el cual se realiza a partir de las cuatro de la mañana, hora en que los feligreses se encuentran en la puerta del santuario. De regreso al pueblo de Uripa, la población participa en la escenificación de la Pasión de Cristo y, por la noche, en la Ceremonia del Descendimiento, culminando el día con una procesión por las principales calles de la localidad. El Sábado de Gloria, los pastores bajan de las estancias trayendo consigo carne de cordero y otros productos. Además, es el día que las familias se dedican a preparar la chicha y los alimentos para la Pascua;

Que, el Domingo de Resurrección o Domingo de Pascua se da inicio a la celebración de la Fiesta de Pascua de Uripa propiamente dicha, la cual tiene una duración de seis días;

Que, al comenzar el Domingo de Pascua se lleva a cabo la misa central y una procesión. Paralelamente, las familias se dedican a culminar los detalles de las prendas que serán utilizadas durante la fiesta y a continuar con los ensayos de los cantos y música, que se presentarán durante la tarde en las principales calles del pueblo. A lo largo

de la jornada van llegando al distrito de Anco Huallo los grupos provenientes de las comunidades y centros poblados del distrito, así como aquellos que viven en otras regiones del Perú y en el extranjero; las familias, compadres y amistades se reúnen y se visitan. Estos momentos se conocen con el nombre de watukanakuy, actividad en la que los participantes comparten viandas y bebidas, acto de reciprocidad que fortalece los vínculos con los vecinos y familiares, muchos de los cuales residen fuera del distrito y regresan para encontrarse con sus seres queridos y participar en la fiesta;

Que, en la Fiesta de Pascua de Uripa, las familias, instituciones públicas y privadas de la localidad de Anco Huallo participan voluntariamente. La Municipalidad, comunidades campesinas, escuelas, centros de salud, comisaría y jueces de paz, preparan sus propias comparsas de pandilla de Pascua. El Domingo de Pascua y el Lunes Pascua, los participantes encabezados por las autoridades del distrito-, se reúnen en el parque del centro poblado de Chalhuaní, donde se inicia el recorrido por las principales calles y avenidas hasta llegar al estadio Héroes del Cenepa, donde se realiza el encuentro de pandillas provenientes de las comunidades y centros poblados, actividad promovida por la Municipalidad Distrital de Anco Huallo;

Que, las pandillas de Pascua bailan y escenifican las actividades económicas que los pobladores de Anco Huallo desarrollan en su vida diaria. También se llevan a cabo costumbres de competencia física como el seqollanakuy y el paki; la primera, consiste en impactar la pantorrilla del contrincante con una waraka; mientras que la segunda, consiste en dar golpes con el puño o el codo en las extremidades inferiores de los rivales, práctica que se realiza sobre todo entre los varones de mayor edad. Dentro del espacio ritual, estas competencias recuerdan algunas de las riñas que se han tenido durante el año (discusiones, ajuste de cuentas, desacuerdos familiares, etc.) o incluso las que surgen durante la propia fiesta, actuando como un espacio de representación simbólica de los conflictos de la población. Un personaje peculiar que acompaña a varones y mujeres en las comparsas es el atuq, el cual personifica al joven soltero y valiente. Por las características de su personaje siempre termina en el centro de los retos seqollanakuy y paki;

Que, la fiesta se celebra de manera similar a lo largo de la semana, no obstante, el lugar de encuentro de las comparsas se descentraliza hacia los centros poblados del distrito. El Martes Pascua el encuentro se realiza en los centros poblados de Chalhuaní y Muñapucro; el Miércoles Pascua este se traslada a los centros poblados de Totorabamba y Miraflores; el Jueves Pascua, los festejos continúan en los centros poblados de Vista Alegre y Chuparo; y, el Viernes Pascua, se realiza la despedida en el centro poblado de Quispimarca;

Que, los encuentros de comparsas que se realizan durante la Fiesta de Pascua de Uripa son oportunidades para la convivencia entre generaciones, lo cual promueve la continuidad de diversos conocimientos y prácticas de las localidades que conforman Anco Huallo. La música y el baile, los cantos, los trajes que visten los músicos y danzantes pascueros así como los platos que se preparan durante la fiesta, son una muestra de la riqueza cultural de esta celebración. En el caso de la vestimenta, la fiesta es ocasión para que mujeres, varones, niñas y niños vistan los coloridos trajes tradicionales de Apurímac. En su mayoría, los trajes son elaborados por los mismos integrantes de las pandillas de Pascua durante el tiempo de Cuaresma;

Que, los varones utilizan sombreros de paño color nogal cubiertos con cintas de lana de colores, a los que se les coloca pequeños espejos en forma de estrella y cintas que se cosen en forma de zigzag, mientras que en la parte superior se coloca un moño o pompón colorido. Asimismo, usan sacos negros, adornados con uno o varios pañuelos de colores cruzados en la espalda y el pecho. La prenda que más resalta en los varones es el pantalón, el cual está cubierto por las watanas y las simpanas en toda la parte frontal, cabe señalar que algunos participantes mantienen la tradición de usar pantalones de bayeta de lana de oveja. La vestimenta se complementa con accesorios como warakas de fibra de cabulla, y anteojos oscuros;

Que, por su parte, la vestimenta de las mujeres está compuesta por una blusa de seda, una falda y una manta confeccionada con pana de colores, preferentemente guinda, rosado, fucsia y celeste. Finalmente, al igual que los varones, las mujeres llevan consigo sombreros adornados con plumas de pavo real. La chakita (chaqueta) de lana de oveja confeccionada artesanalmente aún es utilizada por algunas mujeres y se considera como antecedente de la chompa actual;

Que, en cuanto a la pandilla de Pascua, tanto la música como el baile se transmiten de generación en generación, las niñas, niños y jóvenes aprenden por imitación, observando a los mayores y asimilando poco a poco los pasos y letras de los cantos en lengua quechua, los cuales marcan los distintos momentos de la fiesta, existiendo, por ejemplo, tonadas específicas para dar inicio a la Pascua, durante el watukanakuy o el seqollanakuy. Los cantos expresan el simbolismo presente, que incluye de elementos de la naturaleza, aves, plantas, productos agrícolas, así como aspectos cosmológicos relacionados a las estaciones, entre otros, cantos que muchas veces se realizan en un

contrapunteo entre varones y mujeres. Los más interesados en aprender piden a los adultos que les enseñen, especialmente a tocar los instrumentos musicales, como la quena;

Que, la ejecución de los instrumentos está diferenciada, siendo los varones los encargados de tocar los instrumentos de viento, la quena y el silbato, mientras que las mujeres se encargan de la percusión, tocando la tinya, pequeño tambor de origen precolombino. En la actualidad existen grupos musicales del distrito que participan durante la Pascua, entre ellos se encuentran: Los alegres de Cercado, Los Qarachakis, Los Hijos del Cercado, Los abuelos de Quispimarcay Los Raqtas;

Que, la gastronomía es otro de los elementos a resaltar dentro de la celebración de la Fiesta de Pascua de Uripa, pues se mantiene la preparación de muy diversos platos tradicionales elaborados con productos de origen local, que son compartidos durante el watukanakuy, entre ellos se encuentran el wallpa quwi (gallina y cuy), el colis ulla (puchero), queso teqti, papa pikanti, aycha teqti, trigo pata o trigo picante, haba picante, sopa de papa, los cuales se consumen acompañados de bebidas como la chicha de jora y la chicha de molle. Las familias, especialmente las mujeres, enseñan a los más jóvenes la preparación de estos platos;

Que, en el Informe N° 900215-2018-DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, importancia, valor, alcance y significado de la Fiesta de Pascua de Uripa; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta de Pascua de Uripa del distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, por tratarse de una de las manifestaciones culturales más importantes del distrito, convocando a los portadores que residen en el distrito y sus centros poblados, comunidades y anexos, así como a quienes han migrado a distintas ciudades; en tanto, se trata de un espacio de encuentro que refuerza la historia, la oralidad y uso de la lengua quechua, las prácticas culinarias, expresiones musicales y artísticas locales, contribuyendo a la continuidad de saberes y prácticas tradicionales que fortalecen la identidad de los habitantes de esta localidad.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) conjuntamente con el Informe N° 900215-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 900215-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac y a la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA ANTONIA BURGA CABRERA  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (e)

## DEFENSA

### Nombran en empleo a Oficial General de la Fuerza Aérea

#### RESOLUCION SUPREMA N° 190-2018-DE-FAP

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

El inciso A) del artículo 15 de la Ley N° 28359 “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas” del 11 de octubre de 2004, que establece que el nombramiento y asignación en el empleo de los Oficiales Generales se efectúan mediante Resolución Suprema a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1143 del 11 de diciembre de 2012, que modifica la Ley N° 28359 “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, del 11 de octubre de 2004, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y, conforme a su grado, antigüedad y especialidad. No existe empleo honorífico alguno, ni ejercicio del mismo por delegación; el Oficial en Situación de Actividad tiene derecho a la asignación de empleo;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, establece en su artículo 1, inciso A), numeral 2, que por Resolución Suprema se aprobarán, los nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales; y,

Estando a lo informado por el Director General de Personal, a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Nombrar a partir de la fecha, al Oficial General de la Fuerza Aérea que se indica, al empleo siguiente, a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución:

DESTINO	NSA	ORIGEN
<b>COMANDO DE OPERACIONES</b>		
COMANDANTE		
TTG. FAP JORGE LUIS CHAPARRO PINTO	94116	DIGED

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios**

## RESOLUCION MINISTERIAL N° 1775-2018-DE-MGP

Lima, 3 de diciembre de 2018

Vista, la Carta G.500-5581 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 19 de octubre de 2018;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional, es responsable de ejercer control y vigilancia de todas las actividades que se realizan en el medio acuático a nivel nacional, siendo el control del tráfico marítimo una de las tareas que ejerce a través del Comando Local de Control Operativo (COLCO-PERÚ), comando que controla el ingreso permanencia y salida de naves al puerto, fondeadero y de las aguas de dominio marítimo nacional;

Que, mediante Carta S/N de fecha 22 de marzo de 2018, el Comando Local de Control Operacional de la Marina de Brasil (COLCO-BRASIL) ha cursado invitación al Comandante Local de Control Operativo de la Marina (COLCO-PERÚ) / Armada del Plan CODEFTRAMI, para que participe en la XIII Conferencia Naval Interamericana Especializada en Control Naval de Tráfico Marítimo (XIII-CNIE-CNTM), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 10 al 14 de diciembre de 2018;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación Nacional ante Organismos Internacionales, Ítem 6, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2018, aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2018-DE-SG, de fecha 21 de marzo de 2018;

Que, con Oficio P.200-2969 de fecha 25 de setiembre de 2018, el Director General de Capitanías y Guardacostas propone al Capitán de Navío Eduardo Basilio SILVA Marzuka, para que participe en la mencionada conferencia en representación de la Autoridad Marítima Nacional; lo que permitirá tener conocimiento en temas relacionados al intercambio de información para enfrentar las posibles amenazas al comercio marítimo, como de terrorismo, piratería, narcotráfico, tráfico de personas, contaminación del medio ambiente marítimo, entre otras y las posibles medidas a tomar por parte de los Comandantes Locales de Control Operativo (COLCO) de los diferentes países, para la prevención de situaciones que afecten la normalidad del tráfico marítimo; así como, analizar los cambios a las publicaciones interamericanas especializadas de transporte marítimo, con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana en el mar;

Que, conforme a lo indicado en el párrafo 2 de la Carta mencionada en el segundo considerando, el gasto por concepto de alimentación, será proporcionado por la Marina de Brasil; por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un setenta por ciento (70%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE-SG, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, de acuerdo con el documento N° 220-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;



Que, el artículo 4 de la referida Resolución Suprema, estable que el Grupo de Trabajo se encuentra conformado, entre otros, por un representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, con Resolución Ministerial N° 0045-2018-DE-MGP, de fecha 11 de enero de 2018, se designó como representantes, titular y alterno de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial para la Zona de Playa Protegida de naturaleza temporal; habiéndose considerado, entre otros, como representante alterno al Capitán de Fragata Henyer Aristóteles DÍAZ Romero;

Que, por Oficio V.1000-2739 de fecha 4 de setiembre de 2018, el Director General de Capitanías y Guardacostas ha informado al Comandante General de la Marina, que por razones del servicio se trasladó al Capitán de Fragata Henyer Aristóteles DÍAZ Romero, proponiendo en su reemplazo al Teniente Segundo ING. Anthony Joel LÓPEZ Crizanto, Jefe de la Oficina de Gestión y Fiscalización Ambiental de dicha Dirección General, para que integre el referido Grupo de Trabajo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala en el numeral 37) de su artículo 10, que el Ministerio de Defensa tiene como funciones la de emitir Resoluciones Ministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9 del citado dispositivo legal, el Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa y administrativa del Ministerio de Defensa y Titular del pliego presupuestario;

Estando a lo recomendado por el Director General de Capitanías y Guardacostas, a lo opinado por el Comandante General de la Marina y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0045-2018-DE-MGP, de fecha 11 de enero de 2018, en el sentido de designar como representante alterno de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial para la Zona de Playa Protegida de naturaleza temporal, al Teniente Segundo ING. Anthony Joel LÓPEZ Crizanto, en reemplazo del Capitán de Fragata Henyer Aristóteles DÍAZ Romero.

**Artículo 2.-** Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Ministerial N° 0045-2018-DE-MGP, de fecha 11 de enero de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de delegación de las Fuerzas Armadas a Francia, en comisión de servicios**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 1785-2018-DE-SG**

Jesús Marfa, 4 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 226 S/FEDEMILPE 2018 del Presidente de la Federación Deportiva Militar del Perú, del 30 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Federación Deportiva Militar de Perú (FEDEMILPE) es el ente rector de todas las actividades físicas y deportivas de las Fuerzas Armadas a nivel nacional e internacional, con representación ante el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) y la Presidencia de su Directorio es ejercida en forma rotativa entre los Directores de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, y de acuerdo a la rotación institucional establecida, la presidencia para el Año Fiscal 2018, recae en el Director de la Escuela Naval del Perú;

Que, el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) es un organismo deportivo internacional militar cuyos miembros a nivel continental y regional son las Fuerzas Armadas, Policiales y/o Auxiliares de los países de los continentes de América, África, Europa y Asia y que es representado por el Presidente del Comité Ejecutivo;

Que, en el Tercer Consejo Superior del Deporte en General de las Fuerzas Armadas, llevado a cabo el 28 de agosto de 2018, se acordó la participación de una delegación compuesta de tres personas de las Fuerzas Armadas en el 46 Campeonato Mundial Militar de Esgrima auspiciado por el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) a llevarse a cabo en la ciudad Nancy, República Francesa, del 11 al 17 de diciembre de 2018;

Que, a través del Oficio N° 226 S/FEDEMILPE del 30 de octubre de 2018, el Presidente de la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE) propuso la participación en el referido evento del siguiente personal: i) Jefe de Delegación: Teniente Primero MGP Jorge Andrés HUAPAYA Torres, ii) Entrenador: Señor Ricardo Oswaldo LEON Godoy y, iii) Deportista: Teniente Primero MGP Ángel Adriel TORREBLANCA Jave;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de una delegación de las Fuerzas Armadas para que participe en el 46 Campeonato Mundial Militar de Esgrima auspiciado por el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) con la finalidad de mantener presencia del deporte militar en el ámbito regional y mundial;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación; así como, su retorno con un (01) día después del evento; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 478-2018-MINDEF/VPD/DIGRIN/e del 26 de noviembre de 2018, los gastos por concepto de hospedaje y alimentación durante el tiempo que dure el referido evento deportivo, serán cubiertos por el Gobierno de la República Francesa;

Que, conforme a lo señalado en la Declaración de Gastos de fecha 29 de octubre de 2018, suscrita por el Tesorero de la Federación Deportiva Militar del Perú, los gastos derivados de los conceptos de pasajes aéreos internacionales y viático parcial (transporte interno, 20%) que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo a la subvención que recibe FEDEMILPE de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, concordante con lo dispuesto en el literal c) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE-SG;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del personal militar que se detalla a continuación, a fin que participen en el 46 Campeonato Mundial Militar de Esgrima, auspiciado por el Consejo Internacional del Deporte Militar - CISM, que se realizará del 11 al 17 de diciembre de 2018, en la ciudad de Nancy, República Francesa; así como autorizar su salida del país el 10 y su retorno el 18 de diciembre de 2018:

1. Jefe de Misión: Tte Primero MGP Jorge Andrés HUAPAYA TORRES  
DNI N°: 44355793
2. Entrenador: Señor Ricardo Oswaldo LEON GODOY  
DNI N°: 08772089
3. Deportista: Tte Primero MGP Ángel Ariel TORREBLANCA JAVE  
DNI N°: 44339688

**Artículo 2.-** La Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE) con cargo a la subvención recibida del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:



transportarse por vía marítima, los cuales serán empleados para realizar el mantenimiento o ampliación integral de la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP);

Que, el Ministerio de Defensa a través de la Marina de Guerra del Perú - Dirección de Hidrografía y Navegación es la entidad encargada de planificar, organizar, administrar y desarrollar las actividades de alistamiento operacional y logístico del B.A.P. “CARRASCO” (BOP-171), orientadas a obtener una plataforma idónea y segura para el despliegue por vía marítima desde el puerto del Callao, República del Perú a la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge, Antártida y viceversa;

Que, para efectos del cumplimiento del considerando precedente, es necesario proponer al Personal Naval que conformará la dotación del B.A.P. “CARRASCO” (BOP-171), integrados por miembros de la Marina de Guerra del Perú, debidamente calificado y certificado en operaciones y navegación en aguas antárticas, para que participen en la ejecución de la Vigésimo Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida - ANTAR XXVI;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2018, aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2018-DE-SG, de fecha 21 de marzo de 2018, debido que la misma fue acordada con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú y a la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, con Oficio P.1000-2742 de fecha 22 de noviembre de 2018, el Director de Hidrografía y Navegación propone al B.A.P. “CARRASCO” (BOP-171) y al Personal Naval que conforma su dotación, para que participe en la mencionada campaña científica, y de acuerdo con el itinerario previsto, deberá zarpar del puerto del Callao, República del Perú, el 7 de diciembre de 2018, arribando a los puertos de Punta Arenas, República de Chile y a la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge; así como, el zarpe de retorno de los puertos de Ushuaia, República Argentina, Punta Arenas y Valparaíso, República de Chile, arribando al puerto del Callao, República del Perú el 15 de marzo de 2019; lo que permitirá consolidar la presencia del Gobierno Peruano en la Antártida, reafirmando su status de Parte Consultiva del Tratado Antártico, promoviendo la investigación científica nacional con niveles de excelencia orientada a la profundización del conocimiento antártico en sus aspectos teóricos y prácticos en disciplinas que son de interés para el país;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos por concepto de Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero correspondientes al período comprendido del 7 al 31 de diciembre de 2018, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y, para completar el período de duración de la Comisión de Servicio a partir del 1 de enero al 15 de marzo de 2019, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de acuerdo con el documento N° 233-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de asignación especial por estadía en puerto extranjero del año 2018, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, asimismo, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, concordante con el artículo 21 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-DE, establece que el personal nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios, por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21 del referido Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval de la dotación del B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171), que se detalla en la relación del Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución, para que participe en la Vigésimo Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida - ANTAR XXVI, y de acuerdo con el itinerario previsto, deberá zarpar del puerto del Callao, República del Perú, el 7 de diciembre de 2018, arribando a los puertos de Punta Arenas, República de Chile y a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge; así como, el zarpe de retorno de los puertos de Ushuaia, República Argentina, Punta Arenas y Valparaíso, República de Chile, arribando al puerto del Callao, República del Perú el 15 de marzo de 2019, con permanencia en puerto extranjero por un período total de QUINCE (15) días.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero  
(17 al 19 de diciembre de 2018):**

US\$. 89.93 x 8 Oficiales Superiores x 3 días - Valparaíso (Chile)	US\$	2,155.92
US\$. 74.86 x 12 Oficiales Subalternos x 3 días - Valparaíso (Chile)	US\$	2,694.96
US\$. 71.28 x 44 Técnicos y Oficiales de Mar x 3 días - Valparaíso (Chile)	US\$	9,408.96
US\$. 44.91 x 2 Personal de Marinería x 3 días - Valparaíso (Chile)	US\$	269.46
		-----
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$.</b>	<b>14,529.30</b>

**Artículo 3.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 4.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5.-** El Oficial Superior designado más antiguo deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 6.-** El mencionado Personal Naval revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

**Artículo 7.-** El citado Personal Naval está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 8.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de funcionario comisionado del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 1787-2018-DE-SG**

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTO:

El OF.RE (DGM-DSD) N° 2-20-E/504 del 06 de noviembre de 2018 y la Carta de Invitación de las Misiones Permanentes de la República Oriental del Uruguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ante las Naciones Unidas; y, el Informe Técnico N° 474 -2018-MINDEF/VPD/DIGRIN/e del 22 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Relaciones Internacionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF.RE (DGM-DSD) N° 2-20-E/504 del 06 de noviembre de 2018, la Directora de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores traslada la Invitación al Ministro SDR David Francisco MÁLAGA Ego Aguirre, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, para que participe en la Reunión Preparatoria a la Conferencia Ministerial de Defensa sobre Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 10 y 11 de diciembre de 2018;

Que, mediante el Oficio N° 5134 -2018-MINDEF/SG del 15 de noviembre de 2018, la Secretaría General del Ministerio de Defensa, comunica al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exterior la designación del Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa para que participe en el evento referido en el considerando precedente;

Que, el Director General de Relaciones Internacionales, participará en esta reunión preparatoria presentando propuestas y aportes concretos, a fin de elaborar entregables y promesas de contribución relacionados con el "Fomento de Capacitación y Capacidades", los cuales podrían ser anunciados en la Conferencia Ministerial de Defensa sobre el Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas a realizarse en la ciudad de Nueva York, durante el año 2019;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 474-2018-MINDEF/VPD/DIGRIN/e del 22 de noviembre de 2018, la Dirección General de Relaciones Internacionales considera que, atendiendo a los intereses del Sector Defensa, y a la importancia de las actividades a realizar, resulta necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del mencionado funcionario, para participar en el citado evento internacional;

Que, el viaje que se autoriza no se encuentra previsto en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2018, aprobado con Resolución Ministerial N° 354-2018-DE-SG del 21 de marzo de 2018, en razón de haberse acordado con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés del Sector Defensa y a la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, de acuerdo a la Declaración de Gastos del 22 de noviembre de 2018, suscrita por el Director General de Administración, corresponde a la Unidad Ejecutora 001: Administración General, asumir los gastos por concepto de pasajes y viáticos que ocasione la presente autorización de viaje con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018, en observancia de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorgue serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola

vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal autorizado durante la totalidad del evento, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de culminado el mismo, sin que este último día irroge gasto al Tesoro Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal kk), del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, resulta necesario encargar las funciones de Director General de Relaciones Internacionales, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Ministro SDR David Francisco MALAGA Ego Aguirre, Director General de Relaciones Internacionales, identificado con DNI N° 06470823, para participar en la Reunión Preparatoria a la Conferencia Ministerial de Defensa sobre Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, que tendrá lugar en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 10 y 11 de diciembre del 2018, autorizando su salida del país el 09 de diciembre de 2018 y su retorno el 12 de diciembre de 2018.

**Artículo 2.-** Encargar temporalmente al señor General de Brigada (R) Eduardo del AGUILA Horna, las funciones de Director de Programa Sectorial II de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 3.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, de acuerdo al concepto siguiente:

**Pasajes Lima - Montevideo (Uruguay) - Lima:**

US\$ 1,573.97 x 1 persona (incluye TUUA) US\$ 1,573.97

**Viáticos:**

US\$ 370.00 x 1 persona x 3 días US\$ 1,110.00

**TOTAL:**

**US\$ 2,683.97**

**Artículo 4.-** El funcionario comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

**DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

**Designan Coordinadora de la Coordinación de Tesorería de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 477-2018-MIDIS-PNAEQW**

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 312-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 1026-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, establece como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Informe N° 312-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, la Unidad de Recursos Humanos informa que la propuesta de designación de la señora Raquel Paola Angulo Barrera, como Coordinadora de la Coordinación de Tesorería de la Unidad de Administración, cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC), resulta viable en la medida que cumple con los requisitos previstos en el Clasificador de Cargos del PNAEQW, y concluye que corresponde formalizar dicha acción de designación a través del acto resolutivo pertinente por parte de la Dirección Ejecutiva;

Que, del informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a las formalidades requeridas para la mencionada designación, indica que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa, en atención a las facultades establecidas en los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial 283-2017-MIDIS;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Designación en el cargo de la Coordinación de Tesorería de la Unidad de Administración.**

Designar a la señora Raquel Paola Angulo Barrera, en el cargo de confianza de Coordinadora de la Coordinación de Tesorería de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 2. Conocimiento.**

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

**Artículo 3. Notificación**

Notificar el presente acto a la servidora para conocimiento y fines.

**Artículo 4. Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional**

Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 419-2018-EF-15

Lima, 6 de diciembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo Único. Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

## ANEXO

### INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	219,014,960.40	215,917,240.37	211,557,677.89	211,441,245.48	209,158,194.20	206,220,473.99	176,760,406.28	164,722,913.98	162,104,954.87	157,723,739.87	155,259,140.45

1977	154,282,341.09	147,292,808.83	142,661,991.47	137,636,282.44	136,462,968.16	134,417,893.65	127,032,539.31	122,626,474.00	119,054,460.19	116,191,968.26	114,347,559.81	111,607,071.67
1978	107,681,247.17	98,742,020.06	93,065,220.97	90,432,815.15	87,358,640.93	77,405,388.12	71,377,379.11	68,350,851.24	65,970,249.51	62,931,897.08	59,653,549.46	56,343,675.65
1979	55,028,227.70	52,322,781.42	50,130,101.52	47,907,815.66	46,353,887.23	44,924,722.93	43,797,166.33	41,219,756.78	39,425,539.75	37,848,000.30	36,799,100.56	35,271,482.36
1980	34,193,168.56	32,922,468.23	31,736,710.01	30,780,243.80	29,976,494.29	29,102,635.60	28,385,883.71	27,790,425.91	26,539,397.61	25,280,010.29	24,055,898.92	23,190,934.01
1981	22,345,215.76	20,300,236.53	19,176,517.46	18,466,469.53	17,739,566.26	16,921,632.45	16,560,692.41	16,164,117.43	15,477,231.70	15,118,001.90	14,429,262.86	13,891,612.23
1982	13,453,635.53	13,016,361.04	12,575,256.04	12,043,660.11	11,690,498.32	11,217,025.83	10,775,927.16	10,357,352.89	9,962,281.46	9,592,408.32	9,010,019.73	8,694,347.90
1983	8,191,308.32	7,595,039.48	7,089,922.92	6,636,797.87	6,083,572.29	5,682,592.93	5,252,857.48	4,798,690.29	4,379,300.60	4,034,021.13	3,803,102.13	3,656,322.95
1984	3,463,265.89	3,251,758.33	3,031,481.49	2,851,175.29	2,682,148.69	2,514,919.50	2,311,748.68	2,138,994.61	2,005,579.16	1,923,887.26	1,834,545.78	1,728,420.70
1985	1,606,173.80	1,409,259.28	1,283,966.03	1,150,765.28	1,055,514.33	923,706.05	825,893.24	740,375.50	663,083.38	645,819.10	635,032.51	618,475.02
1986	602,980.21	588,253.94	563,513.34	546,976.26	538,230.74	528,211.03	517,616.81	498,525.37	492,422.67	477,823.81	456,353.61	448,497.88
1987	439,232.31	422,764.22	405,759.24	391,892.70	373,372.09	357,916.31	349,954.61	334,689.75	321,419.08	307,645.97	293,066.58	272,268.15
1988	254,791.49	232,972.86	206,748.61	167,718.00	140,376.62	132,824.50	127,752.95	105,025.20	85,158.24	30,369.84	23,701.39	19,610.72
1989	12,887.30	7,166.91	5,802.16	5,056.95	4,030.36	3,088.25	2,540.06	2,201.13	1,820.36	1,368.70	1,099.63	855.89
1990	638.64	526.80	445.15	351.40	256.01	186.00	123.74	70.24	16.19	11.99	11.32	10.80
1991	9.63	8.47	8.07	7.84	7.62	6.89	6.35	6.04	5.80	5.67	5.40	5.07
1992	4.91	4.82	4.76	4.60	4.49	4.26	4.16	4.04	3.88	3.77	3.51	3.35
1993	3.26	3.17	3.09	2.98	2.86	2.77	2.72	2.67	2.62	2.55	2.50	2.46
1994	2.43	2.42	2.41	2.39	2.36	2.35	2.34	2.32	2.25	2.22	2.22	2.21
1995	2.20	2.18	2.15	2.13	2.10	2.09	2.08	2.08	2.07	2.06	2.05	2.03
1996	2.02	2.00	1.98	1.96	1.95	1.94	1.92	1.90	1.88	1.87	1.85	1.83
1997	1.82	1.81	1.81	1.81	1.80	1.79	1.77	1.77	1.76	1.76	1.75	1.74
1998	1.73	1.71	1.69	1.67	1.67	1.66	1.66	1.65	1.64	1.63	1.63	1.63
1999	1.63	1.62	1.61	1.60	1.59	1.58	1.58	1.57	1.57	1.56	1.56	1.55
2000	1.54	1.54	1.53	1.53	1.52	1.52	1.52	1.51	1.51	1.50	1.49	1.49
2001	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.49	1.50	1.49	1.50	1.51
2002	1.52	1.52	1.53	1.53	1.52	1.52	1.52	1.51	1.50	1.49	1.48	1.49
2003	1.49	1.50	1.49	1.48	1.48	1.48	1.49	1.49	1.49	1.48	1.48	1.47
2004	1.46	1.46	1.44	1.42	1.41	1.41	1.40	1.39	1.40	1.40	1.40	1.39
2005	1.40	1.39	1.40	1.39	1.39	1.39	1.38	1.38	1.38	1.37	1.36	1.36
2006	1.35	1.33	1.34	1.34	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33
2007	1.33	1.33	1.34	1.33	1.33	1.32	1.30	1.29	1.28	1.28	1.28	1.27
2008	1.26	1.26	1.25	1.24	1.23	1.22	1.20	1.18	1.17	1.15	1.15	1.15
2009	1.16	1.18	1.20	1.20	1.21	1.22	1.22	1.22	1.23	1.23	1.23	1.23
2010	1.22	1.21	1.21	1.21	1.21	1.20	1.20	1.20	1.19	1.19	1.19	1.18
2011	1.17	1.16	1.15	1.14	1.13	1.13	1.12	1.12	1.12	1.11	1.11	1.10
2012	1.10	1.11	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.11	1.11	1.10	1.10	1.11
2013	1.11	1.12	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11	1.09	1.09	1.08	1.08	1.09
2014	1.09	1.09	1.09	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.07	1.07
2015	1.07	1.08	1.07	1.07	1.07	1.06	1.06	1.06	1.06	1.06	1.06	1.05
2016	1.05	1.05	1.04	1.05	1.05	1.06	1.05	1.05	1.05	1.04	1.04	1.03
2017	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.04	1.03	1.03	1.03	1.03
2018	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.02	1.02	1.02	1.02	1.01	1.00	1.00

### Aplicación de Medidas sobre Gasto en Ingresos del Personal

#### COMUNICADO N° 0008-2018-EF-50.01

#### A LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO

La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus funciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; considerando las medidas de gasto establecidas en Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 (en adelante la Ley de Presupuesto 2018), encuentra necesario comunicar lo siguiente:

a) En concordancia con el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2018, la existencia de marco o saldos presupuestales en la Programación de Compromisos Anual en el Grupo Genérico de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales o en cualquier otro Grupo Genérico de Gasto, por sí mismo, **en ningún caso es sustento legal** para otorgarse prestaciones, sean pecuniarias o en especie, tales como canastas, asignaciones, vales, bonos,

bonificaciones, distribuciones, retribuciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su denominación, forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, incluido el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE.

b) En ese sentido, el otorgamiento de los conceptos antes señalados, que no hubieran contado con autorización expresa en una Ley, tanto en el presente año fiscal como en años anteriores, **contraviene las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.**

c) En el marco del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 026-2017-EF-50.01, el uso de las partidas contempladas en los clasificadores presupuestarios, no convalida los actos o acciones que dichos pliegos realicen con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, ni constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos. Asimismo, los citados clasificadores presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales.

Por lo expuesto, se recuerda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cumplir estrictamente con las normas antes señaladas, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento y Tesorería, o las que hagan sus veces en las entidades, en el marco de su responsabilidad sobre el proceso de ejecución del gasto.

Finalmente, respecto a la legalidad de la ejecución presupuestaria, es menester hacer referencia al artículo 31 de la Ley N° 28411, que dispone que la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional de las Entidades supervisan la legalidad de la ejecución del presupuesto público comprendiendo la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, según lo estipulado en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República.

Lima, 5 de diciembre de 2018

## DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

### EDUCACION

#### Fe de Erratas

### RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 287-2018-MINEDU

Fe de Erratas de la Resolución de Secretaría General N° 287-2018-MINEDU, publicada el día 6 de diciembre de 2018.

#### DICE:

“**Artículo 1.-** Dejar sin efecto Resolución Ministerial N° 0472-2013-ED.”

#### DEBE DECIR:

“**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0472-2013-ED que aprobó la Directiva N° 022-2013-MINEDU-VMGI-OET.”

#### DICE:

“**Artículo 2.-** Aprobar la Directiva N° 008-2018-MINEDU-SG-OTEPA - “Atención de solicitudes de acceso a la información pública y actualización del Portal de Transparencia Estándar” que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.”

#### DEBE DECIR:

“**Artículo 2.-** Aprobar la Directiva N° 008-2018-MINEDU-SG-OTEPA-OACIGED - “Atención de solicitudes de acceso a la información pública y actualización del Portal de Transparencia Estándar” que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.”

## ENERGIA Y MINAS

### Designan temporalmente Director General de la Oficina General de Gestión Social

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 485-2018-MEM-DM

Lima, 6 de diciembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 511-2012-MEM-DM, publicada el 21 de noviembre de 2012, se designó al señor Fernando Wilder Castillo Torres, en el cargo de Director General de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, se ha considerado pertinente dar por concluida la citada designación;

Que, asimismo, por convenir al servicio, y en tanto se designe al Titular, es necesario designar temporalmente a la persona que ocupará el puesto de Director General de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Fernando Wilder Castillo Torres en el cargo de Director General de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor Andrés Fernando Trigoso Alca, Especialista del Ministerio de Energía y Minas, en el puesto de Director General de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a Argentina

#### RESOLUCION SUPREMA N° 186-2018-JUS

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTO; el Informe N° 057-2018/COE-TPC, del 14 de mayo de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ROGER FAVIO GUTIÉRREZ PAREDES a la República Argentina, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de su hija menor de edad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República en cumplimiento de la ley y tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 26 de enero de 2018, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ROGER FAVIO GUTIÉRREZ PAREDES, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su hija menor de edad (Expediente N° 180-2017);

Que, el inciso a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 057-2018/COE-TPC, del 14 de mayo de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de su hija menor de edad;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ROGER FAVIO GUTIÉRREZ PAREDES, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, declarada procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de su hija menor de edad; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por autoridades de Argentina**

**RESOLUCION SUPREMA N° 187-2018-JUS**

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTO; el Informe N° 160-2018/COE-TPC, del 21 de noviembre de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano PERKIN LLERLYN RAMÍREZ RÍOS, formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de transporte de estupefacientes, en agravio del Estado argentino;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 21 de agosto de 2018, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano PERKIN LLERLYN RAMÍREZ RÍOS, formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de transporte de estupefacientes, en agravio del Estado argentino (Expediente N° 100-2018);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 160-2018/COE-TPC, del 21 de noviembre de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de transporte de estupefacientes;

Que, acorde con el literal c) del inciso 3 del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006; así como del Código Procesal Penal peruano, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado.

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano PERKIN LLERLYN RAMÍREZ RÍOS, formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy de la República Argentina, para ser procesado

por la presunta comisión del delito de transporte de estupefacientes, en agravio del Estado argentino; y además, disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Autorizan la contratación de estudio de abogados en el proceso de extradición activa seguido contra ciudadano peruano en España**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 188-2018-JUS**

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTOS, el OF. RE (MIN) N° 2-19/YY-2 del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Oficio N° 4659-2018-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; y, el Oficio N° 2926-2018-JUS/CDJE-PPEDC del Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 168-2018-JUS se designó al señor abogado Amado Daniel Enco Tirado, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades y sedes jurisdiccionales del Reino de España, en el proceso de extradición activa del ciudadano César José Hinostroza Pariachi y en aquellos procesos que se deriven o relacionen con dicho ciudadano;

Que, mediante OF. RE (MIN) N° 2-19/YY-2, el Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la terna de abogados en el Reino de España que reúnen el perfil para ejercer la defensa del Estado peruano en el procedimiento de extradición seguido contra el ciudadano peruano César José Hinostroza Pariachi;

Que, mediante Oficio N° 4659-2018-JUS/CDJE, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado se pronuncia favorablemente respecto al pedido formulado por el Procurador Público Ad Hoc, Amado Daniel Enco Tirado, efectuado mediante Oficio N° 2926-2018-JUS/CDJE-PPEDC, de contratar al abogado Arturo Ventura Puschel, quien forma parte del Estudio Pelayo, Clemente, Baos, para que represente y defienda los intereses del Estado peruano ante las autoridades del Reino de España, en el proceso de extradición del ciudadano peruano César José Hinostroza Pariachi;

Que, el artículo 33 del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que la defensa del Estado que se ejerce en sede jurisdiccional, se encuentra a cargo del Procurador Público Ad Hoc designado para el caso en particular, pudiendo delegar el ejercicio de la defensa en los abogados extranjeros contratados para tal fin, en cuyo caso coadyuvará a la misma;

Que, el artículo 35 del citado Reglamento establece que la Entidad evaluará la terna y seleccionará al abogado o abogados extranjeros que asumirán la defensa del Estado en la sede jurisdiccional extranjera, cuyo pago de honorarios es con cargo a su presupuesto, formalizando la contratación mediante Resolución Suprema;

Que, en el marco de la normatividad indicada en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional realizar la contratación del servicio de abogados extranjeros para la defensa jurídica del Estado peruano ante las autoridades jurisdiccionales del Reino de España, en el proceso de extradición activa del ciudadano César José Hinostroza Pariachi y en aquellos procesos que se deriven o relacionen con dicho ciudadano;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la contratación del Estudio Pelayo, Clemente, Baos, representado por el abogado Arturo Ventura Puschel, con sede en la ciudad de Madrid, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

### **Autorizan viaje de Viceministro de Justicia a Argentina, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 0517-2018-JUS**

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS; el documento de fecha 31 de octubre de 2018, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina y la Directora General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de España; el Informe N° 385-2018-JUS/OGPM y el Oficio N° 3319-2018-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1318-2018-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina y la Directora General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de España invita al Ministro de Justicia y Derechos Humanos a participar de la Asamblea Plenaria Extraordinaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos - COMJIB los días 12 y 13 de diciembre de 2018 a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina;

Que, en el marco del citado evento se realizará, el día 11 de diciembre de 2018, la Reunión de Coordinadores Nacionales, con la finalidad de socializar desde el punto de vista técnico los temas de agenda y documentos que van a ser sometidos a conocimiento y aprobación de esta Asamblea Plenaria Extraordinaria, tales como: i) Informe Económico 2017; ii) Escala de cuotas y elaboración de un presupuesto de gastos para el año 2019; iii) el papel de los Ministerios de Justicia (ante las Cancillerías) en COMJIB; iv) el acuerdo sobre los documentos de aprobar; v) viabilidad y disponibilidad para la auditoría de gestión de la Secretaría saliente; y, vi) propuesta de líneas de trabajo prioritarias;

Que, se ha designado al señor Fernando Rafael Castañeda Portocarrero, Viceministro de Justicia, para que participe en la Reunión de Coordinadores Nacionales del 11 de diciembre de 2018 y asista técnicamente al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la Asamblea Plenaria Extraordinaria a realizarse los días 12 y 13 de diciembre de 2018;

Que, considerando la relevancia y envergadura de las reuniones antes señaladas, resulta de interés institucional la participación del señor Viceministro de Justicia, toda vez que dicho evento busca que las altas autoridades de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos de los países miembros de la COMJIB tomen conocimiento y adopten una decisión sobre la situación de la COMJIB en materia organizativa, financiera y operativa, siendo un compromiso internacional del Perú participar y adoptar acuerdos en materia de justicia, finalidad que se vincula con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM (2019-2021) y del Plan Estratégico Institucional PEI (2016-2018);

Que, el gasto que genere el presente viaje será sufragado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual por razones de itinerario es pertinente autorizar del 10 al 13 de diciembre de 2018;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden encargar a un Viceministro para que, con retención de su cargo, desempeñe las funciones de otro Viceministro por ausencia del Titular o en su defecto, corresponde al Ministro designar al funcionario que lo reemplazará en caso de ausencia. En tal sentido y a fin de mantener el normal funcionamiento del Viceministerio de Justicia, es necesario encargar sus funciones al Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Fernando Rafael Castañeda Portocarrero, Viceministro de Justicia, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 10 al 13 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será cubierto con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

**Fernando Rafael Castañeda Portocarrero, Viceministro de Justicia**

Pasajes	US\$	1293.19
Viáticos (1 día)	US\$	370.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el artículo 1 de la presente resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** Encargar al señor Daniel Sánchez Velásquez, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con retención de su cargo, las funciones del Viceministerio de Justicia, a partir del 10 de diciembre de 2018 y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Página 35

**Autorizan al IMARPE la ejecución de una Pesca Experimental para el uso de artes de pesca pasivos orientadas a la captura del recurso hidrobiológico bonito**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 550-2018-PRODUCE**

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTOS: Los Oficios Nos. 1078-2018-IMARPE/DEC y 621-2018-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 423-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 1553-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 187-2018-PRODUCE se estableció la cuota de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis*) en sesenta y tres mil ochocientas (63,800) toneladas correspondiente al período 2018, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones artesanales y de aquellas cuyo derecho administrativo lo autorice;

Que, con Resolución Ministerial N° 540-2018-PRODUCE se suspendieron las actividades extractivas del recurso bonito (*Sarda chiliensis*) para el año 2018, aplicable en todo el ámbito del dominio marítimo peruano, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de su publicación;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° 1078-2018-IMARPE/DEC remite el "INFORME SOBRE EL RECURSO BONITO (*Sarda chiliensis chiliensis*) EN EL LITORAL PERUANO (enero a noviembre 2018)"; el cual concluye, entre otros, que "Teniendo en cuenta los resultados remitidos en el presente informe, se ha observado hasta el mes de noviembre que los principales indicadores de la pesquería y el stock señalan una buena condición del recurso bonito. Por tanto, es viable ampliar la cuota de pesca de este año hasta el nivel del límite superior del Rendimiento Máximo Sostenible (74300 toneladas)";

Que, posteriormente, el IMARPE con Oficio N° 621-2018-IMARPE/CD remite la "EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA DETERMINACIÓN DE TAMAÑO DE MALLA EN REDES DE CERCO DIRIGIDO A LA CAPTURA DE BONITO", el cual recomienda que "Se debe adoptar las medidas de ordenamiento pertinentes teniendo en consideración las conclusiones del Informe sobre el Recurso Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el

Litoral Peruano (enero a noviembre de 2018) (Oficio N° 1078-2018-IMARPE/DEC), para permitir la continuación de este estudio con redes de pesca pasiva orientadas a la captura del recurso bonito durante el mes de diciembre 2018 en todo el litoral”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 423-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en los Oficios Nos. 1078-2018-IMARPE/DEC y 621-2018-IMARPE/CD concluye que “Teniendo en cuenta lo informado por el IMARPE respecto a la necesidad de contar con información proveniente de las embarcaciones pesqueras artesanales que utilizan artes de pesca pasivos, como redes de cortina, pinta entre otras, a efectos de obtener información adicional que contribuya a un estudio integral de la pesquería de este recurso, y teniendo en cuenta lo informado por la referida institución de investigación respecto a considerar el límite superior del Rendimiento Máximo Sostenible equivalente a 74 300 toneladas para la extracción del recurso Bonito durante el período 2018, se estima pertinente proponer una Resolución Ministerial que autorice al Instituto del Mar del Perú la ejecución de una Pesca Experimental para el uso de artes de pesca pasivos orientadas a la captura del recurso hidrobiológico bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) con la participación de dichas embarcaciones artesanales, a efectos de garantizar el establecimiento de medidas de ordenamiento necesarias para cautelar la sostenibilidad de la pesquería del citado recurso”;

Que, la citada Dirección General recomienda que la Resolución Ministerial contenga las medidas de conservación del recurso, así como el seguimiento, control y vigilancia del mismo;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- AUTORIZACIÓN DE PESCA EXPERIMENTAL**

1.1 Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Experimental para el uso de artes de pesca pasivos orientadas a la captura del recurso hidrobiológico bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) con la participación de embarcaciones artesanales, la cual se realizará desde las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Directoral con el listado de puntos autorizados de desembarque del citado recurso, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a efectos de obtener información adicional que contribuya a un estudio integral de la pesquería de este recurso.

1.2 Dicha actividad de investigación no deberá superar el límite de extracción recomendado por el IMARPE (límite superior al Rendimiento Máximo Sostenible), de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, o en su defecto, su ejecución no podrá exceder del 31 de diciembre de 2018.

### **Artículo 2.- PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPERIMENTAL**

2.1 Las personas naturales o jurídicas que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, podrán participar en la Pesca Experimental autorizada.

2.2 Las personas naturales o jurídicas a las que refiere el numeral precedente, interesadas en participar en la presente Pesca Experimental deben entregar debidamente llenado en lo que corresponda, el Formato de Desembarque del Anexo de la presente Resolución Ministerial, a los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en dos (2) ejemplares. La entrega será efectuada en el momento del desembarque, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control a cargo del Ministerio de la Producción y de las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus atribuciones. Los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura de

Ministerio de la Producción, deberán refrendar cada Formato de Desembarque y custodiar un (1) ejemplar, para la realización de las acciones de control y vigilancia.

### **Artículo 3.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPERIMENTAL**

La Pesca Experimental del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Pesca Experimental deben ser destinados exclusivamente para el consumo humano directo.

b) La capacidad de bodega de las embarcaciones participantes no debe ser mayor a 32,6 metros cúbicos.

c) Las embarcaciones pesqueras deben contar con sistemas de preservación de cajas con hielo u otro sistema de preservación que garantice la conservación del producto en óptimas condiciones. Asimismo, deben cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades pesqueras de consumo humano directo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

d) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes deberán brindar facilidades de embarque al personal científico del IMARPE.

e) Las embarcaciones pesqueras deben utilizar artes de pesca pasivos como redes de cortina, pinta, entre otros, a efectos de garantizar el desarrollo de la presente Pesca Experimental.

f) Las operaciones de pesca se realizarán fuera de las zonas prohibidas y de reserva, en virtud a las disposiciones legales vigentes.

g) Los titulares de permisos de pesca no deben contar con sanción administrativa firme que limite la realización de actividades extractivas de cualquier recurso.

h) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes no deben arrojar al mar, los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente.

i) Los armadores de las embarcaciones participantes deberán brindar las facilidades y acomodación a bordo cuando se le solicite, al personal de IMARPE, quien efectuará los trabajos de investigación y recopilación de datos en el marco de esta actividad, o en su defecto, al personal de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, previa coordinación entre ambos órganos. El personal deberá estar debidamente acreditado. En caso de no contar con un personal a bordo del IMARPE o del Ministerio de la Producción, el patrón de la embarcación será el encargado del llenado del formato correspondiente.

j) Las embarcaciones pesqueras participantes deben efectuar en forma obligatoria sus descargas en los puntos de desembarque autorizados.

k) Los armadores y plantas de procesamiento pesquero deben brindar las facilidades y garantizar la seguridad para el desarrollo de las labores de supervisión y fiscalización, y el muestreo biométrico del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*). La vigilancia, control y recojo de información en los puntos de desembarque autorizados estarán a cargo del personal de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y del IMARPE, conforme a sus atribuciones.

l) Las embarcaciones participantes deben mantener el GPS y radio de comunicación operativos.

m) Las plantas de procesamiento para consumo humano directo con licencia de operación vigente, procesarán el recurso (*Sarda chiliensis chiliensis*) extraído en el marco de la Pesca Experimental, que sólo provengan de las embarcaciones que cuenten con el Formato de Desembarque debidamente refrendado por los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

n) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes que obstaculicen las labores de supervisión, fiscalización e investigación desarrolladas por los Inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y

Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción y personal del IMARPE, serán excluidos de la presente Pesca Experimental.

#### **Artículo 4.- MONITOREO DE LA PESCA EXPERIMENTAL**

4.1 El IMARPE recomendará oportunamente al Ministerio de la Producción, la suspensión de la Pesca Experimental en forma total o parcial de considerar que se esté afectando la sostenibilidad del recurso hidrobiológico.

4.2 El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad de investigación autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar oportunamente los resultados a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, para el establecimiento de las medidas de ordenamiento necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad del recurso hidrobiológico.

#### **Artículo 5.- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y CONTROL DE LA PESCA EXPERIMENTAL**

5.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, debe remitir al IMARPE copia de los formatos de desembarque recabados de manera oportuna, a efectos de garantizar el adecuado procesamiento de la información contenida en el mismo.

La citada Dirección General está facultada para modificar mediante Resolución Directoral el Listado de puntos autorizados de desembarque, a efectos de ampliar los puntos de desembarques o de excluir aquellos puntos de desembarque que presenten situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los inspectores; esto, con la finalidad de garantizar la efectiva realización de acciones de control y vigilancia; pudiendo además, de considerar pertinente, establecer disposiciones orientadas a garantizar el cumplimiento de sus labores de supervisión y fiscalización.

5.2 En atención a los objetivos de la presente Pesca Experimental, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura de ejemplares del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en tallas menores a las establecidas, siempre y cuando hubieren sido extraídos cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las embarcaciones pesqueras participantes que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la Pesca Experimental, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 7.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO**

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

**Autorizan transferencias financieras, a favor de dieciséis (16) entidades públicas vinculadas a los Sectores Producción, Ambiental y Educación**

## RESOLUCION MINISTERIAL N° 551-2018-PRODUCE

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 182-2018-PRODUCE/PNIPA-DE del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura-PNIPA; el Memorando N° 1573-2018-PRODUCE/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 472-2018-PRODUCE/OGPPM-OP, de la Oficina de Presupuesto; y, el Informe N° 1552-2018-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 617-2017-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 038 Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 396-2016-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento-BIRF, por un monto de US\$ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinada a financiar parcialmente el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura-PNIPA;

Que, con fecha 13 de marzo de 2017, se suscribe el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento-BIRF, cuyo objetivo es fortalecer la capacidad del Prestatario en la ejecución de innovaciones en las cadenas de valor de la pesca y acuicultura;

Que, el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura- PNIPA, está conformado por tres proyectos de inversión pública: i) Proyecto Nacional de Innovación en Acuicultura, ii) Proyecto Nacional de Innovación en Pesca y iii) Proyecto Mejoramiento de la Gobernanza del Sistema Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, teniendo como uno de sus ejes principales de intervención la movilización de recursos concursables para financiar subproyectos de investigación, desarrollo e innovación, a través de las convocatorias periódicas con alcance nacional, en la cual podrían participar empresas, asociaciones de productores, universidades, centros de investigación y otros agentes que se organicen a través de alianzas estratégicas para presentar propuestas de subproyectos;

Que, con fecha 05 de mayo de 2017, mediante Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 005 denominada "Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura" en el Pliego 038: Ministerio de la Producción que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, remite a la Secretaría General del Ministerio de la Producción el Oficio N° 182-2018-PRODUCE/PNIPA-DE, a través del cual adjunta el Informe N° 086-2018-PRODUCE-PNIPA-UPP, emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto del PNIPA, que sustenta la necesidad de que el Despacho Ministerial disponga la autorización de las transferencias financieras a favor de las entidades públicas vinculadas, entre otros, a los Sectores de Producción, Ambiental y Educación, que corresponden a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y a la fuente Recursos Directamente Recaudados, en el marco de la ejecución del Programa (con registro PROG-19-2014-SNIP), Contrato de Préstamo N° 8692-PE y a lo dispuesto en el literal d) del numeral 15.1 del Artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, mediante Memorando N° 1573-2018-PRODUCE/OGPPM la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción remite el Informe N° 472-2018-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto a su cargo, a través del cual emite opinión favorable en materia presupuestal, precisando que es procedente la aprobación de la Resolución Ministerial que autoriza las transferencias financieras a favor de dieciséis (16) entidades públicas para el cofinanciamiento de 46 subproyectos, hasta por el monto de S/ 2 800 141,89, de los cuales S/ 877 994,60 corresponde a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y S/ 1 922 147,29 a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto Institucional 2018 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad 5001253: Transferencias de recursos para la ejecución de proyectos de inversión y Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Contrato de Préstamo N° 8692-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y modificatoria;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencias Financieras.**

Autorizar las transferencias financieras del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, a favor de dieciséis (16) entidades públicas vinculadas a los Sectores Producción, Ambiental y Educación señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO Y 89/100 SOLES (S/ 2 800 141,89), de los cuales S/ 877 994,60 corresponde a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y S/ 1 922 147,29 a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, destinadas a cofinanciar los subproyectos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, en el marco del Contrato de Préstamo N° 8692-PE y de lo dispuesto en el literal d) del numeral 15.1 del Artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

Las transferencias financieras autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad 5001253: Transferencias de recursos para la ejecución de proyectos de inversión y Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, en las fuentes de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y Recursos Directamente Recaudados.

#### **Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos**

Los recursos de las transferencias financieras autorizadas por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo**

La Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura del Pliego 038: Ministerio de la Producción, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se realizan las citadas transferencias financieras, en el marco de lo dispuesto en el numeral 15.3 del Artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

#### **Artículo 5.- Acciones Administrativas**

La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura del Pliego 038: Ministerio de la Producción, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 6.- Notificación**

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, así como a la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, para conocimiento y fines pertinentes.

#### **Artículo 7.- Publicación**

Dispóngase la publicación del Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la citada Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

**Autorizan transferencias financieras a favor de entidades públicas vinculadas a los Sectores de Ambiental, Educación, Salud y Defensa**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 552-2018-PRODUCE**

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 468-2018-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad; el Memorando N° 1574-2018-PRODUCE/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 476-2018-PRODUCE/OGPPM-OP, de la Oficina de Presupuesto; y, el Informe N° 1560-2018-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 617-2017-PRODUCE, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 038 Ministerio de la Producción;

Que, el Decreto Supremo N° 157-2012-EF, aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 35 000 000,00), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto de Innovación para la Competitividad"; suscribiéndose, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de dicho Decreto Supremo, el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en el ámbito del Ministerio de la Producción, y señala entre otros, que tiene como objetivo general impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto; asimismo, establece la fusión por absorción a la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la primera la calidad de absorbida;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando precedente establece, entre otros, que el Proyecto Innovación para la Competitividad se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el Proyecto con código SNIP N° 159771 y en el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE, y que el Consejo Directivo a cargo de su ejecución será presidido por el Ministerio de la Producción;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza para el presente año fiscal 2018, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra el citado Programa, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación; precisando que dichas transferencias financieras y las subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción y se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, requiriéndose el Informe favorable previo de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, la citada Disposición Complementaria Final, dispone entre otros, que el Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos; señalando que los mismos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia u otorgamiento, según corresponda;

Que, mediante Oficio N° 468-2018-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE, el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, remite a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 108-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, sustentando la necesidad de autorizar las transferencias financieras a favor de seis (06) entidades públicas, vinculadas a los Sectores de Ambiental, Educación, Salud y Defensa, señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, hasta por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 27/100 SOLES (S/ 534 889,27), correspondiendo a la fuente de

financiamiento Recursos Ordinarios, el importe de S/ 484 230,76 y en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito el importe de S/ 50 658,51, destinados a efectuar los desembolsos a los proyectos: i) 02 a Proyectos de “Investigación Básica” - IB; ii) 10 a Proyectos de “Investigación Aplicada” - IA; iii) 02 a Proyectos Vinculados a “Becas de Repatriación de Investigadores” - BRI, iv) 01 a Innovación social 2 reto 1. Mejorar el acceso y la gestión de agua saludable y segura en la Amazonía - ISASS; y, V) 01 a proyectos de I+D+i - Reto BIO - IDIBIO, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, señalando que se cuenta con los recursos necesarios para otorgar las mencionadas transferencias y que los beneficiarios de los recursos vienen cumpliendo con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios y contratos respectivos, debidamente suscritos;

Que, por Memorando N° 1574-2018-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sustentado en el Informe N° 476-2018-PRODUCE/OGPPM-OP, de su Oficina de Presupuesto emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza las transferencias financieras a favor de entidades públicas vinculadas a los Sectores de Ambiental, Educación, Salud y Defensa, hasta por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 27/100 SOLES (S/ 534 889,27), correspondiendo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios el importe de S/ 484 230,76 y en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito el importe de S/ 50 658,51, con cargo al Presupuesto Institucional 2018 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Categoría Presupuestal: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad 5000444: Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad, Partida del Gasto 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital, destinadas a efectuar los desembolsos en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencias Financieras**

Autorizar las transferencias financieras del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a favor de entidades públicas vinculadas a los Sectores de Ambiental, Educación, Salud y Defensa señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, hasta por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 27/100 SOLES (S/ 534 889,27), correspondiendo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios el importe de S/ 484 230,76 y a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito el importe de S/ 50 658,51, destinadas a efectuar los desembolsos a los proyectos señalados en la parte considerativa, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

Las transferencias financieras autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Categoría Presupuestal: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad 5000444: Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad, Partida del Gasto 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

#### **Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos**

Los recursos de las transferencias financieras autorizadas por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo**

La Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se realizan las referidas transferencias financieras, en el marco de lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

#### **Artículo 5.- Acciones Administrativas**

La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 6.- Notificación**

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

#### **Artículo 7.- Publicación**

Dispóngase la publicación del Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la citada Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

### **RELACIONES EXTERIORES**

#### **Autorizan viaje de Viceministro de Relaciones Exteriores a Colombia, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 0724-RE-2018**

Lima, 3 de diciembre de 2018

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el 31 de octubre de 2018, se llevó a cabo una Reunión de los Coordinadores Nacionales del Grupo de Lima, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, en la cual se reafirmó el compromiso de los países del grupo de continuar con el seguimiento de la situación en la República Bolivariana de Venezuela;

Que, el Grupo de Lima es un importante espacio de diálogo y coordinación regional que busca coadyuvar al restablecimiento del orden democrático en la República Bolivariana de Venezuela;

Que, los Coordinadores Nacionales del Grupo de Lima han acordado efectuar una próxima reunión el 19 de diciembre de 2018, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, se estima importante la participación del señor Viceministro de Relaciones Exteriores en la referida reunión de Coordinadores Nacionales, a fin de dar el debido seguimiento diplomático y político al tema;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 3210 del Despacho Viceministerial, de 29 de noviembre de 2018; y el Memorándum (OPR) N° OPR00483/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 3 de diciembre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, del señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la Republica Hugo Claudio de Zela Martínez, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para participar el 19 de diciembre de 2018 en la Reunión de Coordinadores Nacionales del Grupo de Lima.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Hugo Claudio de Zela Martínez	866.00	370.00	1	370.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** Encargar al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

## SALUD

### Dejan sin efecto designación de Jefe de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 1274-2018-MINSA

Lima, 6 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1265-2018-MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2018, se designó, entre otros, al Abogado César Alejandro Llanos Torres, en el cargo de Jefe de Oficina, CAP-P 0039, de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1265-2018-MINSA, en el extremo referido a la designación del profesional citado en el considerando precedente, quedando subsistente los demás extremos de dicha resolución;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto, a partir del 6 de diciembre de 2018, la designación del Abogado César Alejandro Llanos Torres, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 1265-2018-MINSA, quedando subsistente los demás extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Designan Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN

#### RESOLUCION SUPREMA N° 007-2018-MTC

Lima, 6 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Superintendente/a de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Patricia Elizabeth Cama Meza, en el cargo de Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### Designan órganos del Sector Transportes y Comunicaciones encargados de realizar las funciones de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones en Provías Descentralizado

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 975-2018-MTC-01

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorando N° 950-2018-MTC/21 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado y el Memorandum N° 2286-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se crea con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la referida norma establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, los numerales 5.5 y 5.6 del citado artículo 5 disponen que las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda; y que el responsable de la Unidad Formuladora debe tener el perfil profesional establecido por la DGPMI;

Que, el numeral 5.7 del referido artículo prevé que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones; en el caso de los proyectos a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, el planteamiento técnico contenido en los estudios de preinversión es referencial y se sujetan a lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Promoción de Inversión Privada;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo No 1252, aprobado mediante Decreto Supremo No 027-2017-EF, dispone que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la “Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto”, aprobada por Resolución Ministerial No 035-2018-EF-15, en adelante la Directiva, establece que el Órgano Resolutivo designa: i) al órgano que realiza las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su Responsable, para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil establecido en el Anexo No 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora; y ii) al órgano que realiza las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones, así como a su responsable;

Que, de acuerdo con el numeral 6.4 del artículo antes indicado, la Unidad Formuladora puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, con la responsabilidad de realizar las funciones de Unidad Formuladora establecidas por la normatividad de dicho Sistema;

Que, el numeral 6.5 del citado artículo prevé que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), es la Unidad Ejecutora presupuestal; puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, que no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales, pero que por su especialidad realizan las funciones de UEI establecidas por la normatividad de dicho Sistema;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 719-2017-MTC-01, se designa, entre otros, a la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Descentralizado como órgano del Sector Transportes y Comunicaciones encargado de realizar las funciones de Unidad Formuladora, así como también a su Responsable y se designa a la Unidad Gerencial de Transporte Departamental y a la Unidad Gerencial de Transporte Rural de Provias Descentralizado como órganos del Sector Transportes y Comunicaciones encargados de realizar las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC-01.02, se aprueba el Manual de Operaciones del “Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado”, el cual contempla una nueva estructura funcional del Proyecto Especial;

Que, mediante Memorando N° 950-2018-MTC/21, Provias Descentralizado solicita la designación de sus Unidades Formuladoras y sus responsables, así como la designación de Unidades Ejecutoras y sus responsables, sustentando su propuesta en el Informe N° 317-2018-MTC/21.GE, teniendo en consideración su nueva estructura funcional;

Que, por Memorandum N° 2286-2018-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite el Informe N° 289-2018-MTC/09.02 de la Oficina de Inversiones, por el cual señala que procede la designación de la Gerencia de Estudios como Unidad Formuladora y que el responsable propuesto cumple con el Perfil Profesional establecido en el Anexo N° 02 “Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora” de la Directiva; asimismo que procede la designación de la Gerencia de Intervenciones Especiales como Unidad Formuladora, y que procede la designación de la Gerencia de Intervenciones Especiales como Unidad Ejecutora de Inversiones y su responsable;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 1252, aprobado por Decreto Supremo No 242-2018-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No 027-2017-EF; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF-15 y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 752-2018-MTC-01.02;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Conclusión de designación**

1.1 Dar por concluida la designación de la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado, como órgano del Sector Transportes y Comunicaciones encargado de realizar las funciones de Unidad Formuladora y de su responsable, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 719-2017-MTC-01.

1.2 Dar por concluida la designación de la Unidad Gerencial de Transporte Departamental y de la Unidad Gerencial de Transporte Rural del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado, como órgano del Sector Transportes y Comunicaciones encargado de realizar las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 719-2017-MTC-01.

#### **Artículo 2.- Designación**

2.1 Designar a la Gerencia de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado como órgano del Sector Transportes y Comunicaciones encargado de realizar las funciones de Unidad Formuladora y al señor Erik Abner Tuesta Solis como su responsable.

2.2 Designar a la Gerencia de Intervenciones Especiales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado como órgano del Sector Transportes y Comunicaciones encargado de realizar las funciones de Unidad Formuladora.

2.3 Designar a la Gerencia de Intervenciones Especiales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado, como órgano del Sector Transportes y Comunicaciones encargado de realizar las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones, y al/la Gerente de la Gerencia de Intervenciones Especiales como su responsable.

#### **Artículo 3.- Remisión**

Remitir copia de la presente Resolución al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### **Designan órganos del Sector Transportes y Comunicaciones encargados de realizar las funciones de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones en la AATE**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 976-2018-MTC-01**

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorándum Nº 764-2018-MTC/33.1 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE); el Memorándum No 2287-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 1252, aprobado por el Decreto Supremo No 242-2018-EF, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se crea con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la referida norma establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, los numerales 5.5 y 5.6 del citado artículo 5 disponen que las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda; y que el responsable de la Unidad Formuladora debe tener el perfil profesional establecido por la DGPMI;

Que, el numeral 5.7 del referido artículo prevé que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones; en el caso de los proyectos a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, el planteamiento técnico contenido en los estudios de preinversión es referencial y se sujetan a lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Promoción de Inversión Privada;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo No 1252, aprobado mediante Decreto Supremo No 027-2017-EF, dispone que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la "Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobada por Resolución Ministerial No 035-2018-EF-15, en adelante la Directiva, establece que el Órgano Resolutivo designa: i) al órgano que realiza las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su Responsable, para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil establecido en el Anexo No 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora; y ii) al órgano que realiza las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones, así como a su responsable;

Que, de acuerdo al numeral 6.4 del artículo antes indicado, la Unidad Formuladora puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por

norma expresa en el ámbito de éstos, con la responsabilidad de realizar las funciones de Unidad Formuladora establecidas por la normatividad de dicho Sistema;

Que, el numeral 6.5 del citado artículo prevé que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) es la Unidad Ejecutora presupuestal; puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, que no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales, pero que por su especialidad realizan las funciones de UEI establecidas por la normatividad de dicho Sistema;

Que, con Resoluciones Ministeriales No 719-2017-MTC-01, No 194-2018-MTC-01, No 476-2018-MTC-01, No 646-2018-MTC-01 y No 927-2018-MTC-01, entre otros, se designa: i) a la Unidad Gerencial de Desarrollo de la AATE, como órgano del Sector encargado de realizar las funciones de Unidad Formuladora, y al señor César Manuel Jiménez Espinoza, como su responsable; y, ii) a la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE, como órgano del Sector encargado de realizar las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 752-2018-MTC-01.02, se aprueba el Manual de Operaciones de la AATE, el cual contempla una nueva estructura funcional del Proyecto Especial, extinguiendo a la Unidad Gerencial de Desarrollo y la Unidad Gerencial de Infraestructura, respectivamente;

Que, por Memorándum N° 764-2018-MTC/33.1 la Dirección Ejecutiva de la AATE remite el Informe No 054-2018-MTC/33.4 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, por el cual considera viable: i) la Dirección de Desarrollo realice la función de Unidad Formuladora y se designe al señor Iván Yoni Villegas Flores como responsable; ii) la Dirección de Ingeniería realice la función de Unidad Ejecutora de Inversiones y, se designe al director/a de la Dirección de Ingeniería como responsable; iii) concluida la designación de la Unidad Gerencial de Desarrollo como Unidad Formuladora, así como de su responsable; y iv) concluida la designación de la Unidad Gerencial de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, con Memorándum No 2287-2018-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe No 292-2018-MTC/09.02 de la Oficina de Inversiones, por el cual señala que la designación de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones, así como sus responsables, propuesta por la Dirección Ejecutiva de la AATE, es conforme con la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo que corresponde al Órgano Resolutivo proceder a su designación;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 1252, aprobado por Decreto Supremo No 242-2018-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No 027-2017-EF; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF-15; y la Resolución Ministerial N° 752-2018-MTC-01.02;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Conclusión de designación**

1.1 Dar por concluida la designación de la Unidad Gerencial de Desarrollo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), como órgano del Sector Transportes y Comunicaciones encargado de realizar las funciones de Unidad Formuladora, y de su responsable; efectuada por Resolución Ministerial No 719-2017-MTC-01.

1.2 Dar por concluida la designación de la Unidad Gerencial de Infraestructura de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), como órgano del Sector Transportes y Comunicaciones encargado de realizar las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones; efectuada por Resolución Ministerial No 719-2017-MTC-01.

### **Artículo 2.- Designación**

2.1 Designar a la Dirección de Desarrollo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), como órgano del Sector Transportes y Comunicaciones encargado de realizar las funciones de Unidad Formuladora y al señor Iván Yoni Villegas Flores como su responsable.

2.2 Designar a la Dirección de Ingeniería de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), como órgano del Sector Transportes y Comunicaciones encargado de realizar las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones, y al/la director/a de la Dirección de Ingeniería como su responsable.

### **Artículo 3.- Remisión**

Remitir copia de la presente Resolución a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## **Aceptan renuncia de Asesora II del Despacho Ministerial**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 980-2018-MTC-01**

Lima, 6 de diciembre de 2018

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 271-2018-MTC-01, se designa a la señora Patricia Elizabeth Cama Meza, en el cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada señora ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Patricia Elizabeth Cama Meza, al cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## **Aprueban los “Lineamientos para elaborar la memoria descriptiva del método de operación de embarque y desembarque de Gráneles Sólidos”**

### **RESOLUCION DIRECTORAL N° 564-2018-MTC-16**

Lima, 18 de octubre de 2018

VISTOS, los Informes Técnicos N° 025-2017-MTC/16.01.JVL.DFA.VAJ y N° 090-2018-MTC/16.01.JVL, e Informes Legales N° 008-2017-MTC/16.VAJ y N° 081-2018-MTC/16.VAJ sobre la base de los cuales se recomienda la aprobación de los “LINEAMIENTOS PARA ELABORAR LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL MÉTODO DE

OPERACIÓN DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE GRANELES SÓLIDOS”, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2009-MTC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que la gestión ambiental se rige por el Principio de Prevención a través del cual se tiene como prioridad prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental o establecer medidas de mitigación, en caso las causas del impacto no puedan evitarse; asimismo, el artículo 3 de la misma Ley dispone que las entidades del Estado deben diseñar y aplicar normas, instrumentos, entre otros, que permitan garantizar el cumplimiento de los lineamientos y principios establecidos en la referida Ley y el ordenamiento jurídico en materia ambiental;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2008-MTC se aprobaron los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos, los cuales brindan un plazo máximo de implementación de un (1) año contado desde la fecha de publicación de la referida norma;

Que, con Decreto Supremo N° 005-2009-MTC se amplía el plazo de implementación de los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos, aprobados por Decreto Supremo N° 015-2008-MTC, y se dispone incorporar el procedimiento para la Aprobación del Uso de Equipos de Estiba y Desestiba Alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas;

Que, el numeral 4.6 del artículo 4 de los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos, aprobados por Decreto Supremo N° 015-2008-MTC, dispone que en caso se requiera utilizar equipos de estiba y desestiba alternativos a las fajas transportadoras herméticas, el Operador Portuario o Agente de Estiba y Desestiba debe presentar una solicitud de Autorización de Operación de Graneles Sólidos sin el requerimiento de faja transportadora hermética ante la DGASA, adjuntando una Memoria Descriptiva que detalle el método de operación de embarque o desembarque del granel sólido y los procedimientos ambientales relacionados;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que la DGASA se encuentra facultada para formular y aprobar mediante Resolución Directoral, con opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, protocolos, pautas, guías, directivas técnicas, formatos y otras herramientas que coadyuven en el cumplimiento de sus funciones en el marco de la gestión socio ambiental del Sector Transportes;

Que, en esa línea, a través del Informe Técnico N° 025-2017-MTC/16.01.JVL.DFA.VAJ, el mismo que cuenta con la conformidad de las Direcciones de Gestión Ambiental y Gestión Social de la DGASA, se recomendó aprobar la propuesta de “LINEAMIENTOS PARA ELABORAR LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL MÉTODO DE OPERACIÓN DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE GRANELES SÓLIDOS”; los cuales cuentan con la opinión de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, remitida mediante Oficio N° 778-2017-APN/GG-DDMA;

Que, en atención a ello, se emitió el Informe Legal N° 008-2017-MTC/16.VAJ, el cual recomienda remitir la propuesta de “LINEAMIENTOS PARA ELABORAR LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL MÉTODO DE OPERACIÓN DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE GRANELES SÓLIDOS” al MINAM para que emita opinión previa favorable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC;

Que, mediante Oficio N° 415-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, sustentado en el Informe N° 480-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM emitió la Opinión Previa Favorable a la propuesta de “LINEAMIENTOS PARA ELABORAR LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL MÉTODO DE OPERACIÓN DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE GRANELES SÓLIDOS”;

Que, en virtud de ello, se emitió el Informe Técnico N° 090-2018-MTC/16.01.JVL e Informe Legal N° 081-2018-MTC/16.VAJ, a través de los cuales se concluye que resulta procedente aprobar los “LINEAMIENTOS PARA

ELABORAR LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL MÉTODO DE OPERACIÓN DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE GRANELES SÓLIDOS”, los cuales se encuentran dentro del marco legal vigente y conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos, aprobados por el Decreto Supremo N° 015-2008-MTC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos, aprobados por Decreto Supremo N° 015-2008-MTC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR los “LINEAMIENTOS PARA ELABORAR LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL MÉTODO DE OPERACIÓN DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE GRANELES SÓLIDOS”, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO  
Director General  
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

### **Lineamientos para elaborar la Memoria Descriptiva del método de operación de embarque y desembarque de graneles sólidos**

**Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA 2018**

#### **LINEAMIENTOS PARA ELABORAR LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL MÉTODO DE OPERACIÓN DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE GRANELES SÓLIDOS**

##### **I. OBJETIVO Y ALCANCE**

###### **Objetivo del lineamiento**

Desarrollar una guía para la elaboración de memoria descriptiva, que defina procedimientos, actividades, acciones de prevención, control y mitigación ambiental a ser considerados en los procedimientos de embarque y desembarque de graneles sólidos en terminales e instalaciones portuarias del Sistema Portuario Nacional.

###### **Alcance del lineamiento**

Aplicable a todos los Operadores Portuarios o Agentes de estiba/desestiba de terminales e instalaciones portuarias que realicen el servicio de embarque y desembarque de graneles sólidos utilizando sistemas alternativos al sistema de fajas transportadoras herméticas.

##### **II. MARCO LEGAL**

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

- Decreto Supremo N° 015-2008-MTC, Aprueban Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos.

- Decreto Supremo N° 005-2009-MTC, Amplían plazo de implementación de los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos y agregan Procedimiento para la aprobación del uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas.

### **III. OBLIGACIONES PARA INGRESO DE EXPEDIENTE**

El operador portuario o agente de estiba/desestiba deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la solicitud de evaluación, adjuntando una (01) memoria descriptiva en versión físico y digital, foliada y firmada por un profesional colegiado y habilitado, quien deberá acreditar experiencia bajo declaración jurada en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental.

### **IV. CONTENIDO DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA**

La Memoria Descriptiva contendrá la siguiente información que deberá ser desarrollada por El operador portuario o agente de estiba/desestiba:

#### **1. Índice**

Lista del contenido de la Memoria Descriptiva y paginación.

#### **2. Resumen ejecutivo**

Resumen en relación al desarrollo del contenido de la Memoria Descriptiva.

#### **3. Aspectos Generales**

- Nombre de la Memoria Descriptiva
- Información general del operador portuario o agente de estiba/desestiba: Incluir los datos generales del administrador portuario, ubicación, razón social, RUC, representante legal.
- Indicar los instrumentos de gestión ambiental con las que cuenta el terminal portuario actualmente.

#### **4. Objetivo**

Definir el objetivo principal de la Memoria Descriptiva, enfatizando que esta permitirá asegurar la gestión adecuada y eficiente de la operación y explotación de la infraestructura portuaria, definiendo acciones de prevención, control y mitigación ambiental asociados con el uso de equipamiento alternativo a las fajas transportadoras.

#### **5. Marco legal**

Indicar la base legal asociada con el desarrollo del contenido de la Memoria Descriptiva.

#### **6. Sustento del uso alternativo a la faja transportadora hermética**

Justificar el uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a fajas transportadoras.

#### **7. Descripción del proceso e instalación portuaria**

Describir el proceso de embarque y/o desembarque, almacenamiento, traslado, instalación, operación, mantenimiento del sistema y cierre o abandono, entre otros. Indicar volúmenes máximos y mínimos a manejar en el puerto, descripción de las instalaciones con las que cuenta el terminal portuario y se relacionen con la actividad, las zonas de descarga (los muelles, almacenes y/o áreas de almacenamiento permanente o temporal) y el área de influencia directa e indirecta.

#### **8. Línea base física biológica y social**

Describir climatología meteorología, temperatura, humedad relativa, precipitaciones, radiación solar, suelo, capacidad de uso mayor de suelo, regiones naturales del Perú, zonas de vida, flora y fauna, y sobre el aspecto social

desarrollando los indicadores de población, educación, medios de comunicación, salud, vivienda, actividades económicas, ingresos mensuales y aspectos culturales que involucra también el listado de los grupos de interés y organizaciones sociales.

### **9. Descripción del sistema alternativo de embarque y desembarque de graneles sólidos**

Describir todos los componentes de la propuesta del sistema alternativo de embarque y desembarque, indicando el muelle y/o amarradero donde operará, ventajas y desventajas del sistema alternativo, área de almacenamiento, área para la limpieza del sistema alternativo, manejo de residuos, mantenimiento del sistema alternativo, descripción de las actividades antes, durante y después de las operaciones portuarias. Participación de los operadores del sistema, capacitación y equipos de protección personal.

Descripción del sistema de transporte o condiciones de transporte. Esta descripción debe incluir la Ficha Técnica del fabricante del sistema alternativo a utilizar así como una descripción operativa y gráfica del mismo.

### **10. Descripción de los materiales a transportar (graneles Sólidos)**

Indicar el tipo, características y cantidad de la carga (graneles sólidos), historial de movimiento de carga y su proyección, incluyendo, de ser necesario, la hoja de datos de seguridad - MSDS y la aproximación que proveen realizar ya sea en operaciones de embarque y desembarque de los minerales, expresado en la unidad de medida (TM).

### **11. Identificación de los impactos potenciales en el proceso de embarque y desembarque de graneles sólidos**

Identificar y evaluar los impactos socio ambientales en el proceso de embarque y desembarque de graneles sólidos. Describir las principales actividades e identificar los aspectos ambientales y los posibles impactos ambientales. La identificación de impactos deberá realizarse en las etapas de almacenamiento, traslado, instalación, operación, mantenimiento del sistema y cierre o abandono, entre otros, en este ítem debe desarrollarse principalmente el impacto identificado en la generación de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), variación del flujo de agua (rio/mar), erosión del suelo.

Incluir Matriz de Identificación de Aspectos y Evaluación de Impactos Ambientales.

### **12. Acciones de prevención y/o mitigación ambiental**

Con base en la identificación y evaluación impactos realizados en el numeral anterior, se deberán formular acciones de prevención y/o mitigación, por cada una de los impactos identificados durante el desarrollo de todo el proceso a fin de salvaguardar los componentes ambientales y sociales (acciones preventivas, de supervisión, correctivas durante las actividades de embarque y desembarque, programas de monitoreos ambientales, programa de gestión de residuos, programas de seguridad y salud en el trabajo, programa de capacitación, programa de señalización, programa de participación ciudadana, programa de control de polvos y ruidos, programa de cierre de actividades, y programa de inversiones la ejecución de Plan de Manejo Ambiental siendo el objetivo principal, la forma como se va a restaurar las áreas utilizadas al concluir la etapa de operación de embarque y desembarque.

### **13. Responsabilidad social corporativa**

Indicar las prácticas, estrategias y sistemas de gestión empresariales tendientes a valorar el impacto de sus acciones en la comunidad, trabajadores y medio ambiente.

Asimismo, indicar de ser el caso, las denuncias ambientales recibidas y/o los conflictos sociales que se han generado en el terminal y/o instalación portuaria por temas relacionados a la contaminación del agua, aire, etc. En relación a las actividades realizadas.

### **14. Programa de contingencia ante emergencias**

Contemplar un Programa de contingencia ante Emergencias en caso de derrames, incendios, explosiones, etc.; así como la frecuencia de capacitaciones a los actores involucrados en el uso del sistema alternativo.

### **15. Anexos**

- Plano de la ubicación de la instalación portuaria indicando las coordenadas UTM (WGS 84), donde se indique entre otras cosas, la ubicación del sistema alternativo de embarque y desembarque, de acuerdo a la descripción del capítulo 2.

- Panel fotográfico del equipamiento alternativo a implementar.

## V. OPINIÓN TÉCNICA

La memoria descriptiva, deberá contar con la Opinión Técnica Previa Favorable de la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

## VI. SUPERVISIONES AMBIENTALES

La DGASA, efectuará supervisiones socio ambiental para verificar el cumplimiento de las acciones establecidas en la Memoria Descriptiva. Asimismo, podrá realizar supervisiones semestrales en coordinación con la APN.

El administrador portuario deberá comunicar de manera oficial a la DGASA previa a la ejecución de la actividad, cualquier cambio en el diseño, operación o de otra índole con respecto a la Memoria Descriptiva aprobada.

## VII. DISPOSICIONES FINALES

- La aprobación de la Memoria Descriptiva será mediante Resolución Directoral.

- El plazo máximo para la evaluación de la Memoria Descriptiva por parte de la DGASA será de treinta (30) días hábiles.<sup>1</sup>

- El incumplimiento de los presentes lineamientos están sujetos a las acciones y sanción y fiscalización de la DGASA.

- Los Operadores portuarios o Agente de estiba/desestiba, deberán cumplir con reportar semestralmente el cumplimiento de las medidas realizadas por el desarrollo de la actividad.

## VIII. GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Autoridad competente:** La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales-DGASA es la autoridad ambiental del Sector Transportes, conforme a sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

**Administrador portuario<sup>2</sup>:** Persona jurídica, pública o privada, constituida o domiciliada en el país, encargada de la explotación de la infraestructura portuaria. Los Administradores Portuarios podrán prestar los servicios portuarios básicos definidos en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, en la zona portuaria bajo su administración, sin necesidad de obtener para ello una licencia, autorización o permiso adicional. La prestación de los servicios portuarios básicos por parte de los administradores portuarios privados en los puertos de titularidad y uso público, así como la explotación de dicha infraestructura, se sujetará a lo dispuesto en los respectivos contratos.

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 38.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa

El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

<sup>2</sup> La citada definición se encuentra conforme a lo señalado en la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N°27943 y su modificatoria.

**Operador Portuario<sup>3</sup>:** Persona jurídica constituida o domiciliada en el país, que tiene autorización para prestar, en las zonas portuarias, servicios a las naves, a las cargas y/o a los pasajeros.

**Granel Sólido<sup>3</sup>:** Mercancías sólidas sueltas que carecen de empaque o envase y que para su carga o descarga, deben utilizarse sistemas de succión, paleado, cucharón, banda transportadora u otros.

**Buque<sup>4</sup>:** Todo tipo de embarcación que opere en el medio marino, incluido los aliscafos, así como los aerodeslizadores, los sumergibles, los artefactos flotantes y las plataformas fijas o flotantes.

**Contaminante<sup>5</sup>:** Toda materia, sustancia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que pueda producir efectos nocivos o peligrosos, tales como la destrucción o daños a los recursos vivos; peligros para la salud humana; obstaculización de las actividades. Acuáticas, incluida la pesca y otros usos legítimos de las aguas; deterioro de la calidad del agua para su utilización y menoscabo del medio ambiente acuático y lugares de esparcimiento.

**Gestión ambiental:** Conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo sostenible de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.

**Supervisión<sup>6</sup>:** Conjunto de actos desarrollados en el ejercicio de la función de supervisión. Se inicia con la elaboración del Plan de Supervisión y culmina con la emisión del Informe de Supervisión.

### **Aprueban homologación de equipo para el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, a favor de Calibraciones y Reparaciones Generales S.A.C.**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL N° 610-2018-MTC-16**

Lima, 8 de noviembre de 2018

Vista, la solicitud S/N con H/R N° E-251565-2018 de fecha 13 de setiembre de 2018, mediante la cual la empresa CALIBRACIONES Y REPARACIONES GENERALES S.A.C., identificada con RUC N° 20600766865, solicita se apruebe la homologación del equipo: OPACÍMETRO, Marca: BRAIN BEE, Modelo: OPA-100, Tipo: Portátil, Procedencia: Italia, a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC;

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 015-2008-MTC, Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Gráneles Sólidos.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 015-2008-MTC, Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Gráneles Sólidos.

<sup>4</sup> La citada definición ha sido señalada en el Convenio MARPOL 73/78 - Definiciones

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 015-2014-DE, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas

<sup>6</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA-CD, Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA-CD

Que, el literal g) del artículo 76 del mismo cuerpo normativo, dispone que la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, tiene como una de sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles - LMPs;

Que, el artículo 4 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, señala que en virtud al procedimiento de homologación, la DGASA-MTC verifica y acredita que un determinado modelo de equipo de medición de emisiones vehiculares, cumple con las condiciones técnicas y operativas, previstas en el Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, para ser utilizado en el control oficial de los LMPs;

Que, del mismo modo, en el ítem III del Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, se señalan los requisitos y procedimiento de homologación de equipos; estableciéndose dentro de este último que el Certificado de Homologación tendrá una vigencia de cinco (05) años renovable si mantiene las condiciones originales de su homologación;

Que, a través de la solicitud S/N con H/R N° E-251565-2018 de fecha 13 de setiembre de 2018, la empresa CALIBRACIONES Y REPARACIONES GENERALES S.A.C. requiere la aprobación de la homologación del equipo: OPACÍMETRO, Marca: BRAIN BEE, Modelo: OPA-100, Tipo: Portátil, Procedencia: Italia, a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; para lo cual remite los documentos pertinentes, para su evaluación;

Que, al respecto, en el Informe Técnico N° 403-2018-MTC/16.01.MLPB, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que la empresa CALIBRACIONES Y REPARACIONES GENERALES S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, por lo que recomienda la aprobación de la homologación del equipo: OPACÍMETRO, Marca: BRAIN BEE, Modelo: OPA-100, Tipo: Portátil, Procedencia: Italia, a través de la Resolución Directoral respectiva; asimismo, adjunta la ficha de homologación en la que se verificó las condiciones técnicas y operativas del citado equipo, para su correspondiente numeración;

Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 189-2018-MTC/16.JES, se señala que de acuerdo con la normatividad antes citada, y sobre la base del análisis del informe técnico emitido, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente que apruebe la homologación y se expida el Certificado de Homologación respectivo cuya vigencia será de cinco (05) años renovable si mantiene las condiciones originales de su homologación;

Que, asimismo, el citado informe legal precisa que en caso el equipo, con posterioridad a su homologación, tenga cambios o modificaciones en su conformación o funcionamiento, así como respecto de la documentación presentada conforme al Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, el titular deberá comunicar de este hecho a la DGASA-MTC, pudiendo ser revocada la homologación en caso de incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 212.1.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial; el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; y, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR la homologación del equipo: OPACÍMETRO, Marca: BRAIN BEE, Modelo: OPA-100, Tipo: Portátil, Procedencia: Italia, para el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes

para vehículos automotores; con Ficha de Homologación N° 023-D y Código de Homologación N° D-016-2018-DGASA-MTC; a favor de la empresa CALIBRACIONES Y REPARACIONES GENERALES S.A.C.

**Artículo 2.-** EXPEDIR a favor de la empresa CALIBRACIONES Y REPARACIONES GENERALES S.A.C. el Certificado N° 59-D para el equipo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La homologación del equipo aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución, tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados desde la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, pudiendo ser renovada a solicitud del administrado durante la vigencia de la misma.

**Artículo 4.-** El uso del equipo homologado para el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles, requerirá de la previa autorización de la DGASA-MTC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir el equipo homologado en su conformación o funcionamiento, así como respecto de la documentación presentada según el Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, pudiendo ser revocada la homologación en caso de incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 6.-** REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral y copias de los Informes Técnico y Legal a la empresa CALIBRACIONES Y REPARACIONES GENERALES S.A.C., para los fines que considere pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO  
Director General  
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

## **ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**

**Aprueban los Criterios M2-CRI-004-V.01 “Criterios para dictar medidas cautelares y medidas provisionales en primera instancia”**

### **RESOLUCION DE JEFATURA N° 046-2018-OSINFOR**

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 074-2018-OSINFOR/08.2, de fecha 20 de noviembre de 2018, de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe N° 016-2018-OSINFOR/04.1.1, de fecha 26 de noviembre de 2018, de la Unidad de Planificación y Modernización validado por la Oficina de Planificación y Presupuesto según Proveído N° 049-2018-OSINFOR/04.1, el Memorandum N° 190-2018-OSINFOR/02.1.1, de fecha 15 de noviembre de 2018, de la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre y el Informe Legal N° 276-2018-OSINFOR/04.2, de fecha 29 de noviembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado;

Que, conforme al numeral 3.5 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo, es función del OSINFOR, dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo; disposición legal concordante con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 068-2016-OSINFOR, de fecha 11 de julio de 2016, se aprobó el documento “Criterios para la aplicación de medidas cautelares y medidas precautorias”;

Que, de acuerdo al literal h) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, corresponde a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, en el ámbito de su competencia, proponer la aprobación de instrumentos normativos y documentos de gestión que regulen los procedimientos a su cargo y supervisar el cumplimiento de los mismos;

Que, mediante el informe de vistos la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, propone la aprobación de los “Criterios para dictar medidas cautelares y medidas provisionales en primera instancia”, con la finalidad de adecuar el dispositivo a la nueva estructura orgánica de la entidad; concordar la evaluación e imposición de medidas cautelares, con la Directiva para la Activación de Alertas y Medidas Cautelares; establecer el plazo perentorio para el inicio del PAU; establecer el procedimiento para la evaluación e imposición de las medidas cautelares y provisionales; entre otras mejoras normativas no contempladas en los criterios vigentes, por ende, resulta viable su inclusión;

Que, la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de los documentos de vistos han emitido opinión favorable en cuanto a la aprobación de los criterios materia de análisis, propuestos por la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, de acuerdo al artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1451 concordante con el literal a) del artículo 7 del acotado Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, es función del Jefe del OSINFOR aprobar la política institucional, instrumentos normativos y documentos de gestión en el ámbito de la competencia de la Entidad;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, de la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre y de la Oficinas de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, sus modificatorias, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM y la Resolución de Jefatura N° 010-2018-OSINFOR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR los Criterios M2-CRI-004-V.01 “Criterios para dictar medidas cautelares y medidas provisionales en primera instancia”, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** DISPONER que los criterios aprobados en el artículo precedente entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación de la resolución aprobatoria en el Diario Oficial El Peruano, siendo de aplicación incluso a los Procedimientos Administrativos Únicos - PAU en trámite y que se encuentren bajo los alcances de la Ley N° 29763 y sus Reglamentos; quedando sin efecto la Resolución Presidencial N° 068-2016-OSINFOR.

**Artículo 3.-** NOTIFICAR la presente resolución a todos los órganos y unidades orgánicas del OSINFOR, para su conocimiento y cumplimiento que corresponda.

**Artículo 4.-** DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional [www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe), el mismo día de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MÁXIMO SALAZAR ROJAS  
Jefe (e)

**Rectifican error material contenido en el artículo 2 de la parte resolutive de la Res. N° 0761-2017-SBN-DGPE-SDDI**

**RESOLUCION N° 1032-2018-SBN-DGPE-SDDI**

**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO**

San Isidro, 22 de noviembre de 2018

VISTA:

La Resolución N° 0761-2017-SBN-DGPE-SDDI del 29 de noviembre de 2017, mediante la cual se resolvió aprobar la desafectación de dominio público a dominio privado del Estado del predio de 202.23 m<sup>2</sup>, ubicado en el Pueblo Joven Mateo Pumacahua Mz. K Lote 24, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa inscrito a favor del Estado - Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida Registral N° P06138088 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona N° XII - Sede Arequipa, con CUS N° 52959; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, mediante la Resolución N° 0761-2017-SBN-DGPE-SDDI del 29 de noviembre de 2017 (en adelante “la Resolución”), se aprobó la desafectación de dominio público a dominio privado del Estado del predio de 202.23 m<sup>2</sup>, ubicado en el Pueblo Joven Mateo Pumacahua Mz. K, Lt. 24, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa inscrito a favor del Estado - Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida P06138088 del registro de predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona N° XII - Sede Arequipa.

3. Que, sin embargo, en el artículo 2 de la parte resolutive de “la Resolución” se consignó por error disponer su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, siendo lo correcto disponer su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.

4. Que, el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

5. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 0761-2017-SBN-DGPE-SDDI del 29 de noviembre de 2017, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resolución N° 014-2017-SBN-SG e Informe Técnico Legal N° 1215-2018/SBN-DGPE-SDDI del 22 de noviembre de 2018.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Rectificar el error material contenido en el artículo 2 de la parte resolutive de la Resolución N° 0761-2017-SBN-DGPE-SDDI, donde dice: Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, una vez que la misma haya quedado firme, debe decir: Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, una vez que la misma haya quedado firme.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY IVÁN MEDINA JIMÉNEZ  
Subdirector (e) de Desarrollo Inmobiliario

## **CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS**

### **Modifican 117 Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes**

#### **RESOLUCION JEFATURAL Nº 116-2018-PERU COMPRAS**

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Nº 135-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, de fecha 30 de noviembre de 2018, de la Dirección de Subasta Inversa, y el Informe Nº 247-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, de fecha 04 de diciembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1018, modificado por la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para estos efectos, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural Nº 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por la Resolución Jefatural Nº 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante la "Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Subasta Inversa, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, la Dirección de Subasta Inversa a través del Informe Nº 135-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, sustenta la modificación de ciento diecisiete (117) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del

LBSC, en lo referido a la Denominación Común Internacional (DCI), Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA), concentración, forma farmacéutica y vía de administración; precisando que no afectan la condición de bien común de los citados bienes;

Que, mediante Informe N° 247-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo con el sustento técnico de la Dirección de Subasta Inversa, y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de ciento diecisiete (117) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del LBSC;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida por los literales c) y f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar ciento diecisiete (117) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, de acuerdo al contenido de los Anexos 01 y 02, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Subasta Inversa y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

## INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

### Designan Asesor de la Jefatura de la INBP

### RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 202-2018-INBP

San Isidro, 5 de diciembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 711-2018-IN de fecha 24 de mayo del 2018, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por

finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 001-2017-INBP se resolvió aprobar la adecuación orgánica y funcional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, disponiendo que los órganos y unidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú utilicen la denominación que se consigna en el Reglamento de Organización y Funciones, así como sus respectivas siglas, ejerciendo las funciones que les correspondan, precisándose la continuidad de la actividad del personal que haya sido designado o que se encuentre desempeñando funciones en cada uno de los órganos y unidades orgánicas;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que se ha estimado conveniente designar al Asesor de la Intendencia el cual es considerado cargo de confianza dentro del clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la INBP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR a partir de la fecha, al Abogado RAFAEL CANTONI BRICEÑO en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 2.-** DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 3.-** DISPONER, que la Unidad de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES  
Intendente Nacional de Bomberos del Perú(e)

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

### RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 126-2018-OEFA-PCD

Lima, 5 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, el Artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, en dicho marco, la designación temporal de funciones permite que un servidor CAS, en adición a sus funciones, desempeñe las funciones de un directivo superior o empleado de confianza de libre designación y remoción, que ocupa una plaza prevista en el Cuadro de Asignación de Puestos de la Entidad, en caso de ausencia temporal;

Que, mediante Memorando N° 369-2018-OEFA/GEG, se autoriza la solicitud de licencia con goce de remuneraciones, del 7 al 16 de diciembre de 2018, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, cargo previsto como de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del OEFA, aprobado por Resolución Ministerial N° 79-2018-MINAM;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar temporalmente, en tanto dure la ausencia por licencia del titular, a el/la servidor/a que desempeñará las funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales f) y t) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar temporalmente al señor Edison Vicente Chalco Cangalaya, Coordinador en Gestión Pública de la Oficina de Asesoría Jurídica, en adición a sus funciones, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a partir del 7 hasta el 16 de diciembre de 2018, inclusive.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Aprueban el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de las catorce Zonas Registrales de la SUNARP**

**RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 311-2018-SUNARP-SN**

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTOS, el Memorándum N° 1454-2018-SUNARP/OGRH del 31 octubre de 2018 y el Memorándum N° 1541-2018-SUNARP/OGRH del 14 de noviembre de 2018, emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorándum N°1820-2018-SUNARP/OGPP del 06 noviembre de 2018 y Memorándum N°1903-2018-SUNARP/OGPP del 15 noviembre de 2018, emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 1011-2018-SUNARP/OGAJ del 16 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia de los Registros Públicos - Sunarp, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 020-2015-JUS de fecha 17 de febrero de 2015, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAPP) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, posteriormente con resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 036-2017-SUNARP-SN, de fecha 28 de febrero de 2017, se aprobó el reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Sede Central y órganos desconcentrados;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprueba las modificaciones y la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", en adelante Directiva, que comprende las reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, en adelante CAP Provisional;

Que, el acápite 7.5. del numeral 7 de la citada Directiva, establece que el CAP Provisional, es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva, dispone que el reordenamiento de cargos es el procedimiento mediante el cual se puede realizar los siguientes ajustes: i) Cambios en los campos: "número de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y ii) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del referido anexo;

Que, asimismo, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requiere de un nuevo proceso de aprobación, pudiendo aprobarse mediante resolución del Titular de la Entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización o quien haga sus veces;

Que, al amparo de lo señalado en los considerandos precedentes, la Oficina General de Recursos Humanos mediante el Memorándum N° 1454-2018-SUNARP/OGRH del 31 octubre de 2018 y el Memorándum N° 1541-2018-SUNARP/OGRH del 14 de noviembre de 2018, sustenta la necesidad de aprobar el reordenamiento del CAP Provisional de las catorce (14) Zonas Registrales de la Sunarp; precisando que dicha propuesta no trae consigo ninguna modificación o incremento de cargos o de presupuesto de la entidad;

Que, mediante el Memorándum N°1820-2018-SUNARP/OGPP del 06 noviembre de 2018 y Memorándum N°1903-2018-SUNARP/OGPP del 15 noviembre de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el

marco de sus competencias y funciones, emiten opinión favorable sobre la propuesta de reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional de las catorce (14) Zonas Registrales de la Sunarp;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1011-2018-SUNARP/OGAJ del 16 de noviembre de 2018, opina que resulta procedente emitir la resolución que aprueba el reordenamiento del CAP Provisional de las catorce (14) Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Contando con los visados de la Gerencia General<sup>1</sup>, las Oficinas Generales de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Reordenamiento del CAP Provisional.**

Aprobar el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de las catorce (14) Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conforme a los Anexos que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Dejar sin efecto.**

Dejar sin efecto la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 036-2017-SUNARP-SN, de fecha 28 de febrero de 2017, en todo lo que se contraponga a lo establecido en la presente resolución.

**Artículo 3.- Implementación.**

Disponer, que la Oficina General de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4.- Publicación.**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y conjuntamente con sus anexos, en el Portal Institucional de la Sunarp ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)), dentro del tercer día calendario siguiente a la fecha de publicación en el referido Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

**Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal de las catorce Zonas Registrales de la SUNARP,  
correspondiente al Año Fiscal del 2018**

**RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 312-2018-SUNARP-  
SN**

Lima, 6 de octubre de 2018

VISTOS, el Memorándum N° 1455-2018-SUNARP/OGRH del 31 de octubre de 2018, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorándum N° 1820-2018-SUNARP/OGPP del 06 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 1011-2018-SUNARP/OGAJ del 16 de noviembre de 2018, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

<sup>1</sup> Por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 109-2018-SUNARP-SN, se dispuso que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la entidad debe ser calificada como Gerencia General para todos sus efectos.

Que, mediante la Ley N° 26366, se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, por Resolución N° 280-2017-SUNARP-SN del 29 de diciembre de 2017, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 067: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente al Año Fiscal 2018;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.8 del artículo 6 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP, en las entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, el Presupuesto Analítico de Personal es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien este delegue en forma expresa esta competencia;

Que, al amparo de lo señalado en los considerandos precedentes, la Oficina General de Recursos Humanos mediante el Memorándum N° 1455-2018-SUNARP/OGRH del 31 de octubre de 2018, sustenta la necesidad de aprobar el Presupuesto Analítico de Personal; precisando que dicha propuesta no trae consigo ninguna modificación o incremento de cargos o de presupuesto de la entidad;

Que, mediante el Memorándum N° 1820-2018-SUNARP/OGPP del 06 de noviembre de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias y funciones, emite opinión favorable sobre la propuesta de aprobación del referido documento de gestión;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1011-2018-SUNARP/OGAJ del 16 de noviembre de 2018, opina que resulta procedente emitir la resolución que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal de las catorce (14) Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente al Año Fiscal 2018;

Contando con los visados de la Gerencia General<sup>1</sup>, las Oficinas Generales de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del Presupuesto Analítico de Personal.**

Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal de las (14) Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente al Año Fiscal del 2018, conforme a los Anexos que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Comunicación.**

Remitir copia de la presente Resolución y sus Anexos a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.- Publicación.**

Disponer la publicación de la presente Resolución conjuntamente con sus Anexos, en el Portal Institucional de la Sunarp ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES**

<sup>1</sup> Por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 109-2018-SUNARP-SN, se dispuso que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la entidad debe ser calificada como Gerencia General para todos sus efectos.

## Disponen inicio de operaciones de la Agencia Lima Sur, para la atención de ciudadanos extranjeros

### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 0000389-2018-MIGRACIONES

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 000234-2018-GU/MIGRACIONES de fecha 03 de diciembre de 2018, de la Gerencia de Usuarios; el Informe N° 000070-2018-RM/MIGRACIONES de fecha 05 de diciembre de 2018, de la Gerencia de Registros Migratorios; el Memorando N° 002368-2018-TICE/MIGRACIONES de fecha 05 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Memorando N° 005257-2018-SM/MIGRACIONES y el Informe N° 001881-2018-SM-IN/MIGRACIONES, ambos de fecha 05 de diciembre de 2018, de la Gerencia de Servicios Migratorios; y, el Informe N° 000686-2018-AJ/MIGRACIONES de fecha 05 de diciembre de 2018, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como Organismo Público adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización para mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, señalando además que este proceso tiene como finalidad fundamental, obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando el uso de los recursos públicos;

En este mismo sentido, en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, se establece como uno de los objetivos el implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios, en un enfoque que parte de las necesidades y preferencias ciudadanas y busca agregar valor público en todas las intervenciones estatales;

De otro lado, debido a la emisión del Decreto Supremo N° 007-2018-IN, que modifica los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia - PTP para las personas de nacionalidad venezolana, aprobados por Decreto Supremo N° 001-2018-IN, se viene experimentando un gran incremento en el número de trámites para adquirir el referido Permiso Temporal de Permanencia - PTP; superando con ello la capacidad instalada con la que se cuenta en la sede central de MIGRACIONES, ubicada en el distrito de Breña;

Dentro de ese contexto, a fin de afrontar el incremento de la demanda actual y mejorar la calidad de atención de los servicios brindados a los ciudadanos de nacionalidad venezolana, se vienen implementando diversas estrategias, entre las que se encuentra el Desconcentrar el procedimiento de solicitud y recojo del carné del Permiso Temporal de Permanencia - PTP en la Agencia Lima Sur, ubicada en la Av. Los Héroes, del distrito de San Juan de Miraflores;

En ese sentido, se hace necesaria la emisión de una Resolución que disponga el inicio de operaciones en la Agencia Lima Sur, para la atención de ciudadanos extranjeros de nacionalidad venezolana requirentes del Permiso Temporal de Permanencia - PTP;

Estando a los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General; las Gerencias de Registro Migratorio, de Servicios Migratorios y de Usuarios; y, las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y, de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer el inicio de operaciones de la Agencia Lima Sur, para la atención de ciudadanos extranjeros, a partir del día 07 de diciembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las Gerencias de Usuarios, de Registro Migratorio y de Servicios Migratorios, así como la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica, deberán efectuar las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA  
Superintendente Nacional (e)

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Aceptan renuncia de Juez Mixto titular de la Provincia de Palpa, Distrito Judicial de Ica**

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 223-2018-P-CE-PJ

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTA:

La solicitud de renuncia irrevocable presentada por el señor Elmer Adolfo Salas Miranda, Juez Mixto titular de la Provincia de Palpa, Distrito Judicial de Ica, con certificación de firma ante Notario Público de Ica; por razones de salud.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el señor Elmer Adolfo Salas Miranda argumentando razones de salud formula renuncia al cargo de Juez Mixto de la Provincia de Palpa, Distrito Judicial de Ica, nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 292-84-JUS, del 3 de julio de 1984, como Juez de Primera Instancia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por Resolución N° 402-2004-CNM, del 4 de octubre de 2004, fue asignado como Juez Mixto titular del Juzgado Mixto de Palpa, Distrito Judicial de Ica; y ratificado por Resolución N° 029-2012-PCNM, del 20 de enero de 2012.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia irrevocable formulada por el señor Elmer Adolfo Salas Miranda al cargo de Juez Mixto titular de la Provincia de Palpa, Distrito Judicial de Ica; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Expresar agradecimiento institucional al señor Elmer Adolfo Salas Miranda, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, Gerencia General del Poder Judicial; y al recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA  
Presidente

**Declaran ganadores del Concurso “Premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2018”**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 303-2018-CE-PJ**

Lima, 3 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 132-2018-UGDJ-CE/PJ/J, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el señor Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial remite las Actas de Calificación del Concurso “Premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2018”, por las cuales proclama a los ganadores del mencionado concurso.

**Segundo.** Que mediante Resolución Administrativa N° 136-2018-CE-PJ, de fecha 9 de julio de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó las “Bases del Concurso Premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2018”, habilitando el proceso de selección para elegir a los ganadores de buenas prácticas en las siguientes categorías:

- i) Celeridad y Descarga Procesal.
- ii) Acceso a la Justicia.
- iii) Ecoeficiencia; y,
- iv) Atención al Usuario.

Así como al ganador al premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2018, habiéndose conformado el jurado calificador y determinado los ganadores, como se detalla en el Acta de Calificación de fecha 30 de noviembre de 2018.

**Tercero.** Que, evaluado el documento adjunto, resulta pertinente su aprobación, teniendo en consideración que es política de este Órgano de Gobierno reconocer el desempeño de jueces y servidores de este Poder del Estado, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 233 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 82, inciso 26), del mismo cuerpo legal, que determina como una de sus funciones y atribuciones de este Órgano de Gobierno, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Motivo por el cual, debe emitirse el acto administrativo correspondiente.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 805-2018 de la trigésimo quinta sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar como ganadores del Concurso “Premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2018”, expresando reconocimiento y felicitación a los participantes en cada una de las siguientes categorías:

A) **GANADOR DEL PREMIO CERTIFICACIÓN ISO A LAS BUENAS PRÁCTICAS 2018: Corte Superior de Justicia del Santa**, con la buena práctica denominada: “Apostando por el ciudadano del mañana a través de un modelo de gestión penal juvenil, eficaz y eficiente”, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

- Carlos Vigil Salazar Hidrogo, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Williams Hernán Vizcarra Tinedo; Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.
- Milagros Nureña Jara, Jueza del Primer Juzgado Especializado en Familia.
- Edward García Marín, Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia.
- María Graciela Kcomt Kcomt, Jueza del Tercer Juzgado Especializado en Familia.
- José Ernesto Gonzales Escudero, funcionario de la Gerencia de Administración.
- Max André Carrasco Rufasto, funcionario de la Gerencia de Administración.
- Doris Julissa Cisneros García, funcionaria de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.
- Eduardo Rengifo Infante, funcionario de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.
- Esteban Ronald Berrospi Aguirre, funcionario de la Coordinación de Estudios, Proyectos y Racionalización.
- Alem Lecca Tapia, funcionario de la Coordinación de Estudios, Proyectos y Racionalización.

#### B) GANADORES DEL PRIMER LUGAR POR CATEGORÍAS:

1. **Celeridad y Descarga Procesal:** Corte Superior de Justicia de Cusco, con la buena práctica denominada: “Celeridad en la emisión de medidas de protección en procesos de violencia familiar mediante un sistema interinstitucional para procesos de violencia familiar”, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

- Wilbert Bustamante del Castillo, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco.
- Edwin Romel Béjar Rojas, Juez Coordinador de los Juzgados de Familia.
- Nancy Delgado Tenorio, Jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.
- Darwin Zúñiga Chipana, Coordinador de Informática.
- Elen Gonzales Casas, funcionaria de la Administración del Módulo de Familia.

2. **Ecoeficiencia:** Corte Superior de Justicia de Puno, con la buena práctica denominada: “Implementación de un sistema de información ecoeficiente para el registro de boletas de permiso”, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

- Jovito Salazar Oré, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.
- Wellintong Torres Casas, Auxiliar Administrativo I.
- Cristian Renzo Chura Pacsi, Auxiliar Administrativo.
- Christian Roberto Denegri Mendoza, Asistente Informático.

3. **Acceso a la Justicia:** Corte Superior de Justicia del Santa, con la buena práctica denominada: “Apostando por el ciudadano del mañana a través de un modelo de gestión penal - juvenil, eficaz y eficiente”, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

- Carlos Vigil Salazar Hidrogo, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Williams Hernán Vizcarra Tinedo; Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.
- Milagros Nureña Jara, Jueza del Primer Juzgado Especializado en Familia.
- Edward García Marín, Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia.
- María Graciela Kcomt Kcomt, Jueza del Tercer Juzgado Especializado en Familia.
- José Ernesto Gonzales Escudero, funcionario de la Gerencia de Administración.

- Max André Carrasco Rufasto, funcionario de la Gerencia de Administración.
- Doris Julissa Cisneros García, funcionaria de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.
- Eduardo Rengifo Infante, funcionario de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.
- Esteban Ronald Berrospi Aguirre, funcionario de la Coordinación de Estudios, Proyectos y Racionalización.
- Alem Lecca Tapia, funcionario de la Coordinación de Estudios, Proyectos y Racionalización.

4. **Atención al Usuario:** Corte Superior de Justicia del Callao, con la buena práctica denominada: “Mejoramiento del Servicio de Atención al Usuario en los Juzgados de Paz Letrados en el Callao”, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

- Flor Aurora Guerrero Roldán, Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao.
- Fabiola Milagros Sotomayor Torres, Jueza titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado.
- Yency Karin Carpio Chávez, Jueza titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado.
- Beatriz Yolanda Sánchez Ramos, Jueza titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado.
- Ángel Congacha Maquera, Administrador de los Juzgados de Paz Letrado.

#### C) GANADORES DEL SEGUNDO LUGAR POR CATEGORÍAS:

1. **Celeridad y Descarga Procesal:** Corte Superior de Justicia de Cusco, con la buena práctica denominada: “Optimización de alertas para la ejecución de audiencias judiciales”, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

- Wilber Bustamante del Castillo, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco.
- Nancy Alicia Delgado Tenorio, Jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.
- Darwin Zuñiga Chipana, Coordinador de Informática.
- Helio Mamani Ccallaccasi, Coordinador de Estudios y Proyectos.

2. **Ecoeficiencia:** Corte Superior de Justicia de San Martín, con la buena práctica denominada: “Visitas Judiciales extraordinarias de asistencia y puntualidad por videoconferencia”, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

- Juan Carlos Paredes Bardales, Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín.
- Ana María Fernandini Díaz, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.
- Sugeyl Julliana López Brenis, Secretaria de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.
- César Vásquez Ruiz, Auxiliar Administrativo.

3. **Acceso a la Justicia:** Corte Superior de Justicia de Cusco, con la buena práctica denominada: “Protocolo para el seguimiento de las medidas de protección en caso de riesgo extremo”, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

- Wilber Bustamante del Castillo, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco.
- Edwin Romel Béjar Rojas, Juez Coordinador de los Juzgados de Familia.

4. **Atención al Usuario:** Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la buena práctica denominada: “App Institucional de la “Corte La Libertad” para celulares Smartphone”, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

- Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza, Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

- Aldo Aníbal Gutiérrez Fabián, Coordinador I.
- Karla Milagros Gómez Otoy, Asistente Administrativo I.

**Artículo Segundo.-** Expresar reconocimiento y felicitación a los integrantes del Jurado Calificador; así como a la Comisión Organizadora del mencionado concurso.

**Artículo Tercero.-** Otorgar como reconocimiento especial a los mencionados ganadores del Concurso "Premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2018", los cursos de capacitación comprendidos en el Anexo II del Acta de Calificación de fecha 30 de noviembre de 2018, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** La Gerencia General del Poder Judicial, efectuarán las acciones administrativas y económicas pertinentes, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial, Cortes Superiores de Justicia del Callao, Cusco, La Libertad, Puno, San Martín y Santa; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y sus fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA  
Presidente

## ANEXO

### Res. Adm. N° 303-2018-CE-PJ

#### CURSOS DE CAPACITACIÓN PROPUESTO POR EL JURADO CALIFICADOR

El curso de capacitación propuesto por el Jurado Calificador y que se otorga como reconocimiento especial, tiene como objetivo fortalecer las capacidades y competencias del personal involucrado en las prácticas ganadoras, y así formar líderes en Gestión de Calidad del Servicio y le corresponderá tanto a los que han obtenido el primer y segundo puesto y a los ganadores del Premio Certificación ISO a las buenas prácticas 2018, asimismo al equipo que estará encargado de realizar el seguimiento y monitoreo de las buenas prácticas.

Los cursos propuestos son:

- a) Interpretación y formación de Auditor Interno de la Norma ISO 9001:2015.
- b) Formación de Auditor Líder ISO 9001:2015

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Proclaman Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Poder Judicial para el periodo 2019 - 2020**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA N° 36-2018-SP-CS-PJ**

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 74 del Texto Único Ordenado de Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República es elegido entre los Jueces Supremos Titulares reunidos

en Sala Plena, por un periodo de dos años; asimismo, el artículo 73 del mismo cuerpo legal, señala que el Presidente de la Corte Suprema, lo es también del Poder Judicial.

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República por votación secreta, directa y universal de sus miembros, conforme al Acuerdo N° 103-2018 de la Trigésima Sesión Extraordinaria, y según lo dispuesto en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PROCLAMAR al señor doctor JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, como Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Poder Judicial, para el periodo 2019-2020; quien asumirá sus funciones el primer día útil del año 2019.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al Presidente de la República, al Presidente del Congreso de la República, al señor Fiscal de la Nación, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Magistrado elegido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA  
Presidente

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Proclaman Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, para el período 2019 - 2020**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1170-2018-P-CSJLE-PJ**

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Ate, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, realizado en la fecha; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Los artículos 74 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que los Presidentes de las Cortes Superiores, son elegidos en reunión de Sala Plena por los Jueces Superiores de la respectiva Corte por un periodo de dos años, previo cumplimiento del procedimiento respectivo.

**Segundo.-** El inciso tercero del artículo 94 del citado texto legal, concordante con el artículo 11 de la Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ (Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial - OCMA), señala que por acuerdo de Sala Plena se designa al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA por un periodo de dos años a dedicación exclusiva.

**Tercero.-** En cumplimiento de la normatividad glosada, esta Presidencia, convocó a Sala Plena a los Jueces Superiores Titulares, con el objeto de elegir al Presidente (a) y al Jefe (a) de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA de esta Corte Superior de Justicia, para el periodo 2019 - 2020.

**Cuarto.-** La Sala Plena eligió por unanimidad a la señora magistrada Pilar Luisa Carbonel Vilchez, como Presidenta y por mayoría al señor magistrado Máximo Dionicio Osorio Arce, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, por lo que corresponde oficializar dicho acuerdo.

Por los fundamentos expuestos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) de artículo 90 de Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena de la fecha y PROCLAMAR a la señora magistrada Pilar Luisa **Carbonel Vilchez**, Jueza Superior Titular, como Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el periodo 2019 - 2020.

**Artículo Segundo.-** PROCLAMAR al señor magistrado **Máximo Dionicio Osorio Arce**, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el periodo 2019 - 2020.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen, Prensa y Protocolo, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta  
Corte Superior de Justicia de Lima Este

**Oficializan acuerdo que aprueba relación de postulantes que aprobaron el Proceso de Selección para el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios (Convocatoria 2018 - I), en la Corte Superior de Justicia del Callao**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 1093-2018-P-CSJCL-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

Callao, 30 de noviembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ de fecha 17 de febrero de 2011, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficio N° 009-2018-P-CRDTJS-CSJCL/PJ de fecha 30 de octubre de 2018 cursado por el Presidente de la Comisión de Elaboración del Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia del Callao, y el Acta de sesión de Sala Plena de fecha 14 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Son atribuciones y obligaciones del Presidente de Corte Superior de Justicia dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprueba con carácter excepcional y transitorio, las medidas que permitan cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupadas por magistrados titulares o provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo N° 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo establecido en el artículo 25 de la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Registro de Jueces Supernumerarios.

Que, por Resolución Administrativa N° 137-A-2018-P-CSJCL-PJ de fecha 11 de julio de 2018; y por Resolución Administrativa N° 641-2018-P-CSJCL-PJ de fecha 08 de agosto de 2018 se reconfirmó e incorporó a los

miembros de la Comisión de Elaboración del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, con fecha 28 de setiembre de 2018, la Corte Superior de Justicia del Callao puso en conocimiento de la ciudadanía, la convocatoria al proceso de selección de abogados para ser incorporados en su Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios.

Que, el doctor Miguel Ricardo Castañeda Moya-Juez Superior Titular y Presidente de la Comisión Encargada del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Callao, mediante Oficio N° 009-2018-P-CRDTJS-CSJCL/PJ de fecha 30 de octubre de 2018 pone en conocimiento de la Presidencia de esta Corte Superior la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios (Convocatoria 2018-I); precisando que para el nivel de Juez Superior los postulantes no aprobaron el examen escrito que fue eliminatorio.

De la revisión de los resultados finales remitidos por la Comisión antes señalada, es de verse que para el nivel de Juez Especializado Penal, de 32 plazas, lograron aprobar 28 postulantes; para el nivel de Juez Especializado Civil aprobaron 2 postulantes para 2 plazas; para el nivel de Juez Especializado Laboral aprobaron 2 postulantes para 2 plazas; para el nivel de Juez Especializado de Familia aprobaron 6 postulantes para 2 plazas; para el nivel de Juez de Paz Letrado Laboral aprobaron 2 postulantes para 2 plazas; para el nivel de Juez de Paz Letrado Penal no aprobó postulante alguno; y, para el nivel de Juez de Paz Letrado Civil-Familia aprobó 1 postulante para 1 plaza.

Que, el artículo 25 del Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, establece que: "La Sala Plena seleccionará a los postulantes que hubieran obtenido nota final aprobatoria de acuerdo a las estipulaciones del Reglamento y las pautas establecidas por la Comisión. Luego de publicada la lista oficial con los candidatos seleccionados por la Sala Plena, automáticamente se incorporan en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios".

Que, dicho dispositivo resulta concordante con el literal a) del Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, el cual establece que: "Las salas plenas de las Cortes Superiores de Justicia del país, o el Presidente si no existiese este Órgano de Gobierno, previa evaluación documentaria y verificando el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos en la ley de la carrera judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional en cada uno de los niveles de la judicatura, aprobará la relación de abogados aptos para el desempeño de dichos cargos como jueces supernumerarios."

En cumplimiento, de lo señalado en el citado Reglamento antes mencionado se convocó a Sala Plena para el día trece de noviembre de 2018, la misma que fue suspendida, para ser continuada el día 14 de noviembre de 2018.

En la sesión de Sala Plena de fecha 14 de noviembre de 2018, luego de las deliberaciones efectuadas, se decidió aprobar por unanimidad la relación de postulantes aptos presentada por la Comisión, no observados en dicha sesión; de la siguiente manera: Para el nivel de Juez Especializado Penal: 26 postulantes; para el nivel de Juez Especializado Civil: 2 postulantes; para el nivel de Juez Especializado Laboral aprobaron 2 postulantes; para el nivel de Juez Especializado de Familia: 6 postulantes; para el nivel de Juez de Paz Letrado Laboral: 2 postulantes; y, para el nivel de Juez de Paz Letrado Civil-Familia: 1 postulante. En tal sentido, debe formalizarse el acuerdo arribado durante la sesión de Sala Plena.

Por lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 6) artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el acuerdo de sesión de Sala Plena Continuada de fecha 14 de noviembre de 2018, por el cual se resolvió APROBAR la relación de postulantes que aprobaron el Proceso de Selección para el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios (Convocatoria 2018 - I), remitida por la Comisión de Elaboración del Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia del Callao, y que no fueron observados en la citada sesión de Sala Plena, conforme se detalla a continuación:

#### JUECES ESPECIALIZADOS SUPERNUMERARIOS

N°	POSTULANTES	ESPECIALIDAD
1	CARBAJAL ALFERES, Alex Edwin	Penal

2	MALPARTIDA VALDERRAMA, Liliana Viancy	Penal
3	MARTÍNEZ RIVERA, Tiberio César	Penal
4	TORRES CAMPOS, Clara Denisse	Penal
5	VEGA CASTRO, Carmen Rosaura	Penal
6	DEXTRE DÍAZ, Félix Walter	Penal
7	GAVILANO VARGAS, Delfín Yonnathan César	Penal
8	CASTILLO RODRÍGUEZ, Julio Fernando	Penal
9	BEDON CERDA, Elena Rosa	Penal
10	MENDOZA SALCEDO, Mary Betty	Penal
11	MATEO SEDANO, Julio Jean Pierre	Penal
12	GIRÓN AGUILAR, Ana Patricia	Penal
13	MENDOZA MOLINA, Adrián Rafael	Penal
14	FERNÁNDEZ CALLATA, Amparo	Penal
15	AYESTAS QUICAÑO, Graciela Nieves	Penal
16	MARCHAN MORENO, Limber Raúl	Penal
17	FIESTAS JARAMILLO, José Eduardo	Penal
18	GONZÁLES GALVEZ, Demóstenes	Penal
19	HUARCAYA CABEZAS, Silvia Virginia	Penal
20	SOLÍS MONTAÑEZ, Cristóbal Antonio	Penal
21	DONAYRE MARQUINA, Haydee	Penal
22	COAGUILA PALOMINO, Mario Henry	Penal
23	HUAYTALLA PILLACA, Gissela Rosario	Penal
24	MILLA COTOS, David Alfonso	Penal
25	PICASSO PALACIOS, Denisse Giselle	Penal
26	ARIZA AGÜERO, Jorge	Penal

Nº	POSTULANTES	ESPECIALIDAD
1	VIVERO DIEZ, Julia Elena	Familia
2	CHÁVEZ FLORES, Lucrecia Lourdes	Familia
3	CRISTOBAL GAMARRA, Elizabeth Lidia	Familia
4	ESCOBAR INGA, Ángel	Familia
5	ARIAS BALVÍN, Mary Carmen	Familia
6	RAMÍREZ VÁSQUEZ, Linda Orieta	Familia

Nº	POSTULANTES	ESPECIALIDAD
1	YZAGUIRRE OLORTEGUI, Diana Evangelina	Laboral
2	BERMUDEZ SALAZAR, Raquel Soledad	Laboral

#### JUECES DE PAZ LETRADO SUPERNUMERARIOS

Nº	POSTULANTES	ESPECIALIDAD
1	SALAZAR VELARDE, Patricia Rosario	Civil
2	DULANTO CHACÓN, Pedro Rodolfo	Civil

Nº	POSTULANTE	ESPECIALIDAD
1	CIEZA VARGAS, Pamela	Laboral
2	SIGÜEÑAS SIADEN, Cecilia Teresa	Laboral

Nº	POSTULANTE	ESPECIALIDAD
1	RAMÍREZ CHIPANA, Ferrer	Civil-Familia

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR a los postulantes mencionados en el artículo precedente dentro del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Artículo Tercero.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital del Callao, Coordinación de Imagen Institucional, y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FLOR AURORA GUERRERO ROLDÁN  
Presidenta

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional José María Arguedas a Brasil, en comisión de servicios**

**RESOLUCION N° 0332-2018-CO-UNAJMA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

Andahuaylas, 15 de noviembre de 2018.

VISTOS: El FUT N° 16294 de fecha 03 de setiembre de 2018; el Acta de Entrevista Extemporánea del Concurso para la Asignación de fondos para Pasantías Internacionales para Docentes, de fecha 12 de setiembre de 2018; la Solicitud S/N de fecha 09 de noviembre de 2018; el Acuerdo N° 09-2018-CO-UNAJMA, de fecha 13 de noviembre de 2018, de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU-CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

Que, mediante FUT N° 16294 de fecha 03 de setiembre de 2018, el Dr. Florentino Lázaro Mendoza Marín, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, la "participación en el Concurso de Pasantías Internacionales de la UNAJMA";

Que, mediante Acta de Entrevista Extemporánea del Concurso para la Asignación de fondos para Pasantías Internacionales para Docentes, de fecha 12 de setiembre de 2018, el Presidente de la Comisión Organizadora, el Vicepresidente Académico y el Vicepresidente de Investigación, "dan por concluida la fase de entrevista personal extemporánea al Dr. Florentino Lázaro Mendoza Marín, resultando aprobado";

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 09 de noviembre de 2018, el Dr. Florentino Lázaro Mendoza Marín, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Oswaldo Luízar Obregón, la "asignación de fondos para Pasantía Internacional, para viaje a la Facultad de Ingeniería Química de la UNICAMP, Sao Paulo, Brasil del 17 al 21 de diciembre de 2018, con fines de investigación como investigador visitante";

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU-CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al exterior para participar en pasantía internacional en la Facultad de Ingeniería Química de la Universidade Estadual de Campinas - UNICAMP; del docente: Dr. Florentino Lázaro

Mendoza Marín, que se realizará del 17 al 21 de diciembre de 2018, en Sao Paulo - Brasil; los gastos por concepto de pasajes aéreos, hospedaje, alimentación y transportes varios que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo a la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, con afectación a la meta 12-2018 Capacitación Docente, para cada uno de los docentes antes mencionados, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos por 6 días: US\$. 1998.00  
Pasajes ida y vuelta: US\$. 473.50

**Artículo Segundo.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado docente, deberá presentar ante el Jefe inmediato o autoridad académica correspondiente, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. En el mismo plazo deberá realizar la rendición de cuentas respectiva, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 9 de las Bases del Concurso para la Asignación de Fondos para Pasantías Internacionales.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR la presente resolución de Autorización de viaje, en el diario Oficial el Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial, Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Dirección General de Investigación e Innovación, Dirección General de Administración, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

OSWALDO LUIZAR OBREGÓN  
Presidente de la Comisión Organizadora

FREDY TAIPE PARDO  
Secretario General

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato a alcalde para la  
Municipalidad Provincial de San Román, departamento de Puno**

### RESOLUCION N° 2095-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018022735**  
SAN ROMÁN-PUNO  
JEE SAN ROMÁN (ERM.2018018949)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Jesús Chura Cuno, en contra de la Resolución N° 00622-2018-JEE-SROM-JNE, de fecha 20 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Román, que declaró infundada la tacha contra el candidato a alcalde David Sucacahua Yucra, para la Municipalidad Provincial de San Román, departamento de Puno, por la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita), con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 16 de junio de 2018, Néstor Pacheco Mamani, personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita), presentó ante el Jurado Electoral Especial de San Román (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a la Municipalidad Provincial de San Román.

Mediante la Resolución N° 00291-2018-JEE-SROM-JNE, del 26 de junio de 2018, el JEE admitió la lista de candidatos para el Concejo Provincial de San Román. Dicha lista incluyó como candidato alcalde, a David Sucacahua Yucra.

Con fecha 29 de junio de 2018, el ciudadano Jesús Chura Cuno, con DNI N° 06810512 (en adelante, tachante), interpone tacha contra el candidato para el cargo de alcalde, David Sucacahua Yucra (en adelante, tachado), para la Municipalidad Provincial de San Román, argumentando que en la organización política no hubo designación directa y tampoco se ha elaborado una lista final, infringiendo de esta manera su estatuto, por lo que el tachado habría sido elegido en forma ilegítima.

Mediante Resolución N° 00434-2018-JEE-SROM-JNE, de fecha 16 de julio de 2018, el JEE corre traslado al personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita), a fin de que realice sus descargos.

Con fecha 19 de julio de 2018, el personero legal titular, Néstor Pacheco Mamani, de la mencionada organización política, presentó el escrito de absolución señalando que las elecciones internas se realizaron conforme a la modalidad prevista en el artículo 24, literal a, de la Ley N° 28094, de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), que se encuentra establecida en el artículo 33 del estatuto, de modo que los votos se emitieron por medio del método de la lista única.

Mediante Resolución N° 622-2018-JEE-SROM-JNE, de fecha 20 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta por el tachante contra el candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de San Román, debido a que la facultad de designar a una cuarta (1/4) parte del número total de candidatos, según el estatuto de la organización política, no es de carácter obligatorio en todos los actos eleccionarios internos.

Con fecha 27 de julio de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00622-2018-JEE-SROM-JNE, alegando que se ha obviado el título del artículo 35 del estatuto en el análisis del JEE, que alude a la elaboración de una lista de designación de candidatos que serviría para elaborar una lista final. Asimismo, se ha obviado considerar la parte final del referido artículo 35, que establece la obligatoriedad de la modalidad de designación directa en las elecciones para candidatos.

## CONSIDERANDOS

### Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone lo siguiente:

**Artículo 16.-** Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, establece lo siguiente:

### Artículo 31.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y **acompañando las pruebas** y requisitos correspondientes [énfasis agregado].

3. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE.

### Sobre la designación directa del candidato

4. El artículo 19 de la LOP, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

5. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo señala que una cuarta (1/4) parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el estatuto, siendo esta facultad indelegable.

### Análisis del caso concreto

6. Se observa en la revisión del expediente, el acta de elección interna de candidatos para elecciones municipales de la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita), en la cual figura que el proceso de democracia interna se realizó bajo la modalidad contemplada en el artículo 24, literal a, de la LOP, esto es mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, en la cual del conteo de resultados, el tachado salió escogido como candidato a alcalde para las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

7. Sobre el particular, el tachante alega que la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita), tiene la obligación de ejercer la designación directa en las elecciones para candidatos a cargos de elección popular, asimismo, el JEE, ha obviado considerar en el análisis de la resolución apelada, el título del artículo 35 del estatuto, que alude directamente a la obligación de elaborar una lista inicial cuando se ejerza la obligación de designar candidatos y que a su vez esta sirva para elaborar una lista final de candidatos.

8. Al respecto, el artículo 35 del estatuto del Movimiento de Integración por el desarrollo Regional (Mi casita) establece que:

#### **Artículo 35.-** Designación y elaboración de la lista final de candidatos:

La designación de hasta una cuarta parte del número total de candidatos a cargos de elección popular será asumida directamente por los representantes de la Asamblea General de Afiliados, materializado en un acta autónoma a cualquier otro asunto.

9. De lo señalado, se advierte que la organización política incorpora a su normatividad interna la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, pero esta facultad de la Asamblea General de Afiliados, no debe tomarse como una obligación ineludible, conforme a la tesis del tachante, porque significaría restringir la facultad que tiene la organización política para elegir a sus representantes, obligándolos para que en todos los casos utilicen la designación directa, es por ello que no se debe tomar como absoluta la facultad de designación que tiene la Asamblea General de Afiliados de la organización política, sobre todo cuando el artículo 35 del estatuto solo delega a un determinado órgano la facultad de designación de candidatos.

10. En mérito a lo expuesto en el presente caso y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita), corresponde declarar infundado el recurso impugnatorio y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Jesús Chura Cuno; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00622-2018-JEE-SROM-JNE, de fecha 20 de julio de 2018, que declaró infundada la tacha interpuesta contra el candidato a alcalde David Sucacahua Yucra, para la Municipalidad Provincial de San Román, departamento de Puno, por la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita), con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de San Román continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato al cargo de alcalde de la  
Municipalidad Provincial de San Román, departamento de Puno**

**RESOLUCION N° 2099-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018022475**  
SAN ROMÁN-PUNO  
JEE SAN ROMÁN (ERM.2018019272)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jesús Chura Cuno en contra de la Resolución N° 00618-2018-JEE-SROM-JNE, de fecha 20 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Román, que declaró infundada la tacha interpuesta por el apelante contra Mario Fernando Benavente Llerena, candidato al cargo de alcalde del Concejo Provincial de San Román, departamento de Puno, por la lista de la organización política Moral y Desarrollo, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

El 3 de julio de 2018, el recurrente interpuso tacha contra la inscripción de Mario Fernando Benavente Llerena, candidato al cargo de alcalde del Concejo Provincial de San Román, por la organización política Moral y Desarrollo, alegando los siguientes fundamentos:

a. La modalidad de elección utilizada fue a través de delegados, cuyos nombres y números de DNI no constan en el acta de elecciones internas.

b. El presidente del Jurado Electoral Provincial, Francisco Hipólito Beltrán Ramos, con DNI N° 02360528 no es afiliado a la citada organización política. Asimismo, indica que de acuerdo al estatuto de la organización política, el Jurado Electoral Regional lo preside el secretario de disciplina (artículos 9 y 26 del estatuto), por lo que para ser presidente del Jurado Electoral Provincial, es necesario ser afiliado y a la vez secretario de disciplina; y que los actos de elección interna han sido convocados y dirigidos por un Presidente de Jurado Electoral Provincial ilegítimo.

Mediante la resolución venida en grado, el Jurado Electoral Especial de San Román (en adelante, JEE) declaró infundada la tacha formulada contra el candidato Mario Fernando Benavente Llerena, por los siguientes fundamentos:

a. Conforme al Expediente N° ERM 2018013418, se advierte que, efectivamente, en el acta de elecciones internas para candidatos a la Municipalidad Provincial de San Román por la organización política Moral y Desarrollo, no figuran los nombres y números de DNI de los delegados electores. Al respecto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, en el cual se estipula los datos que deben contener el acta de elección interna, no es una exigencia los nombres y números de DNI de los delegados electores, razón por la cual, sin mayor análisis de fondo, ese órgano colegiado consideró que el acta de elección interna reviste toda validez por cumplir con los requisitos exigidos en el mencionado dispositivo electoral.

b. En cuanto al cuestionamiento de Francisco Hipólito Beltrán Ramos, este no es actualmente afiliado a la citada organización política (de los actuados obra en copia legalizada una Ficha de Afiliación de fecha 6 de noviembre de 2017) y de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas: “El partido político entrega hasta un (1) año antes de la elección en que participa, el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega al Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica”.

El 25 de julio de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución, alegando, principalmente lo siguiente:

a. Con relación a los nombres y los números de los DNI de los delegados electores, estos no constan en el acta de elecciones internas, y no es cierto que sea requisito indispensable, hecho que se ha querido soslayar con el artículo 25.2 del Reglamento, evidentemente, se cumple a cabalidad, sin embargo no se debe obviar que los delegados electores deban ser identificados y ser determinados en número.

b. Respecto de si los actos de elección interna han sido convocados y dirigidos por un presidente del Jurado Electoral provincial ilegítimo, no se ha valorado con lo establecido en el estatuto interno, por tanto se ha infringido el estatuto y la normativa democrática interna.

#### CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral debe precisar que las tachas tienen que fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, acompañando, además las pruebas y requisitos correspondientes, conforme lo indica el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), concordante con el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), ya que el denunciante tiene la carga de la prueba de sus afirmaciones, las mismas que deberán desvirtuar la presunción de veracidad generada a favor del candidato en el periodo de inscripción de listas.

2. El artículo 31 del Reglamento señala que dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del mismo reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes; puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

3. Antes de examinar el caso de autos, es preciso indicar que el Tribunal Electoral bajo el principio de personalidad del recurso de apelación, solo se pronunciará exclusivamente respecto al petitum por el cual ha sido admitido, esto es la **apelación** contra la resolución que declara infundada la tacha **contra el candidato** a alcalde.

4. Con relación a que los nombres y números de DNI de los delegados electores no constan en el acta de elecciones internas, según el Expediente N° ERM 2018013418, se advierte que, efectivamente, en el acta de elecciones internas para candidatos a la Municipalidad Provincial de San Román por la organización política Moral y Desarrollo, no figuran los nombres y números de DNI de los delegados electores. Al respecto, según lo señalado en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento, estipula que los datos que debe contener el acta de elección interna, no es una exigencia los nombres y números de DNI de los delegados electores, razón por la cual, el acta de elección interna reviste toda validez por cumplir con los requisitos exigidos. Además, en caso de existir alguna inconsistencia del JEE se encontraba facultado para solicitar documentación adicional, lo que no ha ocurrido en autos.

5. Conforme a la documentación adjunta a la solicitud de inscripción de lista de candidatos en el Expediente N° ERM. 2018013418, si bien el presidente del Jurado Electoral Regional es Francisco Hipólito Beltrán Ramos, de acuerdo a la consulta detallada de afiliación e historial de candidatura, no aparece como afiliado a la organización política Moral y Desarrollo, tal como se indica en el escrito de tacha presentado.

**6. De la revisión de autos se tiene que:**

a. Mediante Asamblea General Extraordinaria convocada mediante el diario “Sin Fronteras” y llevada a cabo en fecha 9 de mayo del 2018, se renueva en acto de democracia interna el nuevo Comité Ejecutivo del Movimiento, en el cual se señaló que el ciudadano Francisco Hipólito Beltrán Ramos ha sido investido como secretario de disciplina, siendo él mismo el presidente del jurado Electoral Regional de la mencionada organización política.

b. Conforme a lo detallado, dicho argumento fue sustentado con la copia legalizada de la Ficha de Afiliación de Francisco Hipólito Beltrán Ramos, de fecha 6 de noviembre del 2017.

7. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado por el artículo VII del Texto Ordenado del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, TORROP), tenemos:

**Afiliado**

Es el miembro de una organización política, ya sea por haber suscrito el acta fundacional, integrar su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital **u ostentar algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa que ésta goza** [énfasis agregado].

8. A su vez, el artículo 121 del TORROP precisa que un ciudadano puede afiliarse a una organización política ocupando un cargo directivo, suscribiendo el acta fundacional, integrando un comité provincial o distrital o suscribiendo una ficha de afiliación incorporándose a un padrón de afiliados.

9. Por tanto, al haberse acreditado que el citado ciudadano Francisco Hipólito Beltrán Ramos fue elegido secretario de disciplina, en aplicación del artículo VII y 121 del TORROP tiene la condición de afiliado desde el 6 de noviembre de 2017, fecha posterior a la entrega del padrón de afiliados actualizado (7 de octubre de 2017), razón por la cual no aparecería como afiliado en el portal web del JNE.

10. Ahora bien, respecto a la tacha presentada por el recurrente, tenemos que, en el petitorio de la misma, presenta tacha contra la inscripción del candidato a la alcaldía de la Provincia de San Román de la organización política Moral y Desarrollo, quien sería el ciudadano Mario Fernando Benavente Llerena, por haber incurrido en errores cuestionables e insubsanables que han precluido.

11. Es en ese sentido, se advierte que el recurrente ha cuestionado diferentes extremos de la resolución impugnada, más aún el petitorio y los fundamentos fácticos no guardan relación, siendo así que el petitorio de tacha es contra el candidato a la alcaldía y en los fundamentos cuestiona la modalidad de elección utilizada a través de delegados, cuyos nombres y números de DNI no constan en el acta de elecciones internas y que el presidente del Jurado Electoral Provincial, Francisco Hipólito Beltrán Ramos no es afiliado a la citada organización política; **no fundamentando las infracciones constitucionales, y las normas electorales en las que haya incurrido el candidato a la alcaldía Mario Fernando Benavente Llerena.**

12. Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado estima que, al ser el proceso electoral uno de naturaleza especial y de plazos perentorios, no es posible valorar los documentos que no hayan sido actuados en primera instancia, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Jesús Chura Cuno; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** Resolución N° 00618-2018-JEE-SROM-JNE, de fecha 20 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Román, que declaró infundada la tacha interpuesta por el apelante contra Mario Fernando Benavente Llerena, candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román, departamento de Puno, por la lista de la organización política Moral y Desarrollo, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de San Román continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha contra solicitud de inscripción de candidato al Gobierno Regional de Junín**

**RESOLUCION N° 2100-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018020634**

JUNÍN

JEE HUANCAYO (ERM.2018018659)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Héctor Vicehich Millan Camposano en contra de la Resolución N° 00489-2018-JEE-HCYO-JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró infundada la tacha que formuló contra la solicitud de inscripción de Vladimir Roy Cerrón Rojas, candidato al Gobierno Regional de Junín, por la organización política Movimiento Político Regional Perú Libre, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

**ANTECEDENTES**

El 27 de junio de 2018 (fojas 68 a 71), Héctor Vicehich Millán Camposano formuló tacha contra Vladimir Roy Cerrón Rojas, candidato al Gobierno Regional de Junín, por la organización política Movimiento Político Regional Perú Libre, señalando fundamentalmente lo siguiente:

a. Los directivos de la organización política Perú Libertario no tienen facultades vigentes, ya que, de conformidad con el artículo 25 de su Estatuto, al haber sido elegidos en el año 2012, la vigencia de sus cargos feneció en el año 2014, por lo que solo están facultados para adoptar los acuerdos necesarios para la renovación o ratificación de sus cargos.

b. El documento denominado autorización expresa, de fecha 11 de mayo de 2018, que autoriza a Vladimir Roy Cerrón Rojas, quien se encuentra afiliado a la organización política Perú Libertario, a participar como candidato a gobernador regional de Junín, por la organización política Movimiento Político Regional Perú Libre, carece de validez, al haber sido emitido por un órgano que no tiene facultades vigentes.

Absuelto el traslado, mediante la Resolución N° 00489-2018-JEE-HCYO-JNE, del 5 de julio de 2018 (fojas 157 a 168), el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE) declaró infundada la referida tacha por los siguientes fundamentos:

a. El 9 de mayo de 2018, la Asamblea General de la organización política Perú Libertario ha elegido a Arturo Willian Cárdenas Tovar (quien ha expedido la autorización expresa, de fecha 11 de mayo de 2018), como su secretario de Organización Nacional, y, posteriormente, ha solicitado su inscripción al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), la cual se encuentra en trámite.

b. El artículo 26 del Estatuto de la organización política Perú Libertario faculta al secretario de Organización, en ausencia del secretario general, para expedir la autorización expresa a los afiliados que desean participar como invitados en el proceso de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018, de conformidad con el artículo 26, numeral 12, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N° 0083-2018-JNE (en adelante, el Reglamento).

El 12 de julio de 2018, Héctor Vicehich Millán Camposano interpuso recurso de apelación (fojas 176 a 181) en contra de la Resolución N° 00489-2018-JEE-HCYO-JNE, alegando, principalmente, lo siguiente:

a. El JEE no ha considerado la aplicación del principio de legitimación, reconocido en el artículo VII del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0049-2017-JNE, del cual se desprende que para que el comité directivo de una organización política pueda ejercer funciones es requisito su inscripción.

b. El JEE considera de manera equívoca que el solo hecho de convocar a una asamblea, renovar al comité directivo e ingresar dichos documentos al ROP legitima a dicho comité para actuar como tal, sin considerar que el ROP bien puede desestimar su solicitud de inscripción.

## CONSIDERANDOS

### Cuestión previa

1. Corresponde precisar que el magistrado Raúl Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que si bien la legislación electoral no prevé causales de inhabilitación, considera necesario abstenerse por decoro en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que fue abogado defensor del partido político Perú Libertario en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 373-2014-ROP-JNE, del 12 de setiembre de 2014, que declaró que el citado partido político no había obtenido el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes para lograr su inscripción.

2. Al respecto, debe señalarse, en primer lugar, que si bien es cierto que los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, ni tampoco en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N° 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. A pesar de esta afirmación, en la citada resolución se realizó una precisión con relación a la aplicación de dichos artículos, teniendo en cuenta la naturaleza especialísima del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, siendo este único en su orden, los miembros que lo conforman, a diferencia de los magistrados que integran los diferentes órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados del Poder Judicial, no pueden ser sustituidos en los casos en que deban abstenerse o en los que una eventual recusación prospere.

4. Por ello, y ante el pedido formulado por el magistrado, debe recordarse, en primer lugar, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

5. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros y que resuelve con total imparcialidad las causas sometidas a su conocimiento, este órgano colegiado no acepta el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Raúl Chanamé Orbe.

### **Sobre los requisitos para ser candidatos en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018**

6. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas,

pero a su vez establece que la ley es la que establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos.

7. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), que regula la democracia interna de las organizaciones políticas, prescribe:

**La elección de autoridades** y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental **debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política**, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado [énfasis agregado].

8. En este sentido, los artículos 20 y 25 de la LOP regulan el proceso para la elección de las autoridades de la organización política, estableciendo lo siguiente:

**Artículo 20.-** La elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

[...]

**Artículo 25.-** La elección de autoridades del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años. **La elección de estas autoridades se efectúa de acuerdo con alguna de las tres (3) modalidades señaladas en el artículo 24, conforme a lo que disponga el estatuto o lo acuerde el órgano máximo del partido, con sujeción al estatuto** [énfasis agregado].

9. Bajo este contexto normativo, resulta pertinente señalar que si bien es cierto que la LOP establece los parámetros normativos que las organizaciones políticas deben respetar para elegir a sus autoridades, no es menos cierto que también confiere a las organizaciones políticas un margen de discrecionalidad para autorregular su propio proceso de elección de autoridades.

10. En este sentido, frente al problema que podría representar que alguna organización política no cuente con dirigentes con mandato vigente en el ROP, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó, el 17 de mayo de 2018, con el objeto de garantizar el derecho a la participación política, establecer los siguientes cuatro lineamientos:

En primer lugar, **es importante resaltar que una organización política no puede desconocer la normativa interna que ella misma se ha dado; especialmente aquella establecida en su Estatuto**, el cual representa la máxima norma interna de toda organización política. Asimismo, toda organización política debe respetar el marco establecido por la Constitución y la legislación electoral vigente. En ese sentido, un órgano de una determinada organización política no podría asumir funciones o competencias que no se encuentren expresamente establecidas en su Estatuto y desarrolladas en los distintos reglamentos que esta pudiera haber aprobado [énfasis agregado].

En segundo lugar, **el órgano interno de una organización política capaz de introducir cambios al Estatuto del mismo y su organización interna es la Asamblea General** o el máximo órgano deliberativo equivalente, según lo establecido por el artículo 9, literal e), de la LOP y lo dispuesto en el propio Estatuto. En ese sentido, **solo el máximo órgano deliberativo de la organización política sería considerado competente para que, en forma excepcional, se designe o se elija a las personas que cubrirán los puestos vacantes en la dirigencia**; siempre respetando lo señalado en el punto anterior, es decir, sin que se asuman funciones o competencias asignadas a dirigentes con mandato vigente ante el ROP [énfasis agregado].

En tercer lugar, debemos señalar que en caso se presentase alguna situación en la cual **el órgano encargado de la convocatoria** al Congreso Nacional **se encontrase integrado** por dirigentes cuyo mandato se encuentre vencido; **esta podría ser realizada de forma excepcional**, y solo para fines de regularización, en aras de resguardar el derecho a la participación política, **por los últimos dirigentes que asumieron el cargo que estén registrados en la partida correspondiente del ROP** [énfasis agregado].

Finalmente, en cuarto lugar, y siguiendo lo anteriormente señalado, el máximo órgano deliberativo de una organización política no sería competente para elegir directamente a los candidatos para un proceso electoral determinado, pues tal elección debería ser realizada respetando las modalidades establecidas en el artículo 24 de la LOP. Del mismo modo, de conformidad con tal artículo, la designación directa de candidatos, así como **la autorización de la participación de candidatos invitados es una competencia ejercida por el órgano interno**

**que disponga el Estatuto.** La falta de respeto de las competencias establecidas en el Estatuto podría constituir en ambos supuestos una vulneración de la democracia interna. Estas funciones deben ser claramente asignadas por el Estatuto o el reglamento electoral como parte del desarrollo del proceso de democracia interna de la organización, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LOP [énfasis agregado].

11. Siendo así, resulta imperativo tener en cuenta, para el caso que nos ocupa, lo que regula el Estatuto y el Reglamento Electoral de la organización política Perú Libertario con relación a las facultades de su máximo órgano deliberativo, al proceso de elección de sus autoridades y al órgano encargado de otorgar las autorizaciones de participación política de sus afiliados por una organización política distinta; con el objeto de determinar si la autorización expresa otorgada a favor del candidato Vladimir Roy Cerrón Rojas, afiliado a la organización política Perú Libertario y aspirante al cargo de gobernador regional de Junín, por la organización política Movimiento Político Regional Perú Libre, es válida.

12. El artículo 8 del Estatuto de la organización política Perú Libertario establece que la Asamblea Nacional es el máximo órgano deliberativo y de dirección de la agrupación política, que se encuentra integrada, entre otros órganos, por el Comité Ejecutivo Nacional y los secretarios generales regionales. En cuanto al Comité Ejecutivo Nacional, cabe precisar que el artículo 17 del acotado cuerpo normativo establece que es la máxima instancia de dirección de la agrupación política y está conformado por dieciocho (18) secretarías, entre ellas, la Secretaría General Nacional y la Secretaría de Organización Nacional.

13. En este sentido, el artículo 14 del Estatuto señala expresamente que “las facultades y competencias de la Asamblea a cualquier nivel son: a) elegir o cesar a los miembros de su Comité”. Entonces, atendiendo a que el Comité Ejecutivo Nacional de la organización política Perú Libertario es el máximo órgano partidario de dirección que debe encontrarse inscrito en el ROP, cuyo mandato se encontraba vencido desde el año 2014<sup>1</sup>, es menester analizar en autos si la Asamblea Nacional de la organización política ha elegido a sus directivos con arreglo a lo que establece su Estatuto y demás normas internas emitidas para dicho objeto.

14. Al respecto, se advierte en autos que, con fecha 27 de marzo de 2018, el secretario general nacional de la organización política Perú Libertario, Vladimir Roy Cerrón Rojas, integrante del Comité Ejecutivo Nacional, facultado únicamente para adoptar los acuerdos necesarios para la renovación o ratificación de los cargos directivos, convocó a las Asambleas Generales Regionales de todo el país para que, con fecha 14 y 15 de abril de 2018, eligieran a su respectivo Comité Electoral Regional.

15. Luego, se advierte que, con fecha 23 de abril de 2018, el mencionado secretario general nacional convocó a la Asamblea Nacional de la organización política para el 9 de mayo de 2018, en aras de aprobar el Reglamento para elegir al Comité Ejecutivo Nacional y elegir, subsecuentemente, a sus nuevos miembros integrantes. En este sentido, se advierte que con el objeto de determinar el quorum de la referida asamblea, el 5 de mayo de 2018, la Comisión Organizadora de esta informó al secretario general nacional, Vladimir Roy Cerrón Rojas, que fueron dieciséis (16) las regiones que cumplieron con realizar sus Asambleas Generales Regionales y elegir a su Comité Electoral Regional.

16. En este orden de sucesos, se tiene que la Asamblea Nacional se instauró el día señalado, en segunda citación, con la participación de ocho (8) secretarios generales regionales, conforme lo establece el artículo 9 del Estatuto<sup>2</sup>. En esta asamblea se aprobó por unanimidad el Reglamento para elegir al Comité Ejecutivo Nacional, en el que consta, como requisitos para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, encontrarse afiliado, tener la nacionalidad peruana, ser mayor de edad (artículo 6) y encontrarse inscrito en una lista de candidatos de dieciocho (18) miembros (artículo 7). Asimismo, se acordó que el padrón electoral fuera conformado por los secretarios generales regionales elegidos en sus jurisdicciones (artículo 10), modalidad que, como es de verificarse, se encuentra prevista en el artículo 24, literal c, de la LOP.

---

<sup>1</sup> Esto por cuanto de la Resolución 305-2018-JNE, se advierte que el Comité Ejecutivo Regional de la organización política Perú Libertario fue inscrito en febrero de 2012 y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de su Estatuto, la renovación de los miembros directivos se realiza en la Asamblea de cada jurisdicción, los mismos que tendrán una vigencia de 2 años.

<sup>2</sup> Artículo 9. La Asamblea Nacional se reúne de manera ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo convoque, debiendo, en este caso, realizarse la convocatoria con una antelación mínima de 15 días. Los acuerdos y decisiones de la Asamblea Nacional se toman en primera citación con el 50% más uno de sus integrantes y en segunda citación con el 30% más uno.

17. Acto seguido, se advierte que bajo el marco normativo establecido por el citado reglamento electoral, nueve (9) delegados regionales (secretarios generales regionales) eligieron a la única lista de candidatos conformada por dieciocho (18) miembros que se inscribió para que conformara el nuevo Comité Ejecutivo Nacional. Estas elecciones internas se verifica que se realizaron bajo la dirección y supervisión de un Comité Electoral Nacional integrado por cuatro (4) miembros, que para dicho acto se eligió por la Asamblea Nacional.

18. En la lista de candidatos ganadora, se aprecia que como secretario general nacional se eligió a Vladimir Roy Cerrón Rojas y como secretario de organización nacional a Arturo Willian Cárdenas Tovar, respecto de quienes se advierte que cumplen todos los requisitos previstos en el Reglamento aprobado por la Asamblea General para elegir al Comité Ejecutivo Nacional.

19. En consecuencia, atendiendo a que la renovación del Comité Ejecutivo Nacional de la organización política Perú Libertario se realizó con arreglo a los artículos 19, 20 y 25 de la LOP, así como también conforme a los artículos 8, 9 14 y 17 de su Estatuto y a las disposiciones de su reglamento electoral, este órgano colegiado estima que las elecciones internas, realizadas el 9 de mayo de 2018, son válidas, toda vez que, conforme el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 17 de mayo de 2018, son válidas las acciones que realice el órgano directivo cuyo mandato se encuentre vencido siempre que tengan por objeto renovar o ratificar los cargos directivos, en el marco de su Estatuto.

20. Ahora bien, si bien es cierto que se advierte que el Estatuto de la organización política Perú Libertario no establece expresamente qué órgano es el encargado de otorgar las autorizaciones de participación política de sus afiliados por una organización política distinta, también lo es que el artículo 26, numeral 26.12, del Reglamento establece que dicha autorización debe ser suscrita por el secretario general o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.

21. Sobre el particular, cabe precisar que el artículo 26 de su Estatuto establece que el Secretario de Organización sustituye al secretario general cuando este se encuentra ausente. Así las cosas, en el entendido de que el órgano de la organización política Perú Libertario encargado de otorgar las referidas autorizaciones es el secretario general, electo el 9 de mayo de 2018, Vladimir Roy Cerrón Rojas y, en su ausencia, el Secretario de Organización, también electo en la misma fecha, Arturo Willian Cárdenas Tovar, es posible concluir que la autorización expresa otorgada a favor del candidato Vladimir Roy Cerrón Rojas, afiliado a la organización política Perú Libertario y aspirante al cargo de Gobernador Regional de Junín, por la organización política Movimiento Político Regional Perú Libre, es válida desde su emisión.

22. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que la organización política Perú Libertario ha cumplido con regularizar la inscripción de su Comité Ejecutivo Nacional, dado que en la actualidad sus dieciocho (18) miembros integrantes se encuentran registrados en el ROP, en el que consta que los que los precedieron en el cargo fueron reemplazados con fecha 9 de mayo de 2018, fecha en la que se realizó las elecciones internas; lo que significa que, si bien la organización política solicitó la inscripción de su nuevo comité directivo el 4 de junio de 2018, estos asumieron el cargo desde que fueron elegidos como tales.

23. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.- DESESTIMAR** la abstención por decoro del señor Raúl Chanamé Orbe, magistrado titular, y que participe en el conocimiento de la presente causa.

**Artículo Segundo.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Héctor Vicehich Millán Camposano; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00489-2018-JEE-HCYO-JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró infundada la tacha que formuló contra la solicitud de inscripción de Vladimir Roy Cerrón Rojas, candidato al Gobierno Regional de Junín, por la organización política Movimiento Político Regional Perú Libre, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huancayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha contra candidata a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto**

**RESOLUCION N° 2102-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018020997**  
MARISCAL RAMÓN CASTILLA-LORETO  
JEE MARISCAL RAMON CASTILLA ERM.2018019533)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Dávila del Castillo en contra de la Resolución N° 00156-2018-JEE-MRCA-JNE, de fecha 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla, que declaró infundada la tacha contra Sonia Ruth Almeida Vásquez, candidata al cargo de alcaldesa para la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, por la lista de la organización política Restauración Nacional, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

El 5 de julio de 2018 (fojas 248 a 263), Jose Dávila del Castillo interpuso tacha contra Sonia Ruth Almeida Vásquez, candidata al cargo de alcaldesa para la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, al no cumplir con lo que establece la ley y sus estatutos sobre democracia interna, por las siguientes razones:

a. El acta de elección interna presentada por la organización política Restauración Nacional para la inscripción de la candidata Sonia Ruth Almeida Vásquez, no contempla de manera expresa la modalidad empleada para la elección de los candidatos.

b. Las normas de democracia interna establecidas en la Ley, estatuto y reglamento electoral no pueden ser modificadas una vez que ha sido convocado el proceso, alega que ha modificado constantemente el cronograma de elecciones internas, mediante las Resoluciones N° 1-2018, N° 2-20185 y N° 3-2018, emitidas por el Tribunal Electoral Nacional, realizando tres modificaciones en fechas 17 y 19 de marzo, y 4 de mayo de 2018, respectivamente.

c. La secretaria técnica, que es un órgano de apoyo, por lo que no tiene facultades para modificar o variar el cronograma electoral de la organización, sin embargo, emitió la convocatoria a presentación de candidatos para Elecciones Regionales y Municipales 2018, acto que debió realizar el tribunal electoral nacional.

d. Sonia Ruth Almeida Vásquez es afiliada a la organización política Mi Loreto, por lo que requiere permiso expreso, ante ello la candidata en mención presento permiso firmado por Elisban Ochoa Sosa, Víctor Hugo Lozano

Calampa (retirado del cargo), y Francisco Manuel Navarro Canales, quienes culminaron sus mandatos y no fueron renovados.

El 8 de julio de 2018, la organización política Restauración Nacional absolvió la tacha, fundamentando principalmente lo siguiente:

a. En fecha 4 de abril de 2018, se llevó las elecciones internas de delegados de la macroregión Cajamarca-Loreto luego del cual el Tribunal Electoral Regional procedió a su proclamación y mediante la Resolución N° 005-2018, del 6 de abril de 2018, publica la relación de delegado que participaran en la elección de los candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, la cual se llevó el 23 de mayo de 2018, entonces, la modalidad empleada para la elección de candidatos en la organización política Restauración Nacional fue por delegados, conforme con lo establecido en el artículo 24, literal c, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

b. Se debe entender la no modificación de la ley, estatuto, y reglamento electoral, de modo literal, pues respecto a la modificación del cronograma, estas son atribuciones de la organización política, de los cuales no hubo cuestionamientos al interior de la organización política.

c. De la Resolución N° 10-2018, el tribunal electoral nacional encarga a secretaria técnica publicar los acuerdos o decisiones adoptadas, los cuales son comunicados y no pronunciamientos; se debe considerar que es el mismo tribunal electoral nacional, en fecha 5 de marzo de 2018, a través de la Resolución N° 1-2018 efectúa la convocatoria a las elecciones internas.

d. La autorización de los candidatos es conforme al Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), pues indica que es el secretario general quien debió expedir la autorización.

Mediante la Resolución N° 00156-2018-JEE-MRCA-JNE (fojas 401 a 406), el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla (en adelante, JEE) declaró infundada la tacha formulada contra la candidata Sonia Ruth Almeida Vásquez, por las siguientes razones:

a. El artículo 25 del Reglamento Electoral de la organización política Restauración Nacional establece claramente que la modalidad de elección de autoridades por votación de los delegados provinciales; además, el artículo 26 señala que la modalidad de elección de los delegados sea por voto universal de los afiliados del distrito electoral respectivo, que es conforme al artículo 24 de la LOP.

b. El hecho de variar el cronograma no implica modificación de Estatuto ni reglamento, pues puede modificar el cronograma y no vulnera el debido proceso y cumple con los plazos.

c. Verificado en el Expediente N° ERM.2018009454 no obra la documentación presentada por el tachante.

d. La autorización expresa de la candidata Sonia Ruth Almeida Vásquez se encuentra debidamente firmada por el secretario general del Movimiento Regional Mi Loreto al cual se encuentra afiliado.

El 16 de julio de 2018, el referido denunciante interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución, alegando que la candidata Sonia Ruth Almeida Vásquez presentó el permiso firmado por Elizban Ochoa Sosa, Víctor Hugo Lozano Calampa (fue retirado del cargo por la misma agrupación política) y Francisco Manuel Navarro Canales, todos los directivos del cargo ya culminaron sus mandatos y no fueron renovados desde 27 de marzo de 2010.

## **CONSIDERANDOS**

1. El artículo 18 de la LOP, establece que no podrán inscribirse como candidato en otros partidos, movimiento u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido inscrito, a menos que hubieran renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción y que este no presente candidato a la respectiva circunscripción.

2. Así también, el artículo 25, numeral 25.12, del Reglamento, señala que se debe presentar el original o copia legalizada de la autorización expresa, de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que

pueda postular por otra organización política, dicha autorización debe estar suscrita por el secretario general o por quien designe su estatuto o norma de organización interna.

3. En el caso concreto, si bien la denuncia inicial de la tacha fue presentada observando defectos de democracia interna entre otras; cabe señalar que en la apelación, el denunciante centró todos sus argumentos el extremo referido a la candidata Sonia Ruth Almeida Vásquez, por lo que sobre este extremo se emitirá pronunciamiento.

4. Se cuestiona que la candidata en mención presentó una autorización expresa para participar a cargo de elección popular, firmada por Elisban Ochoa Sosa (presidente), Víctor Hugo Lozano Calampa (representante legal) y Francisco Manuel Navarro Canales (secretario regional general); de dichos miembros directivos de la organización política Mi Loreto, se indica que tienen culminados sus mandatos, pues no han ampliado la vigencia o renovado directivos ante el ROP, por tanto, la autorización carece de validez.

5. De la consulta realizada en el ROP se aprecia que Elisban Ochoa Sosa, Víctor Hugo Lozano Calampa y Francisco Manuel Navarro Canales son directivos de la organización política Mi Loreto, siendo este último el actual secretario regional general de la referida organización política, desde el 27 de marzo de 2010; todos estos directivos han concedido autorización a la candidata en cuestión para participar por la organización política Restauración Nacional. Dicha autorización fue adjuntada a la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Mariscal Ramón Castilla.

6. Ahora bien, el artículo 10 del Estatuto de la organización política Mi Loreto señala que los órganos del Comité Ejecutivo Regional, integrado por la Secretaría General, se eligen cada cuatro (4) años; asimismo se constató que el cargo de Francisco Manuel Navarro Canales no se encontraba vigente por no figurar su renovación. Sin embargo, ello no impidió tener la citada autorización por válidamente suscrita, atendiendo al criterio del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, adoptado mediante acuerdo del 17 de mayo de 2018, por el que se considera que los inconvenientes respecto a la inscripción de los dirigentes de una organización política no deben configurarse en impedimento u obstáculo para el ejercicio del derecho a la participación política de la que gozan los ciudadanos, afiliados o no afiliados, que aspiran a participar como candidatos en el marco de un proceso electoral.

7. Asimismo, del Sistema de Información SIJE, se aprecia que la organización política Mi Loreto no presentó lista de candidatos para el Concejo Provincial de Mariscal Ramón Castilla, cumpliendo, de esta manera, con la exigencia prevista en el artículo 18 de la LOP y el numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento, con lo cual este máximo órgano electoral determina que, en virtud de los documentos presentados, el candidato cuestionado sí cumplió con presentar la autorización requerida.

Cabe precisar, que, ante estos casos, la verificación es netamente objetiva, y no se debe extender a la verificación interna de otras organizaciones que no son parte del proceso, por lo cual no se encuentran legitimados para sustentar sus medios probatorios en el presente proceso, respecto a sus miembros directivos.

8. En ese sentido, este órgano colegiado considera que más allá de la situación actual de la organización política Mi Loreto, se debe privilegiar la participación política de Sonia Ruth Almeida Vásquez; en consecuencia, este máximo órgano electoral concluye que dicha candidata fue autorizada por la organización política Mi Loreto con el fin de participar como candidato por la organización política Restauración Nacional en las elecciones regionales y municipales de 2018. Siendo así, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por José Dávila del Castillo; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00156-2018-JEE-MRCA-JNE, de fecha 9 de julio de 2018, que declaró infundada la tacha contra Sonia Ruth Almeida Vásquez, candidata a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, por la organización política Restauración Nacional, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra candidato a alcalde para el Concejo  
Distrital de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martín**

**RESOLUCION N° 2103-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018021920**  
YORONGOS-RIOJA-SAN MARTÍN  
JEE MOYOBAMBA (ERM.2018020793)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

**VISTOS**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Darwin Bocanegra Tavera, personero legal titular de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N° 00632-2018-JEE-MOYO-JNE, de fecha 18 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró fundada la tacha interpuesta por José Enrique Portocarrero Pinedo contra Persi Peralta Avellaneda, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y el escrito de fecha 13 de agosto de 2018.

**ANTECEDENTES**

El 13 de julio de 2018 (fojas 91 a 93), José Enrique Portocarrero Pinedo, formuló tacha contra el candidato a alcalde Percy Peralta Avellaneda, candidato a alcalde por la organización política Acción Popular para el Concejo Distrital de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por haber omitido consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) que contaba con una sentencia condenatoria sobre concusión y cobro indebido. Si bien la sentencia ha sido declarada consentida, y el condenado ha sido rehabilitado mediante Resolución N° 27, de fecha 26 de setiembre de 2014, lo cierto es que la información falsa u omisión se sanciona con la exclusión del candidato; por lo tanto, se encuentra impedido de participar como candidato a la alcaldía de Yorongos.

Mediante Resolución N° 00632-2018-JEE-MOYO-JNE (fojas 122 a 126), el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE) declaró fundada en parte la tacha interpuesta, al considerar que si bien la condena se encuentra rehabilitada, no lo exime ser consignarla en su DJHV, la cual está orientada a brindar información a la ciudadanía respecto de aspectos personales de los candidatos a ser elegidos, posibilitando así el voto informado.

Al respecto, mediante escrito de fecha 21 de julio de 2018, Darwin Bocanegra Tavera, personero legal titular de la organización política Acción Popular, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00632-2018-JEE-MOYO-JNE, que declaró fundada la tacha interpuesta, alegando que al transcribir la información consignada en la DJHV del candidato presentada a la organización política a la DJHV del Sistema DECLARA, por error tipográfico se consignó que el candidato no contaba con sentencias condenatorias, lo cual podría ser subsanado con una anotación marginal.

Asimismo, señaló que no obra dolo ni culpa inexcusable, ya que se trata de una sentencia condenatoria de tres años de pena suspendida, por la comisión del delito de concusión y cobro indebido, la cual ya ha sido cumplida y rehabilitada.

## CONSIDERANDOS

### **Sobre la obligatoriedad de consignar las sentencias condenatorias en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato**

1. En atención a lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), se establece lo siguiente:

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

[...]

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

2. Sobre la base de la mencionada norma legal, el primer párrafo del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que procede la exclusión de un candidato cuando se advierta la omisión de información sobre la relación de sentencias condenatorias por delitos dolosos.

3. Es necesario señalar que las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a estas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

4. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de dispositivos de prevención general, así como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

### **Análisis del caso en concreto**

5. En el caso de autos, el JEE ha declarado fundada en parte la tacha interpuesta por José Enrique Portocarrero Pinedo contra el candidato a alcalde Persi Peralta Avellaneda, al considerar que el registro de sentencias condenatorias firmes por delito doloso, en la DJHV presentada con la solicitud de inscripción, es un exigencia de ley, indistintamente si el procesado ha cumplido su condena y se encuentre rehabilitada.

6. En este caso, dicho candidato no cumplió con registrar la sentencia condenatoria en su DJHV, donde figura como autor, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de concusión y cobro indebido, mediante la cual fue sancionado a tres años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de dos años. En efecto, al no ser consignada la información en su DJHV, estaría limitando el derecho de información a la ciudadanía respecto de los aspectos personales de los candidatos, imposibilitando el voto informado.

7. Por su parte, la organización política alegó, en su absolución de tacha, que el delito de concusión y pago indebido, no se encuentran dentro de los delitos señalados en los impedimentos para postular conforme lo dispone el literal h, del numeral 8.1, del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

8. De lo expuesto, cabe determinar si lo omitido por el candidato cuestionado, respecto a este ítem donde no consigna información, debe ser considerado como una omisión en la DJHV y, por lo tanto, se proceda a confirmar la exclusión o, por el contrario, esta deba ser considerada como un error en la información consignada, lo cual amerite la realización de una anotación marginal en la citada declaración jurada.

9. Si bien el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece que el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; no

es menos cierto que el Estado se encuentra en la capacidad de adoptar las políticas establecidas -impedimentos y obligación de declarar en hojas de vida lo relativo a la imposición de sentencias condenatorias- para que un ciudadano ocupe un cargo público de elección popular; en cualquier caso, dichos requisitos de postulación concerniente a las personas que han sido condenadas por delitos dolosos y que pretendan postular como candidatos a elección popular, su exclusión resulta razonable; máxime si el Estado se encuentra obligado a adoptar las medidas tendientes a ofrecer los medios adecuados para que las personas que han cumplido condena puedan asumir un cargo de elección popular en representación de la sociedad, delimitando el derecho al sufragio. Dicho de otro modo, una regulación en los términos expuestos no anula o neutraliza la participación política de la persona, puesto que el Estado no renuncia a su obligación de promover la rehabilitación y reincorporación del penado; únicamente realiza algunas restricciones en atención a otros fines igualmente constitucionales.

10. Con ello, queda claro que el derecho a elegir y ser elegido, como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino relativo, puesto que estará sujeto a las restricciones expuestas en la norma electoral establecida; por tanto, la separación del candidato de la contienda electoral no anula o vacía de contenido el principio de resocialización de la persona, sino que solamente la relativiza al ámbito electoral, debido a que dicha obligación de declarar las sentencias condenatorias por delitos dolosos en la declaración jurada de hoja de vida del candidato, no restringe ni anula, propiamente, el derecho a la rehabilitación; más aún, si de ellas provienen las propuestas de elección que serán meritadas por la voluntad popular de los electores.

11. Ahora bien, resulta necesario señalar que la omisión de la información prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, es decir, no proporcionar la información sobre las sentencias condenatorias que le fueran impuestas al candidato, dan lugar a su retiro de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, concordante con el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento.

12. En atención a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluyó que no toda inconsistencia entre los datos consignados en la DJHV y la realidad puede conllevar la exclusión del candidato de la contienda electoral; sin embargo, en el presente caso, esto no ocurre, puesto que el candidato aludido debió consignar esta sentencia condenatoria por delito doloso, aun así su condena fuese rehabilitada, estando en la obligación de haber incluido esta información en su declaración jurada.

13. Así, este órgano colegiado considera que en la resolución venida en grado se advierte argumento objetivo que en forma convincente lleva a la conclusión de que lo consignado en la DJHV supone una omisión en declarar información que necesariamente debe contener este documento, puesto que se ha acreditado que el candidato fue condenado por delito doloso; por tanto, corresponde desestimar el recurso impugnatorio y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Darwin Bocanegra Tavera, personero legal titular de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00632-2018-JEE-MOYO-JNE, de fecha 18 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró fundada la tacha interpuesta contra Persi Peralta Avellaneda, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHAVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró fundada tacha contra candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna**

**RESOLUCION N° 2104-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018022738**

LA YARADA LOS PALOS-TACNA-TACNA  
JEE TACNA (ERM.2018021365)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Vela Liendo, personero legal alterno de la organización política Restauración Nacional, en contra de la Resolución N° 00519-2018-JEE-TACN-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró fundada la tacha formulada contra José Nino Hurtado Lupaca, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, por la organización política Restauración Nacional en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 00355-2018-JEE-TACN-JNE, del 11 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, presentada por la organización política Restauración Nacional.

Con escrito de fecha 17 de julio de 2018, la ciudadana Ana María Quispe Canasa formuló tacha contra José Nino Hurtado Lupaca, candidato a la alcaldía para la mencionada municipalidad distrital, alegando que este ha omitido consignar información en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato, específicamente, en el acápite VIII Declaración Jurada de Bienes y Rentas, la información sobre el predio rural inscrito con la Partida N° 05121892, con ficha/tomo 10273, ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), en el que figura como propietario. Dicha omisión constituye una infracción a las leyes electorales, por lo que solicita se declare fundada la tacha efectuada al mencionado candidato y, consecuentemente, sea excluido por incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato.

Por medio de la Resolución N° 00458-2018-JEE-TACN-JNE, del 18 de julio de 2018, el JEE corrió trasladado de la tacha formulada al personero legal de la organización política Restauración Nacional, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un día calendario. Así las cosas, se cumplió con notificar a Cupertino Julio Llanos Laqui, personero legal de la mencionada organización política, en su casilla electrónica, con fecha 18 de julio del año en curso, a las 12:58:46 horas, según se verifica de la constancia de la Notificación N° 36331-2018-TACN; sin embargo, el referido personero legal no presentó escrito de absolución.

Por Resolución N° 00519-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 24 de julio de 2018, el JEE declaró fundada la tacha interpuesta contra el candidato José Nino Hurtado Lupaca, con base en las siguientes consideraciones:

a. En la Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el acápite VIII referido a Bienes y Rentas, el mencionado candidato indico tener dos bienes inmuebles: i) Una casa ubicado en CECOAVI manzana 43, lote 7, distrito La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la Partida N° P20039602, ficha/tomo 0006 de la Sunarp, y ii) Una chacra ubicado en As. Agroindustrial Perú Posible parcela 1, distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, sin inscripción en la Sunarp. Sin embargo, de la búsqueda registral adjuntada al escrito de tacha, se advierte que el candidato tiene 2 propiedades registradas, siendo que solo una de ellas fue declarada en su hoja de vida.

b. De ahí que está probado que el candidato omitió consignar información sobre declaración de bienes y rentas, prevista en el numeral 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en el sistema informático DECLARA, el cual tiene como fin entregar a la población una información transparente de sus futuras autoridades en aplicación del principio de publicidad, caso contrario, estará sujeto a las sanciones previstas en el artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), referente a la exclusión. Por lo que el JEE concluye que es el propio Reglamento que señala la sanción a imponerse ante la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6, y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), siendo la exclusión del candidato.

Posteriormente, el 27 de julio de 2018, José Vela Liendo, personero legal alterno de la organización política, interpuso recurso de apelación, argumentando que:

a. Se incurrió en un error material involuntario en el registro de la información del candidato, generada por una superposición documentaria de los legajos y fichas de los demás candidatos para el gobierno regional, alcaldías provinciales, y distritales.

b. Además, precisa que, de modo previo a la presentación de las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de sus candidatos ante el JEE, se requirió el llenado a mano del formato de la mencionada declaración, siendo que el candidato José Nino Hurtado Lupaca efectuó el llenado de forma completa, incluyendo sus bienes inmuebles y otros, lo cual se encuentra en su página web desde el 21 de mayo de 2018, a fin de que los electores tomen conocimiento del perfil con la que cuentan sus candidatos.

c. En esa línea, menciona que, de acuerdo a la jurisprudencia del JNE, se da posibilidad de habilitar una anotación marginal; además, señala algunos principios y reglas que no habrían sido aplicados por el JEE, invocando expedientes de los procesos electorales de los años 2015 y 2016. Por lo que, al no existir ánimo de falsear la realidad, procede la anotación marginal, y no la exclusión del candidato.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. La tacha constituye un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, sea por razón de incumplimiento de algún requisito o por encontrarse incurso en algún impedimento regulado en las leyes sobre materia electoral.

3. Ahora bien, el artículo 23, numeral 23.3, numeral 8, de la LOP dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos, la declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

4. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5, establece que la **omisión** de la información, prevista en los numerales 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

5. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de

consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que **omitán** o introduzcan **información** falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

#### **Análisis del caso concreto**

8. En el presente caso, es materia de cuestionamiento, a través de la tacha, la candidatura de José Nino Hurtado Lupaca al cargo de alcalde para el Concejo Distrital de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, debido a que omitió consignar, en su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato, el predio rural inscrito con la Partida N° 05121892, con ficha/tomo 10273 ante la Sunarp.

9. En ese sentido, de la visualización del sistema informático DECLARA, se observa que el candidato José Nino Hurtado Lupaca lleno y guardó los datos requeridos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato. Asimismo, el mencionado formato ha sido impreso, y presentado en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, con la huella dactilar del índice derecho y firma de candidato en cada una de las páginas, de acuerdo a las normas electorales vigentes.

10. Ahora bien, de la revisión del precitado formato se aprecia que en el acápite VIII Declaración Jurada de Bienes y Rentas, en el rubro de Bienes Inmuebles del Declarante y Sociedad de Gananciales, el candidato registró dos bienes, el primero que se encuentra inscrito en la Partida N° P20039602, ficha/tomo 0006, de la Sunarp, y el segundo sin inscripción en la Sunarp.

11. En el contexto descrito, se advierte que el candidato José Nino Hurtado Lupaca omitió declarar el predio rural inscrito en la partida N° 05121892, con ficha/tomo 10273 de la Sunarp, omisión que es aceptada, además, por la organización política en su escrito de apelación.

12. Al respecto, la normativa electoral vigente establece que toda la información requerida en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato es de carácter obligatorio; asimismo, el artículo 23, numeral 23.5, de la LOP precisa cual es la consecuencia ante la omisión de información en la declaración de bienes y rentas, lo cual ha sido aplicada en la resolución materia de impugnación.

13. Así las cosas, no cabe analizar documentación ajena al sistema informático DECLARA, a lo adjuntado en la solicitud de inscripción de lista o escrito de subsanación, los cuales constituyen los requisitos necesarios para la inscripción de la lista presentada por la organización política. De aquí que el Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato de José Nino Hurtado Lupaca, llenado en forma manual, de modo previo a la presentación de las declaraciones juradas de sus candidatos ante el JEE, no puede ser valorado. A su vez, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, la omisión advertida es sancionada con la exclusión, por lo que no resulta amparable la anotación marginal a la que se hace referencia en el escrito de apelación.

14. Estando a expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por José Vela Liendo, personero legal alternativo de la organización política Restauración Nacional; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00519-2018-JEE-TACN-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró fundada la tacha interpuesta contra José Nino Hurtado Lupaca, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna por la organización política Restauración Nacional, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha formulada contra la inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho**

**RESOLUCION Nº 2112-2018-JNE**

**Expediente Nº ERM.2018024422**  
HUAMANGA-AYACUCHO  
JEE HUAMANGA (ERM.2018020259)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por César Teófilo Palacios Pacheco en contra de la Resolución Nº 00752-2018-JEE-HMGA-JNE, del 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró infundada la tacha formulada contra la inscripción de Yuri Alberto Gutiérrez Gutiérrez, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, por la organización política Musuq Ñan, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución Nº 00505-2018-JEE-HMGA-JNE, del 3 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentada por la organización política Musuq Ñan.

Con fecha 10 de julio de 2018, el ciudadano César Teófilo Palacios Pacheco formuló tacha contra el candidato a alcalde, Yuri Alberto Gutiérrez Gutiérrez, e indicó que este se encuentra afiliado a la organización política Musuq Ñan desde el 15 de junio de 2018, conforme se aprecia en la consulta al Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, SROP). En ese sentido, el candidato tuvo que cumplir con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), y con lo previsto en la Resolución Nº 338-2017-JNE, emitida el 17 de agosto de 2017, ya que con fecha 25 de julio de 2017, se afilió al movimiento regional Tecnología de Punta para Ayacucho, a la cual renunció con fecha 29 de septiembre de 2017 y comunicó dicha renuncia a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP), el 2 de octubre de 2017.

Por medio de la Resolución Nº 00725-2018-JEE-HMGA-JNE, del 12 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha al personero legal de la mencionada organización política. Así, el 14 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política absolvió la tacha formulada, con los siguientes argumentos:

a) La tacha se basa en una errada y sesgada interpretación de las normas del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), las mismas que deben ser contrastadas con la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

b) Para analizar el procedimiento de desafiliación, en relación a la oportunidad para hacerlo con fines de participar por otra organización política, se debe tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 18 de la LOP.

c) El movimiento regional Tecnología de Punta para Ayacucho, logró su inscripción ante el ROP, el 10 de enero de 2018, por lo que su existencia jurídica se produjo en esa fecha, y el candidato Yuri Alberto Gutiérrez Gutiérrez, renunció a su calidad de afiliado el 29 de setiembre de 2017 cuando el referido movimiento regional no contaba con personería jurídica al no estar inscrito.

d) Lo establecido en la Resolución N° 338-2017-JNE no se podía cumplir, ya que, con fecha 25 de julio de 2017, el candidato solicitó su inscripción al movimiento regional Tecnología de Punta para Ayacucho, el cual no existía jurídicamente, por lo que era un imposible jurídico renunciar en el plazo establecido ante la inexistencia de solicitud de inscripción del mencionado movimiento regional, quedando esto solo en el ámbito privado previos a la inscripción del movimiento regional, por lo que no se puede retrotraer sus efectos a actos irreversibles.

e) Con relación a la interpretación del artículo 9 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, TORROP), el tachante considera que la inscripción debe retroceder y considerar afiliado a un ciudadano aun cuando renuncie, lo cual deja de reconocer un acto que solo cabe al ciudadano. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 11 de la LOP, establece que la validez de los actos celebrados con anterioridad a la inscripción de la organización política queda subordinado a la inscripción y su ratificación dentro de los tres meses siguientes a su fecha de inscripción, lo que no se puede hacer en este caso, dado que la desafiliación del candidato fue anterior a la inscripción del movimiento regional Tecnología de Punta para Ayacucho, desafiliación que ya produjo sus efectos.

f) Concluye que el movimiento regional Tecnología de Punta para Ayacucho nace desde su inscripción al ROP conforme al artículo 11 de la LOP, y la desafiliación en el marco temporal exigido por el artículo 18 de la LOP, así como las reglas establecidas en la Resolución N° 0338-2017-JNE, hablan de organizaciones políticas inscritas, por lo tanto la desafiliación al movimiento regional se produjo cuando no se hallaba inscrita en el ROP, y lo que pretende el tachante es retrotraer actos ya fenecidos, encontrándose el candidato afiliado a la organización política Musuq Ñan y no existe afiliación a una organización política distinta a la que se postula, por lo que la tacha debe desestimarse.

A través de la Resolución N° 00752-2018-JEE-HMGA-JNE, del 17 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la referida tacha, con los siguientes fundamentos:

a) El candidato Yuri Alberto Gutiérrez Gutiérrez se afilió y renunció al movimiento regional Tecnología de Punta para Ayacucho con anterioridad a la inscripción de esta ante el ROP. En tal sentido, el ROP al inscribir el movimiento regional en su registro correspondiente, inscribe también la afiliación y la renuncia de Yuri Alberto Gutiérrez Gutiérrez, en los asientos registrales, es decir, actos anteriores a la inscripción del movimiento regional, la cual no se habría realizado si el referido movimiento regional no alcanzaba su inscripción.

b) En cuanto a la obligación de renuncia, el artículo 18 de la LOP advierte la concurrencia de dos supuestos de hecho: a) que el ciudadano se encuentre afiliado a una organización política a la fecha de 09 de julio de 2017; y, b) que la organización política a la cual se va renunciar hasta el 09 de julio de 2017, se encuentre inscrita en el ROP.

c) Respecto del primer supuesto, el JEE señaló que el 9 de julio de 2017, fecha límite para realizar la renuncia ante las organizaciones políticas, conforme a la LOP, Resolución N° 0338-2017-JNE, y el Reglamento, el candidato Yuri Alberto Gutiérrez Gutiérrez, no se encontraba afiliado a ninguna organización política, conforme se desprende de la consulta al SROP, por lo que no se le podría exigir el cumplimiento de renunciar a una organización política a la cual aún no pertenecía.

d) Con respecto al segundo supuesto, la resolución apelada establece que el movimiento regional Tecnología de Punta para Ayacucho adquiere su inscripción el 10 de enero de 2018, es decir que, para la fecha límite de presentación de renuncia, dicha organización política no contaba con la calidad de inscrita, conforme requiere el último párrafo del artículo 18 de la LOP, por lo que no concurre el segundo supuesto.

e) Por lo tanto, el JEE consideró que no puede desconocer la afiliación actual del candidato Yuri Alberto Gutiérrez Gutiérrez a la organización política Musuq Ñan, debidamente inscrita ante el ROP, por lo que no le era exigible la renuncia a una organización política, a la que no tenía calidad de afiliado, y no se puede aplicar la exigencia de haber presentado su renuncia un año antes del cierre de inscripciones, esto es el 9 de julio de 2017, y

en cuanto a lo establecido en el artículo 9 del TORROP, es claro que es totalmente diferente al asunto examinado, en consecuencia la tacha se desestimó y fue declarada infundada.

El 2 de agosto de 2018, el ciudadano César Teófilo Palacios Pacheco, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00752-2018-JEE-HMGA-JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a) El candidato Yuri Alberto Gutiérrez Gutiérrez se afilió al movimiento regional Tecnología de Punta para Ayacucho, conforme se tiene de la ficha de relación de afiliados del anexo 3 presentando ante el ROP. Asimismo, del libro de actas del Comité Provincial de Huamanga, Región Ayacucho, el candidato tachado fue elegido secretario general de la provincia de Huamanga por el movimiento regional.

b) Si bien renuncia al movimiento regional el 29 de setiembre de 2017, documento tramitado ante la DNROP el 2 de octubre de 2017, sin embargo, el artículo 22 del Reglamento precisa que la renuncia debe haber sido efectuada con un año de anticipación a la fecha de cierre de inscripción de candidaturas.

c) El candidato Yuri Alberto Gutiérrez Gutiérrez está afiliado a la organización política Musuq Ñan. Su afiliación se registró el 15 de junio de 2018 en consecuencia, no cumple con el requisito para ser candidato a cargo municipal establecido en el artículo 22 del Reglamento, puesto que no ha transcurrido un año de haber renunciado a una organización a la que se había afiliado, lo cual ha sido inscrito el 10 de enero de 2018 en el SROP, donde queda registrada la afiliación y desafiliación del candidato.

d) El artículo 9 del TORROP señala los efectos de los asientos registrales, así como la preferencia de los derechos que estos emanan, los cuales se retrotraen a la fecha y hora de la presentación del título, por lo que la afiliación ha existido legalmente, y no cumpliría con el artículo 22 del Reglamento.

e) El candidato Yuri Alberto Gutiérrez Gutiérrez se afilió voluntariamente al movimiento regional Tecnología de Punta para Ayacucho a sabiendas que el plazo para renunciar a las afiliaciones de organizaciones políticas había vencido el 9 de julio de 2017. Los ciudadanos que se afiliaron después de esa fecha límite, no podrán ser candidatos para las elecciones regionales y municipales.

## CONSIDERANDOS

### **Sobre las normas de afiliación y renuncia de afiliación a una organización política**

1. El artículo 18 de la LOP, establece lo siguiente:

#### **Artículo 18.- De la afiliación**

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el Estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste.

Quienes se afilien a un partido político durante el período a que se contrae el artículo 4 de esta Ley, sólo adquieren los derechos que su Estatuto contempla a un (1) año de concluido el proceso electoral.

La renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, con copia al Registro de Organizaciones Políticas.

La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido político. El partido político entrega hasta un (1) año antes de la elección en que participa, el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega al Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica.

No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.

2. En concordancia con dicha normativa, el literal d del artículo 22 del Reglamento señala que:

**Artículo 22.- Requisitos para ser candidato a cargos municipales**

Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere:

[...]

d. En caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas, la cual debe ser comunicada a la DNROP de conformidad con las normas vigentes, o que su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en dicha circunscripción electoral.

3. La segunda disposición transitoria del Reglamento prescribe:

**Segunda.-** Solo para el caso de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018, la renuncia a una organización política distinta a la que se postula, referida en el artículo 22, literal d, del presente reglamento, debe ser comunicada al ROP dentro del plazo previsto en la Resolución N° 0338-2017-JNE, emitida el 17 de agosto de 2017.

4. La Resolución N° 0338-2017-JNE, de fecha 17 de agosto de 2017, estableció, en su artículo primero, las reglas sobre la oportunidad que tienen los ciudadanos para presentar sus renuncias como afiliados de una organización política, disponiendo, en su numeral 3, que: "A efectos de la inscripción de candidatos en el próximo proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, es necesario que la renuncia haya sido comunicada a la organización política hasta el 9 de julio de 2017". Asimismo, en su numeral 5, establece: "El plazo para presentar la copia de la renuncia ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas vence, indefectiblemente, el viernes 9 de febrero de 2018".

**Análisis del caso en concreto**

5. En el presente caso, se aprecia de la Consulta detallada de Afiliación e Historial de Candidaturas del ciudadano Yuri Alberto Gutiérrez Gutiérrez, que este se encuentra afiliado a la organización política Musuq Ñan desde el 15 de junio del 2018, organización política por la cual está postulando en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Huamanga. Así, también se encuentra detallado estuvo afiliado del 25 de julio al 29 de setiembre de 2017 al movimiento regional Tecnología de Punta para Ayacucho. Dicho movimiento regional está inscrito en el ROP desde el 10 de enero de 2018, obrando como observación que el ciudadano solicitó su desafiliación de una organización política la cual, al momento de presentarla, se encontraba en proceso de inscripción desde el 25 de julio de 2017. Dicha renuncia fue comunicada a la DNROP el 2 de octubre de 2017.

6. Respecto a las exigencias establecidas en la normativa electoral en cuanto a la renuncia a las organizaciones políticas, en el presente caso, tal como lo ha expuesto la resolución impugnada en sus considerandos 12 al 14, se debe considerar que, del análisis del artículo 18 de la LOP, deben concurrir dos supuestos de hecho: por un lado, que el ciudadano se encuentre afiliado a una organización política al 9 de julio de 2017, y por el otro, que la organización política a la que va a renunciar se encuentre inscrita en el ROP.

7. En el presente caso, se aprecia que el candidato, a la fecha límite para efectuar su renuncia a una organización política, no tenía condición de afiliado a una organización política, por lo que no le era exigible realizar una renuncia; por otro lado, el movimiento regional Tecnología de Punta para Ayacucho logró su inscripción en el ROP el 10 de enero de 2018, por lo que tampoco era exigible la renuncia a la fecha límite establecida en la normativa electoral.

8. El tachante alega que, conforme al artículo 9 del TORROP, los efectos de los asientos registrales, así como la preferencia de los derechos que estos emanan, se retrotraen a la fecha y hora de la presentación, por lo que la afiliación al movimiento regional Tecnología de Punta para Ayacucho ha existido legalmente. Al respecto, debe mencionarse, que no se desconoce la afiliación efectuada por el candidato, la cual figura en el SROP, pero debe considerarse que, dadas las circunstancias del presente caso, no le era exigible realizar una renuncia hasta la fecha límite, esto es el 9 de julio de 2017, cuando a esa fecha no se encontraba afiliado a organización política alguna.

9. Por las consideraciones expuestas, no siendo de aplicación al presente caso, los plazos establecidos por la Resolución N° 0338-2017-JNE, este órgano colegiado considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por César Teófilo Palacios Pacheco, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00752-2018-JEE-HMGA-JNE, del 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró infundada la tacha formulada contra la inscripción de Yuri Alberto Gutiérrez Gutiérrez, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, por la organización política Musuq Ñan, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huamanga continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna**

**RESOLUCION N° 2119-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018026488**  
ILABAYA-JORGE BASADRE-TACNA  
JEE TACNA (ERM.2018021915)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Raúl Castillo Catachura contra la Resolución N° 00736-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 1 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Juan Carlos Linares Perea, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la organización política Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de julio de 2018, Raúl Castillo Catachura interpuso tacha contra Juan Carlos Linares Perea, candidato a alcalde distrital de Ilabaya por la organización política Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, por infracción del numeral 25.7 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N°0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

El Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00511-2018-JEE-TACN-JNE, admitió a trámite la tacha y dispuso correr traslado al personero legal.

Con fecha 25 de julio de 2018, Jorge Luís del Campo Torres, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, absolvió el traslado conferido, exponiendo que Juan Carlos Linares Perea: a) no tiene deuda por Reparación Civil, conforme se muestra en la búsqueda del portal del Ministerio de Justicia y Derechos humanos, ante el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por delitos en agravio del Estado por delitos de corrupción; b) las pensiones por alimentos no tienen naturaleza de Reparación Civil; c) no se encuentra en el Redam, Registro de Deudores Morosos Alimentarios, y d) la Rehabilitación que fue dictada a su favor restituye a la persona sus derechos suspendidos o restringidos por la sentencia y cancela los antecedentes penales, judiciales y policiales.

Así, el JEE, mediante la Resolución N° 00736-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 1 de agosto de 2018, declaró infundada la tacha interpuesto por Raúl Castillo Catachura, contra Juan Carlos Linares Perea candidato a alcalde del Concejo Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna de la organización política Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna.

Con fecha 6 de agosto de 2018, Raúl Castillo Catachura interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00736-2018-JEE-TACN-JNE, manifestando que: a) se ha omitido emitir pronunciamiento sobre la sentencia por alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Tacna y por el segundo proceso de alimentos ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tacna; b) no ha desvirtuado que no tenga deuda pendiente con personas naturales, concretamente, por la deuda aprobada por S/ 8315.00 (ocho mil trescientos quince y 00/100 soles) y, c) respecto al segundo proceso de alimentos, no ha acreditado que se encuentra al día en el pago de pensiones.

Así, el JEE mediante la Resolución N° 00791-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 6 de agosto de 2018, declaró inadmisibles el recurso de apelación y concedió un día calendario a fin de que subsane la habilitación de la letrada que autoriza dicho recurso. Esta fue subsanada el 7 de agosto de 2018.

Ante ello, el JEE, mediante la Resolución N° 00807-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 7 de agosto de 2018, concedió el recurso de apelación y ordenó que se remitan los actuados al Jurado Nacional de Elecciones.

## **CONSIDERANDOS**

### **Sobre la formulación de tachas**

1. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone lo siguiente:

**Artículo 16.-** Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

### **2. El artículo 31 del Reglamento establece lo siguiente:**

#### **Artículo 31.- Interposición de Tachas**

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

3. El numeral 25.7 del artículo 25 del Reglamento, prescribe:

**Numeral 25.7.-** La declaración jurada simple suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con las personas por reparación civil, establecida judicialmente.

4. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción

generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas". Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE.

### **Análisis del caso concreto**

5. En el presente caso, Raúl Castillo Catachura argumentó en su tacha contra Juan Carlos Linares Perea, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la organización política Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, que el candidato presenta diversas condiciones que afectarían la legalidad de su candidatura.

6. Como primera situación cuestionada, el tachante señala que el candidato tiene dos procesos por alimentos y que no ha demostrado el cumplimiento de sus deudas alimentarias, más aún si sobre él se determinó una sentencia por omisión de asistencia familiar. Al respecto, de la declaración jurada de hoja de vida del candidato se puede verificar que este sí consignó ambas sentencias por alimentos recaídas en los Expedientes N° 00990-2004 y N° 0247-2015, así como la sentencia por el delito antes mencionado, por lo que no existe omisión en el ingreso de la información requerida en la declaración jurada de su hoja de vida.

7. Ahora bien, con relación a que el candidato no habría probado el cumplimiento de estas obligaciones alimentarias, se debe señalar que el tachante no ha presentado medio probatorio idóneo a través del cual compruebe que existe deuda pendiente de pago por este concepto.

8. Con relación a la declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por concepto de reparación civil, tampoco ha sido probado por el tachante, hoy recurrente. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que esta situación se desvirtúa mediante la Resolución N° 8 del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria - sede central - Tacna (Expediente N° 02168-2014-59-2301-JR-PE-03), por el Delito de Omisión de Asistencia Familiar, toda vez que, mediante su emisión, rehabilitan a Juan Carlos Linares Perea en todos sus derechos, debido a que en este proceso se fijó una reparación civil por la suma de cinco mil soles (Sentencia de Conformidad, Resolución N° 4, del 13 de julio de 2015), el cual fue cancelado y, como consecuencia de dicha cancelación, se expidió dicha resolución de rehabilitación.

9. Siendo así, debe desestimarse el recurso presentado y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Raúl Castillo Catachura contra la Resolución N° 00736-2018-JEE-TACN-JNE, del 1 de agosto de 20178, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la citada resolución, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Juan Carlos Linares Perea, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la organización política Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Tacna continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a consejero regional por la provincia de Huancané para el Gobierno Regional de Puno**

**RESOLUCION N° 2122-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018026996**  
PUNO  
JEE PUNO (ERM.2018017879)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ana María Ticona Yanqui, personera legal alterna de la organización política Frente Amplio para el Desarrollo del Pueblo, en contra de la Resolución N° 00828-2018-JEE-PUNO-JNE, de fecha 8 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Everardo Aracayo Quispe, candidato a consejero regional 1, por la provincia de Huancané, para el Gobierno Regional de Puno de la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 00828-2018-JEE-PUNO-JNE, de fecha 8 de agosto de 2018, el JEE declaró improcedente la inscripción de Everardo Aracayo Quispe, candidato a consejero regional 1, por la provincia de Huancané, para el Gobierno Regional de Puno, presentada por la organización política Frente Amplio para el Desarrollo del Pueblo, por las siguientes razones:

a. El candidato Everardo Aracayo Quispe, en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el rubro Experiencia de trabajo declaró laborar como gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Taraco, desde el año 2018 hasta la actualidad.

b. Mediante escrito, de fecha 3 de agosto de 2018, Ana María Ticona Yanqui, personera legal alterna de la organización política, presentó el original del cargo de la carta de renuncia al cargo de gerente municipal, que según sello de recepción, fue presentado a la entidad municipal, en fecha 7 de junio de 2018; así también, la Resolución de Alcaldía N° 159-2018-MDT-A que acepta la renuncia a partir del 9 de julio de 2018.

c. Mediante el escrito de subsanación, de fecha 6 de agosto de 2018, la personera legal alterna presentó la Resolución de Alcaldía N° 165-2018-MDT-A, por la cual se resuelve rectificar la Resolución de Alcaldía N° 159-2018-MDT-A, precisando que esta se emitió en fecha 8 de junio de 2018 y es efectiva en la misma fecha respecto a la renuncia del candidato; además, presentó copia legalizada del Memorándum N° 004-2018-MDT/A, de fecha 11 de junio de 2018, de donde se desprende que Everardo Aracayo Quispe asume el cargo de jefe de la oficina de patrimonio y se le encarga el despacho de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Taraco a partir de la misma fecha.

d. Consecuentemente, Everardo Aracayo Quispe, al asumir el encargo de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Taraco, se encontraba impedido para ser candidato en las elecciones de gobiernos regionales, por cuanto la Ley de Elecciones Regionales no hace distinción alguna respecto a gerentes municipales encargados.

Con fecha 27 de julio de 2018, la personera legal alterna de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 000828-2018-JEE-PUNO-JNE, argumentando que el Everardo Aracayo Quispe era gerente general encargado; pues anteriormente había renunciado al cargo de gerente, en fecha 7 de junio de 2018, y el 19 de junio se encontraba como jefe de la oficina de patrimonio de la misma municipalidad y encargado, de modo provisional, como gerente general, más en la actualidad ya no labora en la referida municipalidad.

## CONSIDERANDOS

### Cuestión previa

1. Mediante la Resolución N° 0092-2018-JNE, se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte, en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 9 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los miembros del Jurado Electoral Especial de Puno a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

### Respecto a la normatividad sobre licencias de funcionarios

4. El artículo 14, numeral 4, literal d, de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), dispone que no pueden ser candidatos: “Salvo que soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones: (...) Los gerentes regionales, directores regionales sectoriales y los gerentes generales municipales”.

5. Para la presentación de solicitudes para la inscripción de candidatos, el literal f del artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado mediante la Resolución N° 0083-2018-JNE (en adelante, Reglamento), señala que entre los requisitos para ser candidato a cargos regionales, el candidato no debe estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 14 de la LER, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia.

### En el caso concreto

6. En el caso concreto, el JEE declara la improcedencia de la inscripción del candidato a Consejero Regional 1, por la provincia de Huancané, para el Gobierno Regional de Puno, al señalar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el rubro Experiencia de trabajo, que labora como gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Taraco, desde el año 2018 hasta la actualidad, y no ha cumplido con solicitar la licencia en el plazo de 120 días, antes de las Elecciones Regionales 2018, es decir, el 9 de junio.

7. Ahora bien, el candidato ha cumplido con solicitar la licencia sin goce de haber, presentada ante la Municipalidad Distrital de Taraco **el 19 de junio de 2018, en la cual expresamente consigna que su cargo es de gerente municipal**; sin embargo, en aplicación del literal d del numeral 4, artículo 14 de la LER, dicha licencia debió solicitarla 120 días antes de la realización de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, es decir, antes del 9 de junio de 2018.

8. Del mismo modo, este candidato ha reiterado dicha afirmación en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, en la que indica que el **cargo que ocupa desde el 2018, hasta la actualidad, es de gerente municipal** en la Municipalidad Distrital de Taraco.

Cabe resaltar que las declaraciones que se realicen al momento de presentar la solicitud de inscripción tienen la calidad de declaración jurada, al ser fiel representación de la calidad o condición que ostenta el candidato en el momento de firmar dicha declaración, por lo que dicha información es la valorada para evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en el literal f, del artículo 22 del Reglamento, que está en concordancia con el literal d, del numeral 4, artículo 14 de la LER.

9. Así las cosas, de los actuados se aprecia que la organización política ha adjuntado documentación adicional con la finalidad de desvirtuar o corregir lo declarado en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, y la solicitud

de licencia sin goce de haber, presentada por el candidato, en fecha 19 de junio de 2018; siendo así, de la información proporcionada, respecto al candidato Everardo Aracayo Quispe, se tiene lo siguiente:

FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE EL JEE	DOCUMENTOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES
19 de junio de 2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber de fecha 19 de junio de 2018.</li> <li>- Presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos en el que consta la declaración jurada de hoja de vida del candidato.</li> </ul>	Cabe indicar que en ambas señala que el cargo que ocupa es de actual gerente municipal.
3 de agosto de 2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presenta carta de renuncia al cargo de gerente municipal, con fecha 7 de junio de 2018.</li> <li>- Resolución de Alcaldía N° 159-2018-MDT-A, de fecha 9 de julio de 2018.</li> </ul>	Cabe precisar que la resolución señala su efectividad a partir del 9 de julio de 2018 (es decir siguió siendo gerente hasta el 9 de julio de 2018).
6 de agosto de 2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presenta Resolución de Alcaldía N° 165-2018-MDT-A, del 23 de julio de 2018, que rectifica la fecha de la Resolución de Alcaldía N° 159-2018.</li> <li>- Presenta Memorándum N° 004-2018-MDT/A, del 11 de junio, en el que se le da la encargatura de gerente municipal al candidato.</li> </ul>	Cabe indicar que estos documentos señalan que el candidato era gerente encargado en la fecha en que presentó la solicitud de inscripción.

10. De los documentos presentados, en un primer momento, respecto a la licencia sin goce de haber del candidato, se tiene que la solicitud de licencia sin goce de haber, de fecha 19 de junio de 2018 y la Declaración Jurada de Hoja de Vida guardan coherencia.

11. En un segundo momento, se presentó documentación que indica que el candidato ha renunciado en fecha 7 de junio de 2018 y **la renuncia es efectiva desde el 9 de julio de 2018, es decir era gerente municipal al momento de suscribir la Declaración Jurada de Hoja de Vida, así como cuando presentó la solicitud de licencia sin goce de haber** (19 de junio de 2018); así las cosas, se tiene que el candidato era gerente municipal ininterrumpidamente (desde el 16 de marzo al 9 de julio de 2018), por lo que corresponde solicitar la licencia sin goce de haber 120 días antes de las elecciones.

12. Sin embargo, en un tercer momento la organización política presentó la Resolución de Alcaldía N° 165-2018-MDT-A, del 23 de julio de 2018, que rectifica la fecha de la Resolución de Alcaldía N° 159-2018, tanto en su fecha de emisión de las referidas resoluciones como en la fecha de la efectivizarían la renuncia del candidato, así como presenta el Memorándum N° 004-2018-MDT/A, del 11 de junio en el que se le da la encargatura de gerente municipal; siendo así, esta última documentación presentada no causa convicción ante este órgano electoral, más aun considerando que estas recién fueron presentadas el 6 de agosto de 2018, (más de 50 días posterior a la fecha de inscripción de lista de candidatos) y no fueron presentados en la primera oportunidad.

13. Por otro lado, la personera legal de la organización política sostiene que el candidato omitió consignar que es gerente municipal encargado en tanto se designa nuevo gerente, desde el 11 de junio del presente año; lo cual no genera convicción, debió consignar su ocupación principal y estable en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, más aun teniendo en cuenta que estas de ser admitidas se someterían a una etapa de tachas posterior.

14. Entonces, es necesario indicar, que los documentos presentados para la postulación deben revestir información consistente, que generen seguridad sobre la información declarada.

15. Cabe precisar que, en el escrito de apelación, el personero legal de la organización política sostiene que actualmente el candidato ya no labora en la Municipalidad Distrital de Taraco, la cual no fue sustentada con medio probatorio, por lo cual no merece valoración.

16. Por estas razones este máximo órgano electoral desestima el recurso de apelación, presentada respecto a la inscripción del candidato Everardo Aracayo Quispe.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Ana María Ticona Yanqui, personera legal alterna de la organización política Frente Amplio Para El Desarrollo del Pueblo; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00828-2018-JEE-PUNO-JNE, de fecha 8 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Everardo Aracayo Quispe, como candidato a consejero regional por la provincia de Huancané para el Gobierno Regional de Puno, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Puno a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha formulada contra solicitud de inscripción de candidato para la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima**

#### **RESOLUCION N° 2124-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018026082**  
PUNTA NEGRA-LIMA-LIMA  
JEE LIMA SUR 1 (ERM.2018021982)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Sergio Antonio Ortiz Margaray, contra la Resolución N° 00477-2018-JEE-LIS1-JNE, de fecha 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, que declaró infundada la tacha formulada contra la solicitud de inscripción de Miguel Ángel Samán Ballarta, candidato de la organización política Partido Democrático Somos Perú para la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Roberto Carlos Ramírez Lázaro, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Punta Negra.

Dicha solicitud fue admitida a trámite mediante la Resolución N° 00223-2018-JEE-LIS1-JNE, del 27 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante, JEE).

Con fecha, 21 de julio de 2018, Sergio Antonio Ortiz Margaray, (en adelante, tachante), formuló tacha contra Miguel Ángel Samán Ballarta, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Punta Negra, provincia y departamento de Lima por la organización política Partido Democrático Somos Perú, bajo los siguientes argumentos:

a. El candidato a alcalde Miguel Ángel Samán Ballarta, consignó información falsa en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, específicamente en el punto II) referente a experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, toda vez que señaló como única experiencia laboral el cargo de Asesor Administrativo en la empresa de Transporte y Servicios San José S.A, desde el año 2016 hasta la actualidad, lo cual refiere no resulta cierto, pues el mencionado candidato no se encontraría registrado en la planilla electrónica de la referida empresa.

b. Asimismo, señaló que habría mentido en lo manifestado en el rubro VIII referente a la Declaración de Rentas, toda vez que declaró que durante el año 2017 percibió como renta de cuarta categoría la suma de S/ 20,410.00, la cual no habría podido percibir al no ejercer el cargo de asesor, referido en el párrafo precedente, por lo que estos ingresos serían provenientes de otro cargo u oficio que no fue declarado.

Mediante la Resolución N° 00448-2018-JEE-LIS1-JNE, de fecha 26 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha presentada a la organización política, a fin de que, en el plazo de un (1) día calendario, realice los descargos pertinentes.

Con fecha, 26 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política cumplió con presentar sus descargos, precisando que:

a. El llenado y la presentación de las planillas o la forma de registro del pago de las remuneraciones corresponde al empleador, es decir, la Empresa de Transporte y Servicios San José S.A., por lo tanto, la actualización del registro de la Planilla Mensual de Pagos-Plame es obligación del empleador y no del trabajador, tal como lo establecen las disposiciones tributarias de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

b. El candidato cuestionado ha solicitado formalmente a la empresa a la cual presta servicio realizar las correcciones del caso de acuerdo a las normativas tributarias vigentes y en cumplimiento de sus obligaciones, la misma que ha procedido a realizar las rectificaciones del caso en la Planilla Mensual de Pagos-Plame, asimismo, presentó un certificado de trabajo de los periodos efectivamente laborados, es decir, desde junio del 2016 hasta la actualidad.

c. El Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), es la norma que especifica en su artículo 22 los requisitos para ser candidato a elecciones municipales y en su artículo 25 comprende documentos que se deben presentar al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos; no contemplado en ninguno de ellos, como requisito, que se adjunte la planilla para acreditar el empleo o ingresos percibidos.

Mediante la Resolución N° 00477-2018-JEE-LIS1-JNE, de fecha 31 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta contra Miguel Ángel Samán Ballarta, al considerar que, en efecto, en base a las disposiciones tributarias, no le era exigible al candidato realizar el llenado y la presentación de las planillas, siendo además que el registro de pago de las remuneraciones es una atribución que le corresponde a su empleador.

Con fecha 5 de agosto de 2018, el tachante presentó recurso de apelación contra la Resolución N° 00477-2018-JEE-LIS1-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a. El Pleno del JEE habría basado su decisión únicamente en una norma de derecho material expuesta por la organización política, lo cual denota una falta de motivación en la resolución apelada.

b. Que el personero legal adjuntó los formatos R12 de la planilla electrónica de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2018, los que corresponden a las rentas de cuarta categoría-recibos por honorarios que debió percibir el candidato y no las del año 2017, lo que contradice el argumento de que es trabajador dependiente de la empresa, argumento al que se acoge al momento en que el personero legal realizó los descargos y adjuntó una constancia de trabajo expedida por la empleadora.

c. Que dada la contradicción mencionada se verifica que la expedición del certificado difiere de la realidad y se presume fue otorgado de favor.

## **CONSIDERANDOS**

### **Sobre la interposición de las tachas**

1. El artículo 31 del Reglamento establece que, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de las listas de candidatos, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

2. El primer párrafo del numeral 36.2, del artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que la resolución que resuelve la tacha puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario después de publicada en el panel del respectivo JEE y en el portal electrónico institucional del JNE.

### **Con relación a las declaraciones juradas**

3. El artículo 23, numeral 23.5 de Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala "La omisión de la información prevista en los numerales 5,6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario".

4. El artículo 10, literales f y k, del Reglamento establece que la Declaración Jurada de Vida debe contener las experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público o en el privado, o si no las tuviera, asimismo, señala que deberá contener declaración de bienes y rentas de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

5. El artículo 39, numeral 39.1, del mismo cuerpo normativo señala que el JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

### **Análisis del Caso Concreto**

6. De la verificación de autos se advierte que el tachante, a fin de acreditar sus argumentos adjuntó a su solicitud de tacha:

a. Un reporte de trabajadores de cuarta categoría de la empresa de transportes San José S.A.; sin embargo, en este no se aprecia la fecha de expedición del mismo ni el periodo de la prestación de servicios de cada una de las personas ahí mencionadas.

b. El formato TR5: Datos laborales del trabajador, donde aparecen cinco personas como trabajadores y ex trabajadores de la empresa de transportes San José S.A.; sin embargo, este tampoco tiene fecha de expedición.

7. En ese sentido, al ser documentos que no cuentan con fecha de emisión no puede verificarse si, en efecto, el candidato Miguel Ángel Samán Ballarta, no prestó servicios a la empresa de transportes San José S.A., durante el 2016 y hasta la actualidad como menciona el tachante.

8. Respecto de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, se verifica que declaró como experiencia laboral el cargo de asesor administrativo en la empresa de transportes San José S.A.

9. Este hecho se corrobora con el certificado de trabajo que se presentó con el escrito de descargos y que precisa que el candidato viene desempeñándose como asesor administrativo. Cabe precisar que en este no se especifica que el candidato es un trabajador dependiente, únicamente se precisa el cargo que desempeña, el cual coincide con lo declarado en su Declaración de Hoja de Vida.

10. Ahora bien, de la lectura de los requisitos requeridos por el Reglamento, en efecto se verifica que no se requiere adjuntar las planillas emitidas por la empresa en la cual se desempeña las labores que se colocan como experiencia laboral, ni boletas de pago o recibos que acrediten los ingresos percibidos o algún documento adicional que acredite lo declarado por el postulante.

11. En ese sentido, se verifica de la Declaración de Hoja de Vida que, en efecto, el candidato cumplió con declarar ingresos de cuarta categoría por un monto de S/ 20,410.00, lo cual si bien es cierto no está detallado con los Formatos R12, presentados por el candidato en sus descargos, se debe precisar que en estos, más allá de que su presentación no sea un requisito previsto en la norma, se aprecia que los recibos emitidos por el candidato de setiembre a octubre de 2017, se le habrían pagado en el periodo de enero a abril de este año. Así, se corrobora, nuevamente, que el candidato en mención sí prestó servicios a la empresa de transportes San José S.A., por lo cual no existiría contradicción alguna entre lo declarado por el candidato y los hechos expuestos.

12. Siendo esto así, y considerando que el tachante no presentó medios probatorios que desvirtúen de manera fehaciente lo declarado por el candidato, se verifica que este no mintió en su Declaración de Hoja de Vida.

13. En ese sentido, en base a los considerandos precedentes, y siendo que se ha corroborado que el candidato en mención no ha incurrido en mentir o incorporar información falsa en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe desestimarse la apelación interpuesta y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Sergio Antonio Ortiz Margaray; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00477-2018-JEE-LIS1-JNE, de fecha 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, que declaró infundada la tacha formulada contra la solicitud de inscripción de Miguel Ángel Samán Ballarta, candidato de la organización política Partido Democrático Somos Perú para la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Revocan resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora para el Concejo Distrital de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque**

**RESOLUCION N° 2129-2018-JNE**

**EXPEDIENTE N° ERM.2018026901**

CHÓCHOPE-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE  
JEE CHICLAYO (ERM.2018003141)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú, en contra de la Resolución N° 01209-2018-JEE-CHYO-JNE, del 4 de agosto de 2018, emitida en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luisa Obando Ventura, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

### **ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 01209-2018-JEE-CHYO-JNE, del 4 de agosto de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luisa Obando Ventura, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Chóchope, por la organización política Juntos por el Perú, debido a que al realizar el cruce de información en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) por la alerta que arrojó el SIJE, se verificó que en la actualidad está afiliada a la organización política Alianza para el Progreso, la cual presentó su solicitud de la lista de candidatas a la misma circunscripción de Chóchope, encontrándose admitida mediante resolución N° 280-2018-JEE-CHYO-JNE, por lo que no puede admitirse su candidatura en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

El 8 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política recurrente, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución señalando que:

a) Con fecha 25 de enero de 2013 la candidata renunció a la organización política Alianza para el Progreso y el 31 de enero de 2013 presentó su renuncia ante la URE-Chiclayo, adjuntando como medio probatorio el reporte de consulta detallada de afiliación en el ROP, en el que figura registrado su renuncia.

b) En el año 2014, cuando la candidata se presentó a la contienda electoral municipal no tuvo problemas por afiliación, tal es así, que ostenta el cargo de regidora para la municipalidad distrital de Chóchope para el periodo 2015-2018.

c) La organización política Alianza para el Progreso, inconsultamente, ha reportado una nueva afiliación, no acorde con su voluntad, sin que haya respetado su renuncia ya registrada en el ROP, por lo que hará valer sus acciones ante la referida agrupación política y hará conocer al Jurado Nacional de Elecciones.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Cuestión previa**

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 13 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

3. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Chiclayo a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

#### **Normatividad en cuanto a la afiliación y desafiliación a las organizaciones políticas**

4. El artículo 18, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) señala que:

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el Estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste.

[...] La renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, con copia al Registro de Organizaciones Políticas.

La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido político.

El partido político entrega hasta un año antes de la elección en que participa, el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega al Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica.

No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción [...].

5. El artículo 14 de la LEM estipula que no podrán inscribirse como candidatos en Listas Independientes los afiliados a partidos políticos o alianzas de partidos políticos inscritos, a menos que cuenten con autorización expresa de la agrupación política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse con la solicitud de inscripción, y que estos no presenten candidatos en la respectiva circunscripción.

6. El artículo 25, numeral 25.12, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos y, entre ellos, el original o copia legalizada de la autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. La autorización debe estar suscrita por el secretario general o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.

### **Análisis del caso concreto**

7. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luisa Obando Ventura, candidata a regidora para el Concejo Municipal Distrital de Chóchope, por la organización política Juntos por el Perú, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la LEM, pues verificó en el ROP que la candidata está afiliada a la organización política Alianza para el Progreso, y que dicha agrupación política presentó su solicitud de la lista de candidatos a la misma circunscripción de Chóchope, encontrándose admitida mediante resolución N° 00280-2018-JEE-CHYO-JNE.

8. Si bien es cierto, se ha corroborado en la consulta de afiliación en la página web del ROP que la ciudadana Luisa Obando Ventura, identificada con DNI N.º 17544580, se encuentra actualmente afiliada a la organización política Alianza para el Progreso, se advierte que esto fue debido a que el 15 de setiembre de 2017 la mencionada organización política la incluyó como miembro del padrón de afiliados.

9. Sin embargo, en atención a que en el recurso impugnatorio se asegura que la candidata Luisa Obando Ventura, luego de su renuncia en el año 2013 a la organización política Alianza para el Progreso, fue afiliada inconsultamente por dicha agrupación política, se solicitó al ROP indagación al respecto, de la cual se puede apreciar:

a) La carta de renuncia de Luisa Obando Ventura, a su afiliación, fue recibida con fecha 25 de enero de 2013 por la organización política Alianza para el Progreso.

b) Su solicitud de desafiliación fue recibida por la Unidad Regional de Enlace-Chiclayo del JNE con fecha 31 de enero de 2013.

c) La ficha de afiliación de fecha 29 de marzo de 2010 suscrita por la referida candidata, fue el documento que se presentó para su inclusión en el padrón de afiliados de fecha 15 de setiembre de 2017.

d) La anotación del asiento cincuenta y dos, partida dos, tomo dos, del Libro de Partidos Políticos de fecha 3 de noviembre de 2017, registra que la organización política Alianza para el Progreso, con fecha 15 de setiembre de 2017, presentó como título el padrón de afiliados complementarios con un total de 5100 ciudadanos, de los cuales se han considerado 4088 como válidos.

10. En tal sentido, dicha información nos permite afirmar que, con posterioridad a su renuncia a la organización política Alianza para el Progreso en el año 2013, la candidata Luisa Obando Ventura, no se volvió a afiliarse a dicha organización política. Asimismo, que dicha agrupación política, indebidamente, en el año 2017, utilizó su ficha de afiliación, que data del año 2010, para incluirla en el padrón de nuevos afiliados, a sabiendas de su renuncia del año 2013.

11. En ese sentido, queda desvirtuado que la referida candidata haya manifestado su voluntad de afiliarse nuevamente a la organización política Alianza para el Progreso, después de su renuncia expresa el 25 de enero de 2013 y que cumplió con todas las formalidades de ley, tal es así que dicha renuncia se registró en el ROP; en consecuencia, la afiliación que a la fecha registra en el ROP por negligencia de su anterior organización política, no reflejaría la real intención de la candidata quien oportunamente cumplió con manifestar su voluntad de alejarse de dicha organización política.

12. Es necesario precisar que la LOP y el Reglamento señalan que los candidatos que se encuentran afiliados a una organización política y deseen participar por otra, deben presentar una autorización expresa expedida por la organización política a la que se encuentran inscritos, no obstante, a la candidata no le resulta exigible tal requisito, pues su afiliación registrada en el ROP proviene de un accionar negligente de la organización política Alianza para el Progreso que no puede vulnerar el derecho de participación de la candidata, por tal razón, tampoco debe considerarse que la organización política Alianza para el Progreso haya presentado lista de candidatos para la misma circunscripción electoral, a la que postula la referida candidata.

13. Cabe agregar, que no resulta exigible, a la referida candidata, que haya iniciado algún procedimiento regular ante el ROP dirigido a impugnar su afiliación, pues de autos se aprecia que recientemente ha tomado conocimiento de su afiliación en forma indebida.

14. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 01209-2018-JEE-CHYO-JNE, del 4 de agosto de 2018, emitida en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luisa Obando Ventura, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe con el trámite correspondiente.

**Artículo Tercero.-** **EXHORTAR** al Jurado Electoral Especial de Chiclayo a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Acreditan a la Fundación Alianza Estratégica de la República de Ecuador como institución facultada para presentar observadores electorales en el Referéndum Nacional**

**RESOLUCION N° 3524-2018-JNE**

**Expediente N° RN.2018000137**  
REFERÉNDUM NACIONAL  
ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho

**VISTOS** la solicitud de acreditación de la Fundación Alianza Estratégica de la República de Ecuador, de fecha 23 de noviembre de 2018 y el Informe N° 074-2018-OCRI/JNE, del director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Jurado Nacional de Elecciones, del 28 de dicho mes y año, en el marco del Referéndum Nacional 2018.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 101-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de octubre de 2018, se convocó a Referéndum Nacional, que se realizará el domingo 9 de diciembre del presente año.

2. De conformidad con el artículo 336 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los ciudadanos aptos para participar en elecciones y consultas populares, siempre que no sean candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas o miembros de órganos electorales, pueden ser acreditados como observadores electorales por las organizaciones que se constituyen de acuerdo a las normas respectivas. Asimismo, según el artículo 340 de dicho cuerpo normativo, la organización que realice observación electoral deberá solicitar al Jurado Nacional de Elecciones su acreditación respectiva.

3. Por otro lado, el literal b del artículo 5 del Reglamento de Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N° 0085-2018-JNE (en adelante, Reglamento), define a la observación electoral como la actividad de registro de incidencias de un proceso electoral, desarrollada de manera planificada y organizada por personas jurídicas nacionales o internacionales, por medio de sus representantes que buscan y recopilan información de leyes, procesos, actividades e instituciones relacionados con la celebración del proceso electoral materia de observación, a fin de analizarla para formular apreciaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar la integridad y la eficacia de los procesos electorales. Asimismo, el artículo 20 del Reglamento establece el procedimiento y los requisitos para la acreditación de organizaciones internacionales que soliciten participar como observadores electorales.

4. Con motivo del Referéndum Nacional, la Fundación Alianza Estratégica de la República de Ecuador (en adelante, FAE) solicita que se considere su participación como observadora internacional electoral y, asimismo, indica que el desarrollo de sus actividades, estadía y movilización no significará ningún gasto para el Estado peruano. En ese sentido, presenta copia de los Estatutos de Constitución, donde se aprecia que uno de sus fines específicos es incentivar a la estructuración y desarrollo de organismos y entidades públicos y privados, nacionales y extranjeros, gubernamentales y no gubernamentales, para fomentar el fortalecimiento institucional, la gobernabilidad, el desarrollo

social y la consolidación democrática, el plan de observación electoral y del plan de financiamiento de la observación, así como copia del documento de identidad de la representante de FAE.

5. Así, de la evaluación de la documentación adjunta a la solicitud de acreditación, se aprecia que la FAE, además de haber participado como observadora o visitante internacional en diversos procesos electorales, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento, por lo que corresponde otorgar la respectiva acreditación a fin de que pueda desarrollar sus actividades de observación electoral internacional en el proceso de Referéndum Nacional 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.- ACREDITAR** a la Fundación Alianza Estratégica de la República de Ecuador como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso electoral de Referéndum Nacional, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N° 0085-2018-JNE.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales que notifique la presente resolución a la Fundación Alianza Estratégica de la República de Ecuador, organismo acreditado como observador electoral.

**Artículo Tercero.- PONER** en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## MINISTERIO PUBLICO

**Autorizan viaje de Fiscal Superior y Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación a los EE.UU., en comisión de servicios**

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 004211-2018-MP-FN

Lima, 27 de noviembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 9506-2018-MP-FN-UCJIE, cursado por el Fiscal Superior Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación;

CONSIDERANDO:

A través del documento del visto, el Fiscal Superior Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación remite el OF. RE (OPM) N° 4-3-A/2171, por el cual el Director de Organismos y Política Multilateral trasmite la invitación remitida por el Departamento de Cooperación Jurídica de la Organización de los Estados Americanos en su calidad de Secretario Técnico de las Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas, para participar en la Séptima Reunión del Grupo de Trabajo en Cooperación Jurídica en Materia Penal, que se llevará a cabo en Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 10 y 11 de diciembre de 2018.

En la referida reunión se abordará la “Propuesta de Protocolo de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal sobre Equipos Conjuntos de Investigación”, elaborada por el Grupo de Trabajo liderado por Chile e integrado por Brasil, Canadá y Perú.

Siendo que el Ministerio Público es una entidad comprometida en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, la corrupción, el lavado de activos, la trata de personas, el tráfico de migrantes, el tráfico de armas, el terrorismo y, en general, aquellos que integran la “delincuencia organizada transnacional”, y que requieren una actuación conjunta y coordinada de las autoridades a cargo de la investigación penal, y dado que se evaluará la “Propuesta de Protocolo de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal sobre Equipos Conjuntos de Investigación”, que busca materializar una investigación penal eficiente y conjunta en dos o más Estados; por lo que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje en comisión de servicios Fiscal Superior Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, como representante del Ministerio Público.

El cumplimiento de la presente resolución no irrogará gasto alguno al pliego institucional del Ministerio Público.

Los gastos que irroge el presente viaje serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, y las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG “Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios”; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALONSO RAÚL PEÑA CABRERA FREYRE, Fiscal Superior y Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 08 al 12 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Finanzas y Logística, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguro de viaje, y asignación de viáticos, conforme al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos Internacionales	Seguro de Viaje	Viáticos (por 5 días)
US\$ 1 285,98	US\$ 50,00	US\$ 1 320,00

**Artículo Tercero.-** Encargar la Jefatura de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación a la señora Ángela Olivia Arévalo Vásquez, Fiscal Provincial asignada a la referida oficina, mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el fiscal comisionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la

Nación, un informe en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la comisión de servicios materia de la resolución.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Logística, Finanzas y, Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

#### **Dan por concluido nombramiento de fiscal en el Distrito Fiscal de Amazonas**

#### **RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4323-2018-MP-FN**

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2896-2018-MP-FN-PJFSAMAZONAS e informe N° 047-2018-PJFS AMAZONAS, cursados por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Irma Bustamante Delgado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5348-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014; así como su destaque al Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3800-2018-MP-FN, de fecha 24 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

#### **Dan por concluida designación y nombran fiscal en los Distritos Fiscales de Ica y Ayacucho**

#### **RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4324-2018-MP-FN**

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3026-2018-MP-FN-PJFSAYACUCHO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en

consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Yony Jhon Romero Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Páucar del Sara Sara, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Páucar del Sara Sara, actualmente perteneciente al Distrito Fiscal de Ayacucho.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Yony Jhon Romero Quispe, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

#### Nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Loreto

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4325-2018-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2410-2018-MP-FN-FSNC-EDFC, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - Nauta, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Rosa Estela Peláez Quipuzco, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - Nauta.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

### Nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Loreto

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4326-2018-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5289-2018-MP-FN-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Arturo Guido Alegría Osco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

### Nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Loreto

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4327-2018-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1199-2018-MP-PJFS-LORETO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Marianella Zulmira Celis Rengifo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

### **Nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Ucayali**

#### **RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4328-2018-MP-FN**

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2581-2018-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Francisco Andreé Torrejón Rengifo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

### **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**Prorrogan vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en el Referéndum Nacional y en la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales del año 2018; asimismo, establecen que las personas que cumplan la mayoría de edad se les admitirá DNI de menor de edad, para los efectos de sufragar**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 000145-2018-JNAC-RENIEC**

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTOS: Los Decretos Supremos N° 101-2018-PCM y N° 112-2018-PCM, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 10 de octubre de 2018 y el 08 de noviembre de 2018 respectivamente; la Resolución N° 3234-2018-JNE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de octubre de 2018, la Hoja de Elevación N° 000369-2018/GRE/RENIEC (03DIC2018) y el Informe N° 000047-2018/GRE/RENIEC (30NOV2018) de la Gerencia de Registro Electoral; el Informe N° 000369-2018/GAJ/SGAJR/RENIEC (04DIC2018) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000632-2018/GAJ/RENIEC (04DIC2018) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante Ley N° 30673, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas; La Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; La Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral; publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de octubre de 2017; se dispuso la modificación -entre otros- del artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Organica de Elecciones Regionales, relacionada al cierre del padrón electoral, estableciendo que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente;

Que atendiendo a las nuevas disposiciones normativas, mediante Resolución Jefatural N° 132-2017-JNAC-RENEC (20OCT2017) publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de octubre de 2017, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, dispuso el cierre del Padrón Electoral con fecha 22 de octubre de 2017, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, a llevarse a cabo el 07 de octubre de 2018; a través del cual, se consideró en el padrón electoral a los menores de edad que cumpliesen en la fecha de la elección la mayoría de edad, conforme las disposiciones normativas vigentes;

Que mediante Decreto Supremo N° 101-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de octubre de 2018, se convoca a Referendum Nacional que se realizará el día domingo 09 de diciembre de 2018;

Que por Resolución N° 3234-2018-JNE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de octubre de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones, estableció disposiciones a fin de compatibilizar el cronograma electoral general y las actividades que realizan los organismos del Sistema Electoral, con el plazo para el referéndum de ratificación de reforma constitucional, convocado para el 09 de diciembre de 2018;

Que asimismo mediante Decreto Supremo N° 112-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de noviembre de 2018, se convoca a la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Gobernadores y Vicegobernadores Regionales, para el día domingo 09 de diciembre de 2018;

Que para tal efecto, los ciudadanos obligados a sufragar en el proceso electoral convocado, deben emplear su documento nacional de identidad (DNI), teniendo en cuenta su condición de único título para el ejercicio del derecho al sufragio, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y el artículo 88 del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37 de la citada Ley, el Documento Nacional de Identidad - DNI, tiene una vigencia de ocho (08) años, en tanto no concurren las circunstancias que tal disposición precisa, a cuyo vencimiento debe ser renovado de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 26497 y el artículo 95 del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, el cual señala que el documento nacional de identidad - DNI que no sea renovado perderá su vigencia, reseñando la imposibilidad de realizar los actos señalados en el artículo 84 del mencionado Reglamento;

Que la situación expuesta podría limitar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales previstos para el domingo 09 de diciembre de 2018, resultando necesario establecer los lineamientos para privilegiar el ejercicio del derecho constitucional al sufragio y a la participación ciudadana contenidos en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú;

Que en tal sentido corresponde disponer la prórroga excepcional de la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en el Referéndum Nacional, así como en la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales del año 2018, hasta el 09 de diciembre de 2018;

Que de otro lado, el documento nacional de identidad - DNI de menor de edad, fue aprobado con Resolución Jefatural N° 185-2003-JEF-RENEC (19MAY2003), disponiéndose el formato del mismo, así como la correspondiente Ficha Registral del Menor de Edad. Posteriormente, por Resolución Jefatural N° 356-2005-JEF-RENEC, publicada el 16 de marzo de 2005, se dispuso dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 185-2003-JEF-RENEC y aprobarse - entre otros- el contenido del nuevo formato de documento nacional de identidad DNI de menores de edad;

Que de acuerdo al contenido del formato aprobado del documento nacional de identidad - DNI de menor de edad, considerando la incapacidad relativa del menor de edad, no se le asignó a su estructura los campos de “Grupo de Votación” y “Espacio para ocho constancias de sufragio o dispensa”, como si se encuentra considerado en el contenido del formato del documento nacional de identidad - DNI para mayores de edad;

Que conforme la Constitución Política del Perú toda persona tiene derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la nación (art. 2 inciso 17) “los ciudadanos tienen, conforme a Ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades (...);”

Que asimismo la Constitución Política del Perú establece que es deber ciudadano sufragar en comicios generales y municipales, con las excepciones establecidas en la Constitución y la Ley, al señalar que “el voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta (70) años”;

Que el ejercicio del sufragio constituye un deber- derecho del ciudadano que según la ley, le es exigible incluso coercitivamente. Por mandato legal este deber- derecho le corresponde a los ciudadanos, entendiéndose como tales, a todos aquellos peruanos de uno y otro sexo, que han cumplido 18 años de su edad y que se encuentra en consecuencia en capacidad de ejercicio;

Que existe la posibilidad de que un número indeterminado de personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral señalado precedentemente, no hayan efectuado oportunamente el cambio de su documento nacional de identidad - DNI de menor de edad por el documento nacional de identidad - DNI de mayor de edad, siendo así, corresponderá admitir el documento nacional de identidad - DNI de menor de edad, para los efectos de sufragar en el Referéndum Nacional, así como en la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales del año 2018, para el día domingo 09 de diciembre de 2018;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria, así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y su modificatoria y en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar excepcionalmente, hasta el domingo 09 de diciembre de 2018, la vigencia de los documentos nacional de identidad - DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en el Referéndum Nacional, así como en la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales del año 2018.

**Artículo Segundo.-** Admitir el documento nacional de identidad - DNI de menor de edad, para los efectos de sufragar en el Referéndum Nacional, así como en la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales del año 2018, para el día 09 de diciembre de 2018.

**Artículo Tercero.-** Precisar que dicha prórroga sólo surtirá efectos para el ejercicio del derecho constitucional al sufragio.

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones - JNE y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Cancelan inscripción de la empresa Liberty Mutual Insurance Company en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCION SBS N° 4464-2018**

Lima, 14 de noviembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY, para que se cancele su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones Sección I: De las Empresas de Reaseguros del Exterior y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 0994-1999 del 08 de noviembre de 1999 se autorizó la inscripción en el Registro Oficial de Empresas Extranjeras de Reaseguros y de Corredores de Reaseguros (hoy Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros) a la empresa "Liberty Mutual Insurance Company";

Que, en sesión de Directorio celebrada con fecha 26 de octubre de 2018, se acordó la culminación y cierre de las operaciones de la citada empresa de reaseguros del exterior en el Perú;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado en la Resolución SBS N° 1797-2011, y en el procedimiento N° 150 del Texto Único Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (TUPA);

Que, estando a lo opinado por el Departamento de Registros; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el TUPA de esta Superintendencia;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cancelar la inscripción de la empresa Liberty Mutual Insurance Company con Registro N° ER-083 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones Sección I: De las Empresas de Reaseguros del Exterior; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Entrada en vigencia del Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado"**

Entrada en vigencia del **Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado"**, suscrito por la Unión Europea el 31 de julio de 2018 y por la República del Perú el 14 de setiembre de 2018; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 050-2018-RE, de fecha 23 de noviembre de 2018. **Entró en vigor el 26 de noviembre de 2018.**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

#### Aprueban convocatoria a la Segunda Audiencia Pública Regional - 2018

#### DECRETO REGIONAL N° 004-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GR

La Gobernación Regional Amazonas

Ha emitido el Decreto Regional siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Amazonas, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia, con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales y que tiene como finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado con Ley N° 27902, "El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en la que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo".

Que, con Ordenanza Regional N° 367-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR, se aprobó el reglamento que norma la realización de las Audiencias Públicas 2015-2018, en el Gobierno Regional Amazonas, el mismo que precisa en su art. 15, que "La convocatoria a las Audiencias Públicas Regionales será efectuada por el Presidente Regional mediante Decreto Regional, precisando lugar, día, hora, con una anticipación no menor de veinte (20) días antes de la realización de la misma. Decreto Regional que se publicará en el diario oficial o en el de mayor circulación nacional", por lo que estando a lo normado, se debe emitir el Decreto Regional correspondiente.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902.

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la convocatoria a la SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL - 2018, en la que el Gobierno Regional Amazonas, dará cuenta de los logros y avances alcanzados, la misma que se realizará en:

LOCALIDAD : Centro Poblado de San Salvador, Distrito de Santo Tomas, Provincia de Luya.

LUGAR : Institución Educativa Nivel Secundario de San Salvador.

DÍA : Jueves 27 de Diciembre de 2018

HORA : 09:30 a.m

**Artículo Segundo.-** NOTIFIQUESE, el presente Decreto Regional a las instancias Internas y Órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno Regional Amazonas, así como, publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

Aprobado y suscrito en San Juna de la Frontera de los Chachapoyas, a los 5 días del mes de diciembre del 2018.

GILMER W. HORNA CORRALES  
 Gobernador Regional

**GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**

**Fe de Errtas**

**ORDENANZA REGIONAL N° 025-2018-GRP-CRP**

(\*)

Fe de Erratas de la Ordenanza Regional N° 025-2018-GRP-CRP, publicada el 6 de diciembre de 2018.

En el Artículo Segundo (...)

**DICE:**

1	Dirección Regional de Salud Puno	
2	Red de Salud Melgar	Hospital "San Juan de Dios" Ayaviri
3	Red de Salud Azángaro	Hospital "Carlos Cornejo Roselló y Vizcardo"
4	Red de Salud San Román	Hospital "Carlos Monge Medrano"
5	Red de Salud Huancané	Hospital "Lucio Aldazabal Pauca" Huancané
6	Red de Salud Puno	Hospital Regional Manuel Núñez Butrón
7	Red de Salud Chucuito	Hospital "Rafael Ortiz Ravinez" Juli
8	Red de Salud Yunguyo	Hospital Yunguyo
9	Red de Salud Collao	Hospital llave
10	Red de Salud Macusani	Hospital San Martin de Porres Macusani
11	Red de Salud Sandia	Hospital Sandia
12	Red de Salud Lampa	Hospital "Antonio Barrionuevo" Lampa

**DEBE DECIR:**

1	Dirección Regional de Salud Puno	
2	Red de Salud Melgar	Hospital "San Juan de Dios" Ayaviri
3	Red de Salud Azángaro	Hospital "Carlos Cornejo Roselló y Vizcardo"
4	Red de Salud San Román	Hospital "Carlos Monge Medrano"
5	Red de Salud Huancané	Hospital "Lucio Aldazabal Pauca" Huancané
6	Red de Salud Puno	
7	Red de Salud Chucuito	Hospital "Rafael Ortiz Ravinez" Juli
8	Red de Salud Yunguyo	Hospital Yunguyo
9	Red de Salud Collao	Hospital llave
10	Red de Salud Macusani	Hospital San Martin de Porres Macusani
11	Red de Salud Sandia	Hospital Sandia
12	Hospital Regional Manuel Núñez Butrón	
13	Red de Salud Lampa	Hospital "Antonio Barrionuevo" Lampa

**GOBIERNOS LOCALES**

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "(...) **Errtas**", debiendo decir: "(...) **Erratas**"

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza que modifica el Estatuto del Fondo Editorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

**ORDENANZA N° 2130**

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de noviembre de 2018, los Dictámenes Nos. 216-2018-MML-CMAEO, 10-2018-MML-CMEC y 109-2018-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, de Educación y Cultura y de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**QUE MODIFICA EL ESTATUTO DEL FONDO EDITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Artículo Primero.- MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL FONDO EDITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Sustitúyase los numerales 9.5 y 9.7 del artículo 9 del Estatuto del Fondo Editorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 2051, los que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 9.-Funciones de la Administración

Son funciones de la Administración las siguientes:

(...)

9.5. Gestionar ante los órganos y unidades orgánicas pertinentes las operaciones financieras que se realicen con recursos del Fondo Editorial.

(...)

9.7. Constituir mediante Resolución de Gerencia de Cultura, si fuera necesario, un Consejo Editorial, como órgano consultivo cuyo objeto principal es opinar sobre la política y los proyectos editoriales, así como facilitar la gestión del Fondo Editorial.

Su conformación y funcionamiento serán establecidos en la Resolución de constitución

(...)”

**Artículo Segundo.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En Lima, 29 de noviembre de 2018.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS

Teniente Alcalde

Encargada de la Alcaldía

**Ordenanza que declara favorable petición de Rectificación del Plano de Zonificación del distrito de Ate aprobado por Ordenanza N° 1099-MML**

**ORDENANZA N° 2131**

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión ordinaria de Concejo, de fecha 29 de noviembre de 2018, el Dictamen N° 156-2018-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA**

**QUE DECLARA FAVORABLE PETICIÓN DE RECTIFICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ATE APROBADO POR ORDENANZA N° 1099-MML**

**Artículo Primero.-** Rectificar el Plano de Zonificación del distrito de Ate, aprobado por Ordenanza N° 1099-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre de 2007, de Otros Usos (OU) a Comercio Vecinal (CV), para el predio ubicado en la Calle Rubén Darío N° 140 Tercera Etapa, Urbanización Santa Raquel distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, solicitado por la Empresa Distribuidora Galvic S.R. L.

**Artículo Segundo.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de Ate, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General del Concejo notifique a los interesados y publique la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como su respectivo Anexo 1, en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 29 de noviembre de 2018.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS  
Teniente Alcalde  
Encargada de la Alcaldía

**Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo de un área de terreno en el distrito de la Molina**

**ORDENANZA N° 2132**

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de noviembre de 2018, los Dictámenes Nos. 104-2018-MML-CMAL y 98-2018-MML-CMDUVN de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura,

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO DE UN ÁREA DE TERRENO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA**

**Artículo Primero.-** Declarar favorable el pedido de la Municipalidad Distrital de La Molina sobre desafectación de uso de un área de 2,654.00 M2, constituido por el Lote 35, Mz T delimitado por la Calle Puno (ex Calle 8), el Jr. Tacna (ex Calle 17), Jr. Cuzco (ex Calle 7) y el pasaje Ancash (ex Pasaje B), urbanización Santa Patricia II Etapa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11424089 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, como Área de Aporte a Otros Fines a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina - cedido en uso al Arzobispado de Lima (Parroquia San Pablo de la Cruz), en concordancia con la zonificación aprobada mediante Ordenanza N° 1117.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaria General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar al interesado el contenido de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 29 de noviembre de 2018.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS  
Teniente Alcalde  
Encargada de la Alcaldía

**Ordenanza que aprueba la Zona de Reglamentación Especial - ZRE y el Plan Especifico para un sector de la cuenca baja del río Lurín - Sector C, distrito de Lurín**

**ORDENANZA N° 2133**

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria del Concejo, de fecha 29 de noviembre de 2018, el dictamen N° 117-2018-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**QUE APRUEBA LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL - ZRE - Y EL PLAN ESPECÍFICO PARA UN SECTOR DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO LURÍN - SECTOR C - DISTRITO DE LURÍN**

**Artículo Primero.- Zona de Reglamentación Especial**

Establecer como Zona de Reglamentación Especial - ZRE el área comprendida entre la Autopista Panamericana Sur, la Faja Marginal del Río Lurín, el límite con la Avenida Malecón San Pedro y el límite de la zona calificada como Residencial de Densidad Media - RDM, en el Plano de zonificación vigente, cuya delimitación se grafica en el Plano que como Anexo N° 1 forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.- Plan Especifico de la Zona de Reglamentación Especial - ZRE**

Aprobar el Plan Especifico de la Zona de Reglamentación Especial - ZRE del sector de la Cuenca Baja del Río Lurín delimitado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, conformado por:

- **Plano de Franjas de Intensidad de Usos del Suelo** de la Zona de Reglamentación Especial - ZRE - Cuenca Baja del río Lurín - Sector C, que como Anexo N° 2 forma parte de la presente Ordenanza.

- **Normas de Zonificación de los Usos del Suelo** que como Anexo N° 3 forma parte de la presente Ordenanza.

- **Consideraciones Normativas** que como Anexo N° 4 forma parte de la presente Ordenanza.

- **Plano del Sistema Vial Metropolitano** que como Anexo N° 5 forma parte de la presente Ordenanza.
- **Plano de las Secciones Viales Normativas** que como Anexo N° 6 forma parte de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Disponer que los Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza sean publicados en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Segunda.-** Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación - IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectúe las modificaciones del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobados en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 29 de noviembre de 2018.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS  
Teniente Alcalde  
Encargada de la Alcaldía

### Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos, aprobado por Ordenanza N° 1044-MML

#### ORDENANZA N° 2134

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de noviembre de 2018, el dictamen N° 31-2018-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza N° 1617, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de julio de 2012;

Aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CHORRILLOS, APROBADO POR ORDENANZA N° 1044-MML**

**Artículo Primero.-** Modificar el Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos, aprobado con la Ordenanza N° 1044-MML, en lo que se refiere a la calificación de Zona de Residencial de Densidad Media-RDM a Equipamiento Educativo - E1, solicitado por la Asociación Educativa Santo Domingo E.I.R.L., para el predio ubicado en la Calle Villamar (Ca. 15), Calle San Martín (Ca. 16) y Ca. San Felipe (Ca. A-1), Mz. D-7 y Lotes 1, 2,9 y 10 de la Mz. E-7 del distrito de Chorrillos.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima el Anexo N° 1; y notificar al propietario del predio indicado en el artículo primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación, incorpore en el plano de zonificación del Distrito de Chorrillos, la modificación aprobada en el Artículo Primero lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 29 de noviembre de 2018.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS  
Teniente Alcalde  
Encargada de la Alcaldía

**Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Ate aprobado por Ordenanza N° 1099-MML**

**ORDENANZA N° 2135**

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de noviembre de 2018, el dictamen N°148-2018-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ATE APROBADO POR  
ORDENANZA N° 1099-MML**

**Artículo Primero.-** Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Ate, aprobado por Ordenanza N° 1099, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre de 2007, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), de los predios ubicados en la Calle Apurímac (Ex Calle 09), Sub-Lote 2-A, Sub-Lote 2-B y Lote 3, Manzana J, Urbanización Tilda, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, solicitado por la empresa SERVICIOS DE SALUD MARIA DEL SOCORRO S.R.L. y sus copropietarios.

**Artículo Segundo.-** Precisar que de acuerdo a la ubicación del predio, deberá:

- Contar con zona de estacionamiento no menor a 150 m<sup>2</sup> de distancia al predio, para el estacionamiento de sus vehículos (ambulancias), y la municipalidad de su jurisdicción deberá velar por el cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima el Anexo N° 1; y notificar a la propietaria del predio indicado en el artículo primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-**<sup>(\*)</sup> Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación, incorpore en el plano de zonificación del Distrito de Ate, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 29 de noviembre de 2018.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS  
Teniente Alcalde

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo Tercero.-**", debiendo decir: "**Artículo Cuarto.-**"

Encargada de la Alcaldía

**Ordenanza que declara desfavorable la petición de cambio de zonificación en el distrito de Chaclacayo**

**ORDENANZA N° 2136**

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de noviembre de 2018, el dictamen N° 159-2018-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza N° 1617, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de julio de 2012;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE DECLARA DESFAVORABLE PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL  
DISTRITO DE CHACLACAYO**

**Artículo Primero.-** Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación del distrito de Chaclacayo, que a continuación se indica:

N° EXPE-DIENTE	SOLICITANTE	UBICACIÓN	SOLICITUD
142549-2014	ILLARI INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.C.- OCEANUS CORPORATION S.A.C.	AV. LAS CUMBRES DESDE LA CARRETERA CENTRAL, ALTURA KM. 23.	SIN ZONIFICACION y PTP a RDM,RDMB, RDB y OU

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaria General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar al propietario del predio indicado en el Artículo primero, lo dispuesto por el presente dictamen.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 29 de noviembre de 2018.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS  
Teniente Alcalde  
Encargada de la Alcaldía

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Aprueban el “Reglamento del Servicio de Losas y Polideportivos Municipales”**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 17-2018-MSS**

Santiago de Surco, 3 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: Los Informes Nros. 427 y 439-2018-GDS-MSS la Gerencia de Desarrollo Social, los Informes Nros. 260 y 300-2018-SGECTD-GDS-MSS de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, el Memorando

Nº 2625-2018-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 841-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39 de la misma Ley, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen entre sus competencias normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados;

Que, el párrafo segundo del Artículo 170 de la Ordenanza Nº 507-MSS, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco establece en su inciso a) que la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, se encarga entre otras funciones de “Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las competencias asignadas por Ley Orgánica de Municipalidades en materia de educación y coordinar las funciones específicas compartidas con el Gobierno Central y el Regional en estas materias, conforme con los dispositivos vigentes”;

Que, mediante Memorándums Nros. 427 y 439-2018-GDS-MSS la Gerencia de Desarrollo Social, adjuntando los Informe Nros. 260 y 300-2018-SGECTD-GDS-MSS de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, remite el proyecto de Reglamento del Servicio de Losas y Polideportivos Municipales, de la Municipalidad de Santiago de Surco, que tiene como objetivo regular el funcionamiento de las losas y polideportivos a cargo del Programa de Deporte dependiente de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, a fin de mejorar la calidad de vida y bienestar de la comunidad a través del desarrollo de diferentes actividades de recreación, prácticas deportivas y de interés colectivo, disposiciones que alcanzan al público usuario y al personal de la citada subgerencia;

Que, con Memorándum Nº 2625-2018-GPP-MSS la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que la propuesta de Reglamento del Servicio de Losas y Polideportivos Municipales, de la Municipalidad de Santiago de Surco, se encuentra enmarcada en el Plan de Desarrollo Concertado Local del Distrito de Santiago de Surco 2021, resultando conveniente su aprobación por encontrarse dentro de las estratégica y objetivos trazados por la Gestión Municipal;

Que, con Informe Nº 841-2018-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la aprobación del Reglamento del Servicio de Losas y Polideportivos Municipales, de la Municipalidad de Santiago de Surco, para lo cual deberá emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando al Informe Nº 841-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20 numeral 6) y 39 de la Ley Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el “REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LOSAS Y POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES”, de la Municipalidad de Santiago de Surco, que en Anexo I forma parte de la presente Resolución y que consta de cinco (05) Capítulos, dieciocho (18) Artículos.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación.

**Artículo Tercero.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, y la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMÉZ BACA  
Alcalde

**Aprueban modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad, aprobado con Res. N° 611-2011-RASS**

**RESOLUCION N° 1084-2018-RASS**

Santiago de Surco, 27 de noviembre del 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorándum N° 440-2018-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, los Informes Nros. 274 y 358-2018-SGBS-GDE-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, los Memorándums Nros. 3301, 2405 y 2408-2018-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 201-2018-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información, el Informe N° 846-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, de la Subgerencia de Bienestar Social; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42 inciso 42.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú, y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, mediante Resolución N° 611-2011-RASS del 16.06.2011, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Santiago de Surco, norma que consolida los servicios no exclusivos prestados por la Municipalidad, estableciendo los requisitos y costos de dichos servicios, que fuera modificado mediante la Resolución N° 140-2012-RASS del 16.02.2012; la Resolución N° 730-2015-MSS del 16.07.2015, la Resolución N° 940-2015-MSS del 11.09.2015, la Resolución N° 422-2017-MSS del 25.04.2017, la Resolución N° 517-2017-MSS del 22.05.2017, la Resolución N° 1138-2017-MSS del 17.11.2017, la Resolución N° 1159-2017-MSS del 17.11.2017; La Resolución N° 1215-2017-MSS del 13.12.17, y la Resolución N° 582-2018-MSS del 14.06.2018;

Que, con Memorándum N° 440-2018-GDS-MSS la Gerencia de Desarrollo Social, adjuntando el Informe N° 274-2018-SGBS-GDS-MSS ampliado mediante Informe N° 358-2018-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, solicita la modificación del Texto Único de Servicios no Exclusivos de la Municipalidad de Santiago de Surco, respecto de la incorporación el servicio de Alquiler de Velatorio, conforme se detalla y sustenta, con la finalidad de mejorar y satisfacer la necesidad de los vecinos;

Que, mediante Memorándum N° 2408-2018-GAF-MSS ampliado con Memorándum N° 3301-2018-GAF-MSS la Gerencia de Administración y Finanzas, emite el Informe Técnico que sustenta el pedido de incorporación del valor de actualizado del Alquiler del Velatorio, solicitado por la Subgerencia de Bienestar Social;

Que, con Memorándum N° 201-2018-GTI-MSS la Gerencia de Tecnologías de la Información señala que en virtud al Memorándum N° 2405-2018-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, se procedió a la

publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, por el término de legal, la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE, Servicio de Velatorio Municipal;

Que, mediante el Informe N° 846-2018-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, que el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobado mediante Resolución N° 611-2011-RASS de fecha 16.06.2011, es un documento recopilador que consolida todos los servicios que no son prestados en exclusividad por la Municipalidad y estando la propuesta presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la cual se propone la modificación del TUSNE, en referencia al Servicio Alquiler de Velatorio, resulta procedente efectuar su modificación con la formalidades legales que corresponde;

Estando al Informe N° 846-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades que confiere el inciso 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobado con Resolución N° 611-2011-RASS y sus modificatorias, incorporando los servicios que se brindarán a través de la Subgerencia de Bienestar Social, correspondiente al "Alquiler de Velatorio", sitio en Calle Punta Sal N° 171, que se detalla en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** LA PRESENTE Resolución entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Así como la presente resolución y el Anexo 1, será publicada en el portal electrónico [www.munisurgo.gov.pe](http://www.munisurgo.gov.pe) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en la misma fecha de la publicación oficial, para su debida difusión.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Desarrollo Social, y a la Subgerencia de Bienestar Social el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

### Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Tayacaja

#### ORDENANZA MUNICIPAL N°039-2018-CM-MPT

Pampas, 9 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 021-2018, de fecha 09 de noviembre de 2018,

VISTO:

El Dictamen N° 003-2018-MPT/CAF de fecha 06 de noviembre de 2018, suscrito por la Comisión Ordinaria de Administración y Finanzas; Opinión Legal N° 454-2018-HRMQ-GAJ-MPT/P de fecha 30 de octubre de 2018, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 581-2018-GPP/MPT de fecha 19 de octubre de 2018, suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Carta N° 084-2018-JCQG con fecha de recepción 15 de agosto de 2018, suscrito por el consultor a cargo de la elaboración del instrumento de gestión, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son organismos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción, en asuntos de su competencia con sujeción a Ley;

Que, el artículo 9, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el concejo municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las ordenanzas municipales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Carta N° 084-2018-JCQG, el consultor a cargo de la elaboración del instrumento de gestión hace llegar a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el nuevo TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) y sus documentos de sustento, los cuales fueron derivados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su evaluación técnica correspondiente;

Que, de la revisión y análisis pertinente, mediante Informe N°581-2018-CPP/MPT la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto indica que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, ha aplicado en primera instancia en Plan Nacional de Simplificación Administrativa a través de la Metodología de Simplificación Administrativa, obteniendo el documento Aplicación de la simplificación administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos del TUPA, documento que fue formulado, tomando en cuenta el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM; asimismo el referido documento de gestión ha sido elaborado en base al Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el TUO de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias y Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Ley N° 30228 que modifica de la Ley N° 29022 Ley para el fortalecimiento de la expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones, el Decreto Legislativo N° 12787, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; la Sustentación Técnica y Legal tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS "Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", y por último el Cálculo de la Estructura de Costos de los procedimientos administrativos fue elaborado considerando el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que establece el proceso de cálculo de la Estructura de Costos de los procedimientos administrativos en el Aplicativo Mi Costo;

Que, a través de la Opinión Legal N° 454-2018-HRMQ-GAJ-MPT/P la Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente por Ordenanza Municipal, dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado para cada entidad. Por lo que; corresponde a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la aprobación del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos -

Que, mediante de Dictamen N° 003-2018-MPT/CAF la Comisión Ordinaria de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, dictaminó a favor de la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, mediante ordenanza municipal;

Que, es necesario aprobar el TUPA, para cumplir con los servicios que presta la Municipalidad. Estando a lo señalado, de conformidad con las atribuciones conferidas por los incisos 8), del artículo 9 y del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la misma que consta de doscientos veintisiete (227) Procedimientos Administrativos.

**Artículo Segundo.-** NOTIFIQUESE la presente ordenanza a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad y a las instancias correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR todas las disposiciones Municipales que se opongan a la presente.

**Artículo Cuarto.-** FACULTAR al señor Alcalde para que atendiendo la necesidad, dicte las disposiciones complementarias a esta ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR la presente, en el diario El Peruano, en los paneles de la Municipalidad y en el portal institucional [www.munitayacaja.gob.pe](http://www.munitayacaja.gob.pe), de conformidad con el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, finalmente su publicación en el portal de Servicios al ciudadano y Empresas de la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM).

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de la publicación

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SÓCRATES CICERÓN PÉREZ GAMARRA  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

### Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

#### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 135-2018-MDSA

San Antonio, 2 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

VISTO: El Memorándum N° 04-2018-MDSA-CCP de fecha 31/10/2018, presentado por el Presidente de la Comisión de Concurso Público, y el Proveído N° 013-URRHH-2018-MDSA de fecha 31/10/2018 de la Unidad de Recursos Humanos..

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; marco normativo concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 126-2018-MDSA de fecha 24/10/2018, se designa a los integrantes que conformarán la Comisión para conducir el Proceso de convocatoria para la Plaza de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete; quedando conformada por 03 miembros titulares y 01 miembro suplente;

Que, la Ley N° 26979 y sus disposiciones modificatorias y ampliatorias, señalan que tanto el Ejecutor y Auxiliar Coactivo, deben ser seleccionados por Concurso Público de Méritos, conforme también a lo normado por la

Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo; señalando en su numeral 7.1) del artículo 7 que, la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante Concurso Público de Méritos, debiendo ingresar como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, señala que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo, son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en la Ley N° 26979, - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Memorandum de vistos, el presidente de la Comisión de Concurso Público de Méritos remite el informe final del Concurso - Cuadro de Méritos-, dando como resultado para la designación del Ejecutor Coactivo al Abogado Héctor CONISLLA QUISPE con CAC 085, y para Auxiliar Coactivo a la Estudiante de Derecho Srta. Jocelyn Nicole CAMPOS ATANACIO;

Que, el nombramiento es la acción de personal mediante el cual, el Titular del Pliego asigna un puesto de trabajo debidamente vacante, previsto y presupuestado en el Cuadro para Asignación de Personal-CAP, conforme a lo normado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal; a lo señalado por el Decreto Supremo N° 008-2008-JUS - Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, y ejerciendo las facultades conferidas por el artículo 20, numeral 6) y artículo 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir de la fecha al Abogado Héctor CONISLLA QUISPE con CAC 085, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete; sujeto al Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a partir de la fecha a la Estudiante en Derecho Srta. Jocelyn Nicole CAMPOS ATANACIO; en el cargo de AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete; sujeto al Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

**Artículo Tercero.-** REMITIR copia certificada de la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Contraloría General de la República; así como a las Entidades Bancarias y Financieras Públicas y Privadas, a las Autoridades Judiciales y Policiales, para su debido conocimiento y se brinde el apoyo con arreglo a Ley.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Unidad de Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia.

**Artículo Quinto.-** PUBLICARSE la presente Resolución en medio periodístico oficial conforme a Ley y en el Portal web de la Municipalidad, para conocimiento público.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN**

**Eliminan diversos procedimientos administrativos del TUPA de la Municipalidad**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2018-MDS**

Sayán, 26 de setiembre de 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: El Informe N° 0149-2018-MDS/OPP de fecha 17 de setiembre de 2018, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; e, Informe Legal N° 212-2018-OAJ/MDS recepcionado el 25 de setiembre del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la propuesta de eliminación de requisitos de algunos procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Sayán; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, (Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDS-A, de fecha 16 de marzo del 2016, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Sayán; y es ratificado por la Municipalidad Provincial de Huaura, mediante Acuerdo de Concejo N° 043-2016-MPH de fecha 23 de mayo del 2016.

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se de realizar por Decreto de Alcaldía".

Que, el artículo 36 numeral 36.3 de la referida norma indica que "las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos podrán abordarse mediante Decreto de Alcaldía".

Que, el artículo 5 numeral 5.1 del Decreto Legislativo N° 1246, dispone que: "Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: a) Copia del Documento Nacional de Identidad; b) Copias de Partida de Nacimiento o de Bautizo cuando se presente el Documento Nacional de Identidad, excepto en los procedimientos donde resulte esencial acreditar la filiación y esta no pueda ser acreditada fehacientemente por otro medio; c) Copias de Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción emitidas en fecha reciente o dentro de un periodo máximo; d) Legalización notarial de firmas, salvo que se exija por ley expresa; e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT; f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional; g) Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.

Que, mediante Informe N° 01263-2018-MDS/GDUYR de fecha 18 de julio del 2017, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señala que será suprimida o eliminada de los requisitos del TUPA, las siguientes acciones:

- Copia de DNI (Implementación de usuario en Sistema de RENIEC)
- Copia de documento que acrediten la propiedad (Registro de rentas o usuarios SUNARP)
- Certificado de vigencia poder, constitución de empresa (Usuario SUNARP)
- Certificado de habilidad o declaración jurada (Portal del Colegio Profesional correspondiente -CAP o CIP)

Que, mediante Informe N° 537-2018-GDHSE/MDS de fecha 03 julio del 2018, el Gerente de Desarrollo Humano Social y Económico, propone la supresión en parte de la NOTA del numeral 45 del Texto único de Procedimientos Administrativos de nuestra Municipalidad. Esta supresión al texto dice: "Nota: los documentos señalados en los incisos 3), 4), 5) y 6) serán presentados en copias autenticadas por fedatario municipal o legalizada por Notario Público..." El resto del texto se mantiene. Asimismo se propone suprimir el literal 7 y 8 del numeral 45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de nuestra entidad, ya que se tratan de documentos que obran en las

oficinas del área usuaria de la Municipalidad y por lo tanto no deben constituir como requisitos para los administrados.

Que, mediante Memorando N° 364-2018-SG/MDS de fecha 04 de julio del 2018, el Jefe de Secretaría General, señala que observando que en los procedimientos administrativos solicitan la presentación y/o exhibición del Documento Nacional de Identidad del administrado, contraviniendo lo precisado en el Decreto Legislativo N° 1246 y Decreto Legislativo N° 1272, solicita se evalúe la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Distrital de SAYÁN, en el extremo de retirar los requisitos la presentación y/o exhibición del Documento Nacional de Identidad del administrado, de los procedimientos administrativos 2, 4 y 5 de dicho TUPA.

Que, mediante Informe N° 114-2018-MDS/GATyR de fecha 04 de julio del 2018, emitido por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, informa que habiendo efectuado la evaluación del TUPA Municipal del año 2016, mediante el cual establecen los requisitos de los trámites administrativos para la Gerencia de Rentas, se verifica que algunos de los parámetros establecidos no cumplen con la simplificación administrativa, por ende, hay ítems que presentan barrera burocrática.

Que, mediante Informe N° 302-2018-GFyC/MDS presentado el 04 de julio del 2018, la Gerencia de Fiscalización y Control, remite las observaciones sobre lo referente a las barreras burocráticas, sugiriendo la eliminación de los siguientes requisitos: 2 y 4 del procedimiento 72; 1 del procedimiento 73; 1 del procedimiento 74; 3 del procedimiento 81; 4 del procedimiento 86; 2 y 6 del procedimiento 91; 1 del procedimiento 93.

Que, mediante Informe N° 0186-2018-MDS/GSP de fecha 05 de julio del 2018, el Gerente de Servicios Públicos, informa que hay que tener en cuenta la supresión de barreras burocráticas, como los siguientes requisitos: 5 del procedimiento 32; 4 del procedimiento 33; 5 y 6 del procedimiento 34; 2 del procedimiento 35; 5 del procedimiento 36; 2 y 5 del procedimiento 37; 1 y 3 del procedimiento 38; 1 del procedimiento 39; 1 del procedimiento 40; 2 del procedimiento 42; 1 del procedimiento 43; 2, 3 y 4 del procedimiento 44.

Que, mediante Informe N° 0149-2018-MDS/OPP de fecha 17 de setiembre del 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta entidad edil, informa lo siguiente:

“(…)

- Que, mediante Memorándum Múltiple N° 008-2018-MDS/OPP, con fecha 02 Julio del presente año, se reiteró a las unidades orgánicas respectivas, remitir con carácter de urgente las adecuaciones a la normativa de simplificación administrativa, especificando los numerales y/o literales de los procedimientos administrativas a eliminar.

- Que, mediante los documentos de la referencia d), e), f), g) h), i), j) las unidades orgánicas correspondientes remitieron la propuesta de modificación de procedimientos administrativos del TUPA en consideración a las normas de simplificación administrativa según el siguiente consolidado:

(…)

- Que, mediante Memorándum N° 369-2018-GM/MDS, el Gerente Municipal solicita se realice las coordinaciones correspondiente<sup>(\*)</sup> a fin de presentar los medios de verificación en el aplicativo reporte de cumplimiento respecto a la simplificación administrativa, según lo manifestado en el Oficio N° D000203-2018-PCM-SSSAR.

- Que, mediante Informe N° 0117-2018-MDS/OPP, de fecha 05 de Julio de presente año, se solicito a su despacho opinión sustentando la legalidad sobre la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), presentando<sup>(\*)</sup> por las unidades orgánicas, sin embargo hasta la fecha no remitió dicha información.

(…)”

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “correspondiente”, debiendo decir: “correspondientes”

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “presentando”, debiendo decir: “presentado”

Que, mediante Informe Legal N° 212-2018-OAJ/MDS de fecha 17 de setiembre del 2018, la Ofician<sup>(\*)</sup> de Asesoría Jurídica, opina y concluye lo siguiente:

“(…)

Por tanto, este órgano de Asesoramiento Jurídico, conforme a sus facultades legales, es de la OPINIÓN:

- Se considera VIABLE la eliminación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), a través de la emisión de un Decreto de Alcaldía…”

Estando a lo expuesto, a las normas vigentes señaladas y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Eliminar de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Sayán, los siguientes requisitos: 1.3 del procedimiento 2; 5 del procedimiento 4; 4 del procedimiento 5; 3 del procedimiento 8; 3 del procedimiento 9; 3 (Por Mandato Judicial) del Procedimiento 11; 3 (Por parte notarial) del procedimiento 11; 3 (Por Mandato Judicial) del Procedimiento 12; 3 (Por parte notarial) del procedimiento 12; 4 del procedimiento 14; 2 del procedimiento 15; 2 del procedimiento 16; 2 del procedimiento 18; 2 del procedimiento 19; 2 del procedimiento 20; 2 del procedimiento 21; 3 (Por Mandato Judicial) del Procedimiento 22; 2 (Por escritura pública o testamento) del procedimiento 22; 2 (No Atribuible al Registrador) del procedimiento 23; 2 (No Atribuible al Registrador) del procedimiento 24; 3 del procedimiento 31; 5 del procedimiento 32; 4 del procedimiento 33; 5 y 6 del procedimiento 34; 2 del procedimiento 35; 5 del procedimiento 36; 2 y 5 del procedimiento 37; 1 y 3 del procedimiento 38; 1 del procedimiento 39; 1 del procedimiento 40; 2 del procedimiento 42; 1 del procedimiento 43; 2, 3 y 4 del procedimiento 44; 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del procedimiento 45; 1 del procedimiento 50; 1 del procedimiento 51; 1 del procedimiento 52; 1 del procedimiento 54; 1 del procedimiento 55; 1 del procedimiento 67; 1 del procedimiento 68; 2 y 4 del procedimiento 72; 1 del procedimiento 73; 1 del procedimiento 74; 3 del procedimiento 81; 4 del procedimiento 86; 2 y 6 del procedimiento 91; 1 del procedimiento 93; 2 y 5 del procedimiento 94; 2 y 4 del procedimiento 95; 2, 3 y 4 del procedimiento 96; 2, 3 y 4 del procedimiento 97; 2, 3 y 4 del procedimiento 98; 2, 3, 4 y 6 del procedimiento 99; 2, 3, 4 y 6 del procedimiento 100; 2, 3 y 4 del procedimiento 101; 2, 3 y 4 del procedimiento 102; 2, y 4 del procedimiento 103; 2, 3 y 4 del procedimiento 104; 2, 3, 4 y 6 del procedimiento 105; 2, 3 y 4 del procedimiento 106; 2, 3 y 4 del procedimiento 120; 2 del procedimiento 123; 2 del procedimiento 132; 2 del procedimiento 134; 1 y 5 del procedimiento 135; 1 y 5 del procedimiento 136; 1 y 5 del procedimiento 137; 3 y 4 del procedimiento 138; 2, 3 y 4 del procedimiento 141; 2, 3 y 4 del procedimiento 143; 3, 4 y 5 del procedimiento 144; 2 y 3 del procedimiento 146; 2 y 3 del procedimiento 147; 2 y 3 del procedimiento 148; 2 y 3 del procedimiento 150; 2 y 3 del procedimiento 151; 2 del procedimiento 155; 2 del procedimiento 156; 2 y 4 del procedimiento 157; y 2 del procedimiento 164; según lo detallado en el anexo 1 del presente decreto.

**Artículo 2.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Oficina de Secretaría General; Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico; Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Gerencia de Fiscalización y Control; Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, el mismo que entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 3.-** ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro del presente Decreto en la Página Web de esta Corporación Edil ([www.munisayan.gob.pe](http://www.munisayan.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIX VICTOR ESTEBAN AQUINO  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Ofician”, debiendo decir: “Oficina”